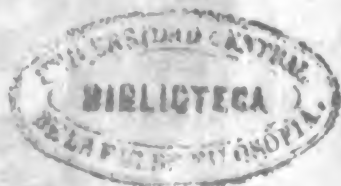

UNIVERSIDAD CENTRAL
BIBLIOTECA
DE LA FAC. DE FILOSOFIA

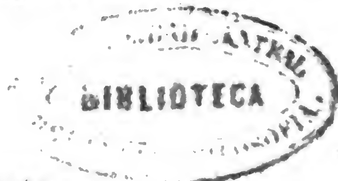


De la Cruz, sculp.

TRATADO
DE LOS DELITOS
Y
DE LAS PENAS.

In rebus quibuscumque difficilioribus non expectandum, ut quis simul & serat, & metat, sed praeparatione opus est, ut per gradus maturescant.
Bacon. *Serm. Fidel. num.* XLV.

TRADUCIDO DEL ITALIANO
POR D. JUAN ANTONIO DE LAS CASAS.



MADRID. MDCCLXXIV.

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

NOTA.

El Consejo, conformándose con el parecer del Sr. Fiscal, ha permitido la impresion y publicacion de esta Obra, solo para la instruccion pública, sin perjuicio de las Leyes del Reyno, y su puntual observancia; mandando, para inteligencia de todos, poner en el principio esta Nota.

PROLOGO
DEL TRADUCTOR.

PResentamos al Público en Castellano el Tratado *de los Delitos y las Penas*, cuyas alabanzas resuenan ya en casi todas las partes del Mundo. La verdad, aunque camina con pasos lentos en el principio, hace despues rápidos progresos. En la traduccion Francesa se cita la Gaceta Literaria de primero de Octubre de 1765, donde se ruega al Autor de esta Obra, se declare, y reciba en premio de ella una medalla de veinte ducados, que le ha determinado una Sociedad de Sabios, en concurrencia de otras Obras Académicas. Nuestra

Gaceta del Martes 15 de Febrero de este año, en el capítulo de Petersburgo, con fecha 21 de Diciembre pasado, dice así: "El Gobierno de *Mos-*
» *cou* ha propuesto á la ave-
» riguacion de los Juristas dife-
» rentes qüestiones, relativas á
» la administracion de la justi-
» cia criminal. Se les ruega apli-
» quen la mayor atencion á unos
» objetos, tanto mas importan-
» tes, quanto en parte algu-
» na se encuentran exemplares
» mas freqüentes de la barbarie
» de la edad media, como en los
» Códigos criminales de los dife-
» rentes Países, ó en las costum-
» bres, que en las comarcas mas
» cultas tienen muchas veces fuer-
» za de Ley, por respeto á una
» materia, que exîge principal-

» mente toda la atencion del Le» gislador. Por estas causas soli» citan los Individuos del Gobier» no de *Moscou*, que sin faltar » al respeto debido á las institu» ciones humanas, los Juristas, » que quieran trabajar sobre estas » qüestiones, se apliquen parti» cularmente al Derecho Natural, » y á los principios de humani» dad, que son inseparables, *los* » *quales han sido*, segun dicen, » *mal observados por la mayor par*» *te de los Legisladores.* Las qües» tiones propuestas son: I. *Qué* » *origen tienen las penas corpo*» *rales, y quál es el fundamen*» *to del derecho de castigar?* » II. *Quáles son los mejores me*» *dios para descubrir los delitos,* » *y convencer á los reos?* III. *Si* » *el tormento se opone á los de-*

» *rechos de un Ciudadano preso;*
» *y si la costumbre de darle, cor-*
» *responde al fin que debe lle-*
» *varse al imponer Leyes, que*
» *tienen por basa la severidad mas*
» *equitativa?* IV. *Si debe ser*
» *proporcionado el castigo al deli-*
» *to, qué deberá hacerse para con-*
» *servar esta proporcion?* V. *Por*
» *qué regla se deberá juzgar de la*
» *enormidad de un delito?* VI. *Si*
» *los suplicios capitales son abso-*
» *lutamente necesarios para la con-*
» *servacion del buen orden en la*
» *Sociedad?* VII. *Quáles son las*
» *penas correspondientes á cada*
» *clase de delitos?* VIII. *Y quá-*
» *les son los medios mas efica-*
» *ces de precaverlos en la Socie-*
» *dad?"*

» Si las mas de estas qüestio-
» nes no estan ya bastantemente

„ aclaradas en el excelente Tra-
„ tado del *Marques Beccaria*, á
„ lo menos se encuentran allí los
„ principios que conducen á su
„ decision." ¿Qué pudiéramos añadir á estos testimonios autorizados, ni qué apoyo conseguiría la verdad, aun quando uniésemos á ella nuestras débiles fuerzas? Los obstinados y caprichudos, que juzgan de las cosas por costumbre, y no por raciocinio, con dificultad saldrian de su propósito; los dóciles y juiciosos no necesitan nuestros avisos.

No podemos, sin embargo, pasar en silencio una reflexîon, que nos dicta nuestra prudencia. La malicia de los hombres abusa y ha abusado en todos tiempos de los mejores Libros, de

las doctrinas mas sagradas, y de las mas santas materias; por tanto será bien entender, que el Tratado presente, sin embargo de que combata alguna parte de la Legislacion actual, como derivada de la Romana, esto es mas como opinion, que como desobediencia. El Autor ha protestado en muchas partes de la Obra y su Apología, la sumision y respeto que tiene, y predica la que los demás deben tener á las Leyes dominantes del País en que cada uno reside; ni un particular puede exponer de otro modo sus dictámenes. El parecer de un Filósofo en esta clase de materias, podrá acaso servir á ilustrar los Príncipes y Magistrados, á cuyo cargo está el gobierno de los hombres; pero

nunca fomentar la vana confianza de los que sin discurrir, deben obedecer. La suprema potestad temporal, que todos reconocemos en nuestros Reyes, está recomendada en términos tan precisos, que no dexan lugar á la interpretacion. El que no quiera temerla, dice el Apostol hablando con los Romanos, obre bien, y en lugar de castigo, conseguirá alabanza. Este sí que es medio seguro de obtener alguna reforma, caso que se juzgue necesaria en nuestros Códigos: la obediencia, la moderacion, las acciones virtuosas, los votos sinceros, que se encaminen al trono por medio de la súplica, y acompañados de las bendiciones y el rendimiento. Pero la insolencia, el atrevi-

miento y la altanería orgullosa, no solo encuentran el justo castigo que merecen, sino que jamás logran el fin á que se dirigen. Y en verdad, ¿qué horror no merecen estos atentados? Ciertamente quando calla la voz, siempre escuchada del amor propio, que hace producir á los hombres sofísticos raciocinios, se vé claramente, que á fin de conservar ilesas las sagradas personas é inmunidad de los Soberanos, no hay pena que pueda llamarse excesiva. El suplicio mas estudiado, queda muy inferior para satisfacer la naturaleza de tan exêcrables acciones. Estos son los dictámenes del Autor, y así deben entenderse sus opiniones, quando trata de los delitos de *lesa Magestad*.

Protestamos síncerámente, que despues de haber meditado con seriedad (quanto ha cabido en nuestra reflexîon) las máxîmas de este Tratado, no hemos hallado mas que motivos de desear pueda alguna vez llegar á los oidos de un Monarca, que siendo padre y defensor de sus vasallos, tiene lleno el Mundo de su clemencia, aun en los casos que requerian la mas severa justicia. Si nuestra Nacion, llena de estas nobles ideas, multiplicase las acciones virtuosas en la misma escasez de los *Delitos*, habrá conseguido desvanecer lo horroroso de las Penas. Admítasenos el buen deseo de la felicidad comun, único objeto de nuestro trabajo, y en cuyo beneficio desearíamos em-

plear mayor talento é instruccion, si la Providencia y oportunidad nos lo hubiesen confiado.

PRO-

PROTESTA DEL TRADUCTOR.

SI el todo, ó alguna parte de la doctrina contenida en el Tratado presente, que habemos traducido, no fuese conforme al sentir de nuestra Santa Madre la Iglesia, y á las supremas Regalías de S. M. desde luego con toda sumision y respeto, como debemos, lo detestamos; creyendo solo lo que nos enseñaren, y sometiendo nuestro juicio al de nuestros Maestros y Superiores.

PROLOGO
DEL AUTOR.

ALgunos restos de Leyes de un antiguo Pueblo conquistador, hechas recopilar por un Príncipe, que doce siglos há reynaba en Constantinopla, mixturadas despues con ritos *Lombardos*, y envueltas en farraginosos volúmenes de privados y obscuros intérpretes, forman aquella tradicion de opiniones, que en una gran parte de la Europa tiene todavía el nombre de Leyes: y es cosa tan comun quanto funesta ver en nuestros dias, que una opinion de

Carpzovio, un uso antiguo, señalado por *Claro*, un tormento, sugerido con iracunda complacencia por *Farinacio*, sean las Leyes obedecidas con seguridad y satisfaccion de aquellos, que para regir las vidas y fortunas de los hombres, deberian obrar llenos de temor y desconfianza. Estas Leyes, heces de los siglos mas bárbaros, se han exâminado en este Libro por la parte que corresponden al systema criminal, y cuyos desórdenes se intenta exponer á los Directores de la felicidad pública, con un estilo que espanta al vulgo no iluminado é impa-

ciente. La ingenua averiguacion de la verdad, la independencia de las opiniones vulgares, con que se ha escrito esta Obra, es un efecto del suave é iluminado Gobierno, baxo el qual vive el Autor. Los grandes Monarcas, y bienhechores de la humanidad, que rigen, aman las verdades expuestas por los Filósofos retirados, con una sencillez vigorosa, opuesta al impulso fanático de aquellos que se prevalen de la fuerza, ó de la industria, rechazados por la razon; y los desórdenes presentes son, para quien bien exâmina todas las circunstancias, la

sátyra y zaherimiento de las edades pasadas; no de este siglo, ni sus Legisladores.

Qualquiera que quisiere honrarme con su crítica, empiece, pues, por conocer bien el fin á que se dirige esta Obra: fin que conseguido, bien lexos de disminuir la legítima autoridad, serviría de aumentarla, si puede en los hombres mas la razon que la fuerza, y si la dulzura y la humanidad la justifican á los ojos de todos. Las críticas mal entendidas, que se han publicado contra este Libro, se fundan sobre confusas nociones, y me obligan á interrumpir por un

instante mis razonamientos á los sabios Lectores, á fin de cerrar de una vez para siempre toda entrada á los errores de un tímido zelo, ó á las calumnias de la maligna envidia.

Tres son los manantiales de donde se derivan los principios morales y políticos, reguladores de los hombres. La *Revelacion*, la *Ley Natural*, y los *Pactos establecidos de la Sociedad.* No hay comparacion entre la primera y las otras, con relacion á su fin principal; pero son semejantes en que conducen todas tres para la felicidad de esta vida mortal. Considerar las re-

laciones de la última, no es excluir las relaciones de las dos primeras; antes bien al modo que estas, sin embargo de ser divinas é inmutables, fueron depravadas por mil modos en los entendimientos de los hombres, admitiendo estos malamente Religiones falsas, y arbitrarias nociones de Virtud y de Vicio; así parece necesario exâminar separadamente de toda otra consideracion, lo que nazca de las puras convenciones humanas, ó expresas, ó supuestas por la necesidad y utilidad comun: idea en que toda secta y todo systema de moral debe necesaria-

mente convenir; y será siempre laudable empresa la que contribuyese á reducir aun los hombres mas incrédulos y porfiados, para que se conformen con los principios que los impelen á vivir en Sociedad. Hay, pues, tres distintas clases de *Vicio* y de *Virtud*: *Religiosa*, *Natural*, y *Política*. Estas tres clases no deben jamás tener contradiccion entre sí; pero no del mismo modo en todas las conseqüencias y obligaciones, que resultan de las otras. No todo lo que pide la *Revelacion*, lo pide la *Ley Natural*; ni todo lo que esta pide, lo pide la pura *Ley Social*, sien-

do importantísimo separar lo que resulta de los pactos tácitos, ó expresos de los hombres; porque los límites de aquella fuerza son tales, que pueden exercitarse legítimamente entre hombre y hombre, sin una especial mision del Ser Supremo. Así, pues, la idea de la Virtud *Política* puede sin defecto llamarse variable. La que resulta de la Virtud *Natural* sería siempre limpia y manifiesta, si las pasiones, ó la flaqueza de los hombres no la obscureciesen; pero la que dimana de la Virtud *Religiosa*, es siempre una y constante; porque revelada de Dios

inmediatamente, está conservada por él mismo.

Sería, pues, un error atribuir, á quien habla de convenciones *Sociales*, y de sus conseqüencias, principios contrarios á la *Ley Natural*, ó á la *Revelacion*, porque no trata de estas. Sería un error en quien, hablando del estado de *Guerra* antes del estado de *Sociedad*, lo tomase en el sentido *Hobesiano*, esto es, de ninguna razon, ni obligacion anterior; en vez de tomarlo por un hecho nacido de la corrupcion de la naturaleza humana, y de la falta de un establecimiento expreso. Sería un

error imputar á delito en un Escritor, que considera las emanaciones del *pacto social*, el no admitirlas antes del pacto mismo.

La Justicia *Divina* y la Justicia *Natural* son por su esencia inmutables y constantes; porque la relacion entre dos mismos objetos, es siempre la misma; pero la Justicia *Humana*, ó bien *Política*, no siendo mas que una relacion entre la accion y el vario estado de la Sociedad, puede variar, á proporcion que se haga necesaria ó util á la misma Sociedad, aquella accion; ni se discierne bien, sino resolvien-

do las complicadas y mudables relaciones de las combinaciones civiles. Pero si estos principios, esencialmente distintos, se confundieren, no hay esperanza de raciocinar con fundamento en las materias públicas. A los *Teólogos* pertenece establecer los confines de lo justo y de lo injusto, en la parte que mira la intrínseca malicia ó bondad del acto; y al *Publicista* determinar las relaciones de lo justo ó injusto político, esto es, del daño ó provecho de la Sociedad. Ni un objeto puede perjudicar al otro; porque es manifiesto quánto la verdad, puramente políti-

ca, debe ceder á la inmutable virtud dimanada de Dios.

Qualquiera, repito, que quisiere honrarme con su crítica, no empiece suponiendo en mí principios destruidores de la Virtud, ó de la Religion; pues tengo demostrado no son tales los mios; y así, en lugar de concluirme incrédulo ó sedicioso, convénzame de mal *Lógico*, ó de imprudente *Político*: no se amotine por las proposiciones que sostengan el interes de la humanidad: hágame ver la inutilidad, ó daño político, que pueda nacer de mis principios, y la ventaja de las prácticas reci-

bidas. He dado un público testimonio de mi Religion, y de mi sumision á mi Soberano, con la respuesta á las *Notas* y *Observaciones*: sería superfluo responder á otros Escritos semejantes; pero quien escribiere con aquella decencia, que tanto conviene á hombres honestos, y con aquellos conocimientos, que me dispensen de probar los primeros principios, de qualquiera clase que fueren, encontrará en mí, no tanto un hombre, que procura responder, quanto un pacífico amante de la verdad.

INDICE

DE LOS PARRAFOS,

que se contienen en este Libro.

TRA-

TRATADO
DE LOS DELITOS
Y
DE LAS PENAS.

INTRODUCCION.

ABANDONAN los hombres casi siempre las reglas mas importantes á la prudencia de un momento, ó á la discrecion de aquellos, cuyo interes consiste en oponerse á las Leyes mas próvidas: y así como del establecimiento de estas resultarían universales ventajas, resistiendo al esfuerzo por donde pudieran convertirse en beneficio de pocos; así de lo contrario resulta

en unos todo el poder y la felicidad, y en otros toda la flaqueza y la miseria. Las verdades mas palpables desaparecen facilmente por su simplicidad, sin llegar á ser comprehendidas de los entendimientos comunes. No acostumbran estos á discurrir sobre los objetos: por tradicion, no por exâmen, reciben de una vez todas las impresiones: de modo que solo se mueven á reconocer y remediar el cúmulo de desórdenes que los oprime, quando han pasado por medio de mil errores en las cosas mas esenciales á la vida y á la libertad, y quando se han cansado de sufrir males sin número.

Las historias nos enseñan, que debiendo ser las Leyes pactos considerados de hombres libres, han sido partos casuales de una nece-

sidad pasagera: que debiendo ser dictadas por un desapasionado exâminador de la naturaleza humana, han sido instrumento de las pasiones de pocos. *La felicidad mayor colocada en el mayor número*, debiera ser el punto á cuyo centro se dirigiesen las acciones de la muchedumbre. Dichosas, pues, aquellas pocas Naciones, que sin esperar el tardo y alternativo movimiento de las combinaciones humanas, aceleraron con buenas Leyes los pasos intermedios de un camino que guiase al bien, evitando de este modo que la extremidad de los males los forzase á executarlo: y tengamos por digno de nuestro reconocimiento al Filósofo, que desde lo obscuro y despreciado de su aposento tuvo valor para arrojar entre la muche-

dumbre las primeras simientes de las verdades útiles, por tanto tiempo infructuosas.

Conocemos ya las verdaderas relaciones entre el Soberano y los súbditos, y la que tienen entre sí recíprocamente las Naciones. El comercio animado á la vista de las verdades filosóficas, comunicadas por medio de la Imprenta, ha encendido entre las mismas Naciones una tácita guerra de industria la mas humana y mas digna de hombres racionales. Estos son los frutos que se cogen á la luz de este siglo; pero muy pocos han exâminado y combatido la crueldad de las penas y la irregularidad de los procedimientos criminales, parte de Legislación tan principal y tan descuidada en casi toda Europa. Poquísimos subiendo á los prin-

cipios generales, combatieron los errores acumulados de muchos siglos, sujetando á lo menos con aquella fuerza que tienen las verdades conocidas, el demasiado libre exercicio del poder mal dirigido, que tantos exemplos de fria atrocidad nos presenta autorizados y repetidos. Y aun los gemidos de los infelices sacrificados á la cruel ignorancia y á la insensible indolencia; los bárbaros tormentos con pródiga é inutil severidad multiplicados por delitos, ó no probados ó quiméricos; la suciedad y los horrores de una prision, aumentados por el mas cruel verdugo de los miserables, que es la incertidumbre de su suerte; debieran mover aquella clase de Magistrados que guian las opiniones de los entendimientos humanos.

El inmortal Presidente de *Montesquieu* ha pasado rápidamente sobre esta materia. La verdad indivisible me fuerza á seguir las trazas luminosas de este grande hombre; pero los ingenios contemplatívos para quienes escribo, sabrán distinguir mis pasos de los suyos. Dichoso yo, si pudiese, como él, obtener las gracias secretas de los retirados pacíficos sequaces de la razon, y si pudiese inspirar aquella dulce conmocion, con que las almas sensibles responden á quien sostiene los intereses de la humanidad.

§. I.

Origen de las Penas.

LAS Leyes son las condiciones con que los hombres vagos é in-

dependientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inutil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella, para gozar la restante en segura tranquilidad. El complexô de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la Soberanía de una Nacion, y el Soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este depósito, era necesario tambien defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. Procuran todos, no solo quitar del depósito la porcion propia, sino usurparse las agenas. Para evitar estas usurpaciones se necesitaban *motivos sensibles*, que

fuesen bastantes á contener el ánimo despótico de cada hombre, quando quisiere sumergir las Leyes de la Sociedad en su caos antiguo. Estos *motivos sensibles* son las penas establecidas contra los infractores de aquellas Leyes. Llámolos *motivos sensibles*, porque la experiencia ha demostrado que la multitud no adopta principios estables de conducta, ni se alexa de aquella innata general disolucion, que en el Universo Físico y Moral se observa, sino con motivos que inmediatamente hieran en los sentidos, y que de continuo se presenten al entendimiento, para contrabalancear las fuertes impresiones de los ímpetus parciales, que se oponen al bien universal: no habiendo tampoco bastado la eloqüencia, las declamaciones, y las verdades mas

sublimes á sujetar por mucho tiempo las *pasiones* excitadas con los *sensibles* incentivos de los objetos presentes.

§. II.

Derecho de castigar.

TOda pena (dice el gran Montesquieu) que no se deriva de la absoluta necesidad, es tyránica: proposicion que puede hacerse mas general de esta manera. Todo acto de autoridad de hombre á hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tyránico. Veis aquí la basa sobre que el Soberano tiene fundado su derecho para castigar los delitos: sobre la necesidad de defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones; y tanto mas justas

son las penas, quanto es mas sagrada é inviolable la seguridad, y mayor la libertad que el Soberano conserva á sus súbditos. Consultemos el corazon humano, y encontraremos en él los principios fundamentales del verdadero derecho que tiene el Soberano para castigar los delitos; porque no debe esperarse ventaja durable de la política Moral, quando no está fundada sobre máxîmas indelebles del hombre. Qualquiera Ley que se separe de estas, encontrará siempre una resistencia opuesta, que vence al fin; del mismo modo que una fuerza, aunque pequeña, siendo continuamente aplicada, vence qualquier violento impulso comunicado á un cuerpo.

Ningun hombre ha dado gratuitamente parte de su libertad pro-

pia con solo la mira del bien público: esta quimera no exîste sino en las novelas. Cada uno de nosotros querria, si fuese posible, que no le ligasen los pactos, que ligan á los otros. Qualquiera hombre se hace centro de todas las combinaciones del globo.

La multiplicacion del género humano, pequeña por sí misma, pero muy superior á los medios, que la Naturaleza esteril y abandonada ofrecia, para satisfacer á las necesidades, que se aumentaban cada vez mas entre ellos, reunió los primeros salvages. Estas primeras uniones formaron necesariamente otras para resistirlas, y así el estado de guerra se transfirió del individuo á las Naciones.

Fue, pues, la necesidad quien

obligó á los hombres para ceder parte de su libertad propia: y es cierto, que cada uno no quiere poner en el depósito público, sino la porcion mas pequeña que sea posible, aquella solo que baste á mover los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles, forma el derecho de castigar: todo lo demas es abuso, y no justicia: es *Hecho*, no *Derecho*. Obsérvese, que la palabra *Derecho* no es contradictoria de la palabra *fuerza*; antes bien aquella es una modificacion de esta, cuya regla es la utilidad del mayor número. Y por justicia entiendo yo solo el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares, sin el qual se reducirian al antiguo estado de inso-

ciabilidad. Todas las penas, que pasan *la* necesidad de conservar este *vínculo*, son injustas por su naturaleza. Tambien es necesario precaverse de no fixar en esta palabra *Justicia* la idéa de alguna cosa real, como de una fuerza fisica, ó de un ser exîstente; es solo una simple manera de concebir de los hombres: manera que influye infinitamente sobre la felicidad de cada uno. No entiendo tampoco por esta voz aquella diferente suerte de justicia, que dimana de Dios, y que tiene sus inmediatas relaciones con las penas y recompensas eternas.

§. III.

Conseqüencias.

LA primera conseqüencia de es-

tos principios es, que solo las Leyes pueden decretar las penas de los delitos; y esta autoridad debe residir únicamente en el Legislador, que representa toda la Sociedad unida por el contrato social. Ningun Magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar á su voluntad penas contra otro individuo de la misma Sociedad. Y como una pena extendida mas allá del límite señalado por las Leyes, contiene en sí la pena justa, y otra mas en la extension; se sigue, que ningun Magistrado baxo pretexto de zelo ú de bien público, puede aumentar la pena establecida contra un Ciudadano delinqüente.

La segunda conseqüencia es, que si todo miembro particular se halla ligado á la Sociedad; esta

tambien con cada uno de ellos por un contrato, que de su naturaleza obliga á las dos partes. Esta obligacion, que descendiendo desde el Trono, llega hasta las mas humildes chozas, y que liga igualmente entre los hombres al mas grande, y al mas miserable, solo significa, que el interes de todos está en la observacion de los pactos útiles al mayor número. La violacion de qualquiera de ellos empieza á autorizar la anarquía (1). El Soberano, que representa la misma Sociedad, puede únicamente formar Leyes generales, que obliguen á todos los miembros;

(1) Esta voz *obligacion* es una de aquellas mas freqüentes en la Moral, que en qualquiera otra Ciencia, y que son una expresion abreviada de un raciocinio, y no de una idea. Busca una á la palabra *obligacion*, y no la encontrarás: haz un raciocinio; y entendiéndote tú mismo, serás entendido.

pero no juzgar quando alguno haya violado el contrato social, porque entonces la Nacion se dividiría en dos partes: una representada por el Soberano, que afirma la violacion; y otra del acusado, que la niega. Es, pues, necesario, que un tercero juzgue de la verdad del hecho; y veis aquí la necesidad de un Magistrado, cuyas sentencias sean inapelables, y consistan en meras aserciones, ó negativas de hechos particulares.

La tercera conseqüencia es, que quando se probase ser la atrocidad de las penas, si no inmediatamente opuesta al bien público, y al fin mismo de impedir los delitos, á lo menos inútil; aun en este caso sería ella, no solo contraria á aquellas virtudes benéficas, que son efecto de una razon iluminada,

y

y que prefiere mandar á hombres felices *mas* que á una tropa de *esclavos*, en la qual se haga una perpetua circulacion de temerosa crueldad, pero tambien á la justicia y á la naturaleza del mismo contrato social.

§. IV.

Interpretacion de las Leyes.

QUarta consequencia. Tampoco la autoridad de interpretar las Leyes penales puede residir en los Jueces criminales por la misma razon que no son Legisladores. Los Jueces no han recibido de nuestros antiguos Padres las Leyes como una tradicion y un testamento, que dexase á los venideros solo el cuidado de obedecerlo: recíbenlas de la sociedad viviente, ó

del Soberano su representador, como legítimo depositario, en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos. Recíbenlas, no como obligaciones de un antiguo juramento: nulo, porque ligaba voluntades no exîstentes: iniquo, porque reducia los hombres del estado de sociedad al estado de barbarie; sino como efectos de otro tácito ó expreso, que las voluntades reunidas de los súbditos vivientes han hecho al Soberano, como vínculos necesarios para sujetar ó regir la fermentacion interior de los intereses particulares. Esta es la fisica y real autoridad de las leyes. ¿Quién será, pues, su legítimo intérprete? El Soberano; esto es, el depositario de las actuales voluntades de todos; ó el Juez, cuyo oficio solo

sea exâminar, si tal hombre haya hecho ó no una accion, que les sea contraria?

En todo delito debe hacerse por el Juez un silogismo perfecto. Pondráse como mayor la Ley general: por menor la accion, conforme ó no con la Ley; de que se inferirá por conseqüencia la libertad ó la pena. Quando el Juez por fuerza ó voluntad quiere hacer mas de un silogismo, se abre la puerta á la incertidumbre.

No hay cosa tan peligrosa como aquel axîoma comun, que propone por necesario consultar el espíritu de la Ley. Es un dique roto al torrente de las opiniones. Esta verdad, que parece una paradoxa á los entendimientos vulgares, en quienes tiene mas fuerza un pequeño presente desórden,

que las funestas, aunque remotas consequencias, nacidas de un falso principio, radicado en una Nacion, la tengo por demostrada. Nuestros conocimientos y todas nuestras ideas tienen una recíproca conexîon: quanto mas complicadas son, tanto mayor es el número de sendas, que guian y salen de ellas. Cada hombre tiene su mira, y cada hombre la tiene diversa, segun los diferentes tiempos. El espíritu de la Ley sería, pues, la resulta de la buena ó mala Lógica de un Juez, de su buena ó mala digestion: dependería de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre, de las relaciones que tuviese con el ofendido, y de todas aquellas pequeñas fuerzas, que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del

hombre. ¿Quántas veces vemos la suerte de un Ciudadano trocarse en el paso que de su causa se hace á diversos Tribunales; y ser las vidas de los miserables víctima de falsos raciocinios, ó del actual fermento de los humores de un Juez, que toma por legítima interpretacion la vaga resulta de toda aquella confusa série de nociones, que le mueve la mente? ¿Quántas veces vemos los mismos delitos diversamente castigados por los mismos Tribunales en diversos tiempos, por haber consultado, no la constante y fixa voz de la Ley, sino la errante instabilidad de las interpretaciones?

Un desorden, que nace de la rigorosa y literal observancia de una Ley penal, no puede compararse con los desórdenes, que na-

cen de la interpretacion. Obliga este momentaneo inconveniente á practicar la facil y necesaria correccion en las palabras de la Ley, que son ocasion de la incertidumbre, impidiendo la fatal licencia de raciocinar, origen de las arbitrarias y venales altercaciones. Pero un Códice fixo de Leyes, que se deben observar á la letra, no dexa mas facultad al Juez, que la de exâminar y juzgar en las acciones de los Ciudadanos, si son ó no conformes á la Ley escrita. Quando la regla de lo justo, y de lo injusto, que debe dirigir las acciones, tanto del Ciudadano ignorante, como del Ciudadano Filósofo, es un asunto de hecho, y no de controversia; entonces los súbditos no están sujetos á las pequeñas tyranías de muchos, tanto mas

crueles, quanto es menor la distancia *entre* el que sufre, y el que hace *sufrir*: mas fatales, que las de *uno solo*, porque el despotismo de pocos no puede corregirse sino por el despotismo de uno; y la crueldad de un despótico es proporcionada con los estorvos, no con la fuerza. Así adquieren los Ciudadanos aquella seguridad de sí mismos, que es justa, porque es el fin que buscan los hombres en la Sociedad, que es útil, porque los pone en el caso de calcular exâctamente los inconvenientes de un mismo hecho. Es verdad, que adquirirán un espíritu de independencia; mas no para sacudir el yugo de las Leyes, ni oponerse á los Superiores Magistrados; sí á aquellos que han osado dár el sagrado nombre de virtud á la fla-

queza de ceder á sus interesadas y caprichosas opiniones. Estos principios desagradarán á los que establecen como derecho transferir en los inferiores las culpas de la tyranía recibidas de los Superiores. Mucho tendria que temer, si el espíritu de tyranía fuese compatible con el espíritu de lectura.

§. V.

Obscuridad de las Leyes.

SI es un mal la interpretacion de las Leyes, es otro evidentemente la obscuridad, que arrastra consigo necesariamente la interpretacion, y aun lo será mayor, quando las Leyes estén escritas en una lengua estraña para el Pueblo, que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar

por sí mismo quál será el éxîto de su libertad, ó de sus miembros, en una lengua, que forma de un libro público y solemne uno quasi privado y doméstico. ¿Qué deberémos pensar de los hombres, sabiendo, que en una buena parte de la culta é iluminada Europa es esta costumbre inveterada? Quanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieren entre las manos el sacro Códice de las Leyes, tanto menos freqüentes serán los delitos; porque no hay duda, que la ignorancia y la incertidumbre ayudan la eloqüencia de las pasiones.

Una conseqüencia de estas últimas reflexîones es, que sin Leyes escritas no tomará jamás una Sociedad forma fixa de gobierno, en donde la fuerza sea un efecto del

todo, y no de las partes: en donde las Leyes inalterables, sin la general voluntad, no se corrompan, pasando por el tropel de los intereses particulares. La experiencia y la razon han demostrado, que la probabilidad y certeza de las tradiciones humanas se disminuyen á medida que se apartan de su origen. ¿Pues cómo resistirán las Leyes á la fuerza inevitable del tiempo y de las pasiones, si no exîste un estable monumento del pacto social?

En esto se echa de ver, qué utilidades ha producido la Imprenta, haciendo depositario de las santas Leyes, no algunos particulares, sino el Público; y disipando aquel espíritu de astucia y de trama, que desaparece á la luz de las Ciencias, en apariencia des-

preciadas, y en realidad temidas de sus sequaces. Esta es la ocasion por que vemos disminuida en Europa la atrocidad de los delitos, que hacian temer á nuestros antiguos, los quales eran á un tiempo tyranos y esclavos. Quien conoce la historia de dos ó tres siglos á esta parte, y la nuestra, podrá ver cómo del seno del luxo y de la delicadeza nacieron las mas dulces virtudes, Humanidad, Beneficencia y Tolerancia de los errores humanos. Verá quáles fueron los efectos de aquella, que erradamente llamaron antigua simplicidad y buena fé: la humanidad gimiendo baxo la implacable supersticion: la avaricia y la ambicion de pocos tiñeron con sangre humana los depósitos del oro, y los tronos de los Reyes. Las

trayciones ocultas, los estragos públicos, cada noble hecho un tyrano de la plebe, los Ministros de la Verdad evangélica manchando con sangre las manos, que todos los dias tocaban el Dios de Mansedumbre, no son obras de este siglo iluminado, que algunos llaman corrompido.

§. VI.

Proporcion entre los Delitos y las Penas.

No solo es interes comun que no se cometan delitos, pero aun lo es que sean menos freqüentes, á proporcion del daño que causan en la Sociedad. Así, pues, mas fuertes deben ser los motivos que retraygan los hombres de los delitos, á medida que son contrarios

al bien *público*, y á medida de los *estímulos*, que los inducen á *cometerlos*. Debe por esto haber *una* proporcion entre los Delitos *y las* Penas.

Es imposible prevenir todos los *des*órdenes en el combate universal de las pasiones humanas. Crecen estas en razon compuesta de *la* poblacion, y de *la* trabazon de los intereses particulares; de tal suerte, que no pueden dirigirse geométricamente á la pública utilidad. Es necesario en la Aritmética Política substituir el cálculo de la probabilidad á la exâctitud matemática. Vuélvanse los ojos sobre la historia, y se verán crecer los desórdenes con los confines de los Imperios; y menoscabándose en la misma proporcion la máxîma nacional, se aumenta el im-

pulso ácia los delitos, conforme al interes que cada uno toma en los mismos desórdenes: así la necesidad de agravar las penas se dilata cada vez mas por este motivo.

Aquella fuerza, semejante á un cuerpo grave, que oprime á nuestro bien estár, no se detiene sino á medida de los estorvos que le son opuestos. Los efectos de esta fuerza son la confusa serie de las acciones humanas: si estas se encuentran y recíprocamente se ofenden, las penas, que yo llamaré *estorvos políticos*, impiden el mal efecto, sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre; y el Legislador hace como el habil Arquitecto, cuyo oficio es oponerse á las direcciones ruinosas de la gravedad, y mantener las que con-

tribuyen á la fuerza del edificio.

Supuesta la necesidad de la reunion de los hombres, y los pactos que necesariamente resultan de la oposicion misma de los intereses privados, encontramos con una escala de desórdenes, cuyo primer grado consiste en aquellos, que destruyen inmediatamente la Sociedad, y el *último* en la mas pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella. Entre estos extremos están comprehendidas todas las acciones opuestas al bien público, que se llaman delitos, y todas ván aminorándose por grados insensibles, desde el mayor al mas pequeño. Si la Geometría fuese adaptable á las infinitas y obscuras combinaciones de las acciones humanas, debería haber una escala corres-

pondiente de penas, en que se graduasen desde la mayor hasta la menos dura; pero bastará al sabio Legislador señalar los puntos principales, sin turbar el orden, no decretando contra los delitos del primer grado las penas del último. Y en caso de haber una exâcta y universal escala de las Penas y de los Delitos, tendríamos una comun y probable medida de los grados de tyranía y de libertad, y del fondo de humanidad ó de malicia de todas las Naciones.

Qualquiera accion no comprehendida entre los límites señalados, no puede ser llamada *Delito*, ó castigada como tal, sino por aquellos que encuentran su interes en darle este nombre. La incertidumbre de estos límites ha producido en las Naciones una moral, que con-

contradice á la Legislacion; muchas actuales Legislaciones, que se excluyen recíprocamente; una multitud de Leyes, que exponen el hombre de bien á las penas mas rigorosas, ha hecho vagos y fluctuantes los nombres de *Vicio*, y de *Virtud*; ha hecho nacer la incertidumbre de la propia exîstencia, que produce el letargo y el sueño fatal en los Cuerpos Políticos. Qualquiera que leyere con desinteres filosófico los Códices de las Naciones, y sus Anales, encontrará casi siempre cambiarse los nombres de *Vicio*, y de *Virtud*, de buen *Ciudadano*, ó de *Reo*, con las revoluciones de los siglos, no en razon de las mutaciones que acaecen en las circunstancias de los Países, y por conseqüencia siempre conformes al interes comun;

sino en razon de las pasiones y de los errores, de que succesivamente fueron movidos los Legisladores. Verá muchas veces que las pasiones de un siglo son la basa de la moral de los siglos que le siguen: que las pasiones fuertes, hijas del fanatismo y del entusiasmo, debilitadas y carcomidas (por decirlo así) del tiempo, que reduce todos los fenómenos físicos y morales á la igualdad, vienen poco á poco á ser la prudencia del siglo, y el instrumento util en manos del fuerte y del prudente. De este modo nacieron las obscurísimas nociones de honor y de virtud; y son tales, porque se cambian con las revoluciones del tiempo, que hace sobrevivir los nombres á las cosas: se cambian con los rios y con las montañas, que

son casi siempre los confines, no solo de la Geografía física, pero tambien de la moral.

Si el placer y el dolor son los motores de los entes sensibles: si entre los motivos que impelen los hombres aun á las mas sublimes operaciones, fueron destinados por el invisible Legislador el premio y la pena; de la no exâcta distribucion de estas nacerá aquella contradiccion (tanto menos observada, quanto mas comun) que las penas castiguen los delitos de que han sido causa. Si se destina una pena igual á dos delitos, que ofenden desigualmente la Sociedad, los hombres no encontrarán un estorvo muy fuerte para cometer el mayor, quando hallen en él unida mayor ventaja.

§. VII.

Errores en la graduacion de las Penas.

LAS reflexîones precedentes me conceden el derecho de afirmar, que la verdadera medida de los delitos es el daño hecho á la Sociedad, y por esto han errado los que creyeron serlo la intencion del que los comete. Esta depende de la impresion actual de los objetos, y de la anterior disposicion de la mente, que varían en todos los hombres, y en cada uno de ellos con la velocísima sucesion de las ideas, de las pasiones, y de las circunstancias. Sería, pues, necesario formar, no un solo Códice particular para cada Ciudadano, sino una nueva Ley para ca-

da delito. Alguna vez los hombres con la mejor intencion causan el mayor mal en la Sociedad; y algunas otras con la mas mala hacen el mayor bien.

Otros miden los delitos mas por la dignidad de la persona ofendida, que por su importancia, respecto del bien público. Si esta fuese la verdadera medida, una irreverencia contra el Supremo Sér debería castigarse mas atrozmente, que el asesinato de un Monarca; siendo la diferencia de la ofensa de una recompensa infinita por la superioridad de la naturaleza.

Finalmente algunos pensaron que la gravedad del pecado se considerase en la graduacion de los delitos. El engaño de esta opinion se descubrirá á los ojos de un indiferente exâminador de las ver-

daderas relaciones entre hombres y hombres, y entre los hombres y Dios. Las primeras son relaciones de igualdad. La necesidad sola ha hecho nacer del choque de las pasiones, y de la oposicion de los intereses la idea de la *utilidad comun*, que es la basa de la justicia humana. Las segundas son relaciones de dependencia de un Sér perfecto y Criador, que se ha reservado á sí solo el derecho de ser á un mismo tiempo Legislador y Juez, porque él solo puede serlo sin inconveniente. Si ha establecido penas eternas contra el que desobedece á su Omnipotencia, ¿quién será el necio que osará suplir por la Divina Justicia: que querrá vindicar un Sér, que se basta á sí mismo: que no puede recibir de los objetos impresion al-

guna de placer ó de dolor ; y que solo entre todos los Seres obra sin relacion ? La gravedad del pecado depende de la impenetrable malicia del corazon. Esta no puede sin revelacion saberse por unos Seres limitados : ¿ cómo , pues , se la tomará por norma para castigar los delitos ? Podrán los hombres en este caso castigar, quando Dios perdona , y perdonar quando castiga. Si ellos son capaces de contradecir al Omnipotente con la ofensa , pueden tambien contradecirle con el castigo.

§. VIII.

Division de los delitos.

HEmos visto que el *daño hecho á la Sociedad* es la verdadera medida de los delitos. Verdad pal-

pable, como otras, y que no necesita para ser descubierta Quadrantes ni Telescopios, pues se presenta á primera vista de qualquiera mediano entendimiento; pero que por una maravillosa combinacion de circunstancias no ha sido conocida con seguridad cierta, sino de algunos pocos hombres contemplativos de cada Nacion y de cada siglo. Las opiniones Asiáticas, y las pasiones vestidas de autoridad y de poder, han disipado (muchas veces por insensibles impulsos, y algunas por violentas impresiones sobre la tímida credulidad de los hombres) las simples nociones, que acaso formaban la primera Filosofía de la Sociedad en sus principios, á la qual parece que nos revoca la luz de este siglo con aquella mayor fuerza,

que puede *subministrar* un exâmen Geométrico de mil funestas experiencias, y de los mismos impedimentos. El orden proponia exâminar y distinguir aquí todas las diferentes clases de delitos, y el modo de castigarlos; pero la variable naturaleza de ellos, por las diversas circunstancias de siglos y lugares, nos haría formar un plan inmenso y desagradable. Bastáranos, pues, indicar los principios mas generales, y los errores mas funestos y comunes para desengañar así los que por un mal entendido amor de libertad querrían introducir la Anarquía, como los que desearían reducir los hombres á una regularidad claustral.

Algunos delitos destruyen inmediatamente la Sociedad ó quien la representa: otros ofenden la par-

ticular seguridad de alguno ó algunos Ciudadanos en la vida, en los bienes, ó en el honor: y otros son acciones contrarias á lo que cada uno está obligado de hacer, ó no hacer, segun las Leyes, respecto del bien público. Los primeros, que por mas dañosos son los delitos mayores, se llaman de *lesa Magestad*. La tyranía y la ignorancia solas, que confunden los vocablos y las ideas mas claras, pueden dár este nombre, y por conseqüencia la pena mayor á delitos de diferente naturaleza, y hacer así á los hombres, como en otras infinitas ocasiones, víctimas de una palabra. Qualquier delito, aunque privado, ofende la Sociedad; pero no todo delito procura su inmediata destruccion. Las acciones morales, como las físicas, tienen su

esfera limitada de actividad, y están determinadas diversamente del tiempo y del lugar, como todos los movimientos de naturaleza; solo la interpretacion sofística, que es ordinariamente la filosofía de la esclavitud, puede confundir lo que la eterna Verdad distinguió con relaciones inmutables.

Síguense despues de estos los delitos contrarios á la seguridad de cada particular. Siendo este el fin primario de toda Sociedad legítima, no puede dexar de señalarse alguna de las penas mas considerables, establecidas por las Leyes, á la violacion del derecho de seguridad, adquirido por cada Ciudadano.

La opinion que qualquiera de estos debe tener de poder hacer todo aquello, que no es contrario

á las Leyes, sin temer otro inconveniente que el que puede nacer de la accion misma, debería ser el Dogma Político creído de los Pueblos, y predicado por los Magistrados con la incorrupta observancia de las Leyes. Dogma sagrado, sin el qual no puede haber legítima Sociedad; recompensa justa de la accion universal, que sacrificaron los hombres, y que siendo comun sobre todas las cosas á qualquiera sér sensible, se limita solo por las fuerzas propias. Dogma que forma las almas libres y vigorosas, y los entendimientos despejados, que hace los hombres virtuosos, con aquel género de virtud que sabe resistir al temor, no con aquella abatida prudencia, digna solo de quien puede sufrir una exîstencia precaria é incierta. Los

atentados, *pues*, contra la seguridad y *libertad* de los Ciudadanos, son *uno* de los mayores delitos, y *baxo* de esta clase se comprehenden, no solo los asesinatos y hurtos de los hombres plebeyos, sino aun los cometidos por los Grandes y Magistrados; cuya influencia se estiende á una mayor distancia, y con mayor vigor, destruyendo en los súbditos las ideas de justicia y obligacion, y substituyendo en lugar de la primera el derecho del mas fuerte, en que peligran finalmente con igualdad, el que lo exercita y el que lo sufre.

§. IX.

Del Honor.

HAy una contradiccion notable entre las Leyes civiles, zelosas

guardas sobre toda otra cosa del cuerpo y bienes de cada Ciudadano, y las Leyes de lo que se llama *Honor*, que prefiere la opinion. Esta palabra *Honor* es una de aquellas que ha servido de basa á dilatados y brillantes razonamientos, sin fixarle alguna significacion estable y permanente. ¡Condicion miserable de los entendimientos humanos tener presentes con mas distinto conocimiento las separadas y menos importantes ideas de las revoluciones de los cuerpos celestes, que las importantísimas nociones morales, fluctuantes siempre, y siempre confusas, segun que las impelen los vientos de las pasiones, y que la ciega ignorancia las recibe y las entrega! Pero desaparecerá esta paradoxa, si se considera, que co-

mo los objetos muy inmediatos á los ojos se confunden, así la mucha inmediacion de las ideas morales hace que facilmente se mezclen y revuelvan las infinitas ideas simples que las componen, y confundan las lineas de separacion necesarias al espíritu Geométrico, que quiere medir los fenómenos de la sensibilidad humana. Y se disminuirá del todo la admiracion del indiferente indagador de las cosas humanas, que juzgare no ser por acaso necesario tanto aparato de moral, ni tantas ligaduras para hacer los hombres felices y seguros.

Este *Honor*, pues, es una de aquellas ideas complexâs, que son un agregado, no solo de ideas simples, sino de ideas igualmente complicadas, que en el vario modo de

presentarse á la mente, ya admiten y ya excluyen algunos diferentes elementos que las componen, sin conservar mas que algunas pocas ideas comunes, como muchas quantidades complexâs algebraicas admiten un comun *Partidor*. Para encontrar este comun *Partidor* en las varias ideas, que los hombres se forman del *Honor*, es necesario echar rápidamente una mirada sobre la formacion de las Sociedades. Las primeras Leyes y los primeros Magistrados nacieron de la necesidad de reparar los desórdenes del despotismo físico de cada hombre: este fue el fin principal de la Sociedad, y este fin primario se ha conservado siempre realmente ó en apariencia, á la cabeza de todos los Códices, aun de los que le destruyen; pero

la

la inmediacion de los hombres, y el progreso de sus conocimientos, han hecho nacer una infinita serie de acciones y necesidades recíprocas de los unos para los otros, siempre superiores á la providencia de las Leyes, é inferiores al actual poder de cada uno. Desde esta Epoca comenzó el despotismo de la opinion, que era el único medio de obtener de los otros aquellos bienes, y separar de sí los males á que no era suficiente la misma providencia de las Leyes. Y la opinion es la que atormenta al sabio y al ignorante, la que ha dado crédito á la apariencia de la virtud mas allá de la virtud misma: la que hace parecer Misionero aun al mas malvado, porque encuentra en ello su propio interes. Hiciéronse por esto

los sufragios de los hombres, no solo útiles, pero aun necesarios, para no quedar por baxo del nivel comun. Por esto, si el ambicioso los conquista como útiles, si el vano vá mendigándolos como testimonios del propio mérito, se vé al hombre honesto procurarlos como necesarios. Este *honor* es una condicion, que muchísimos incluyen en la exîstencia propia. Nacido despues de la formacion de la Sociedad, no pudo ser puesto en el depósito comun; antes es una instantanea vuelta al estado natural, y una substraccion momentanea de la propia persona para con las Leyes, que en aquel caso no defienden suficientemente á un Ciudadano.

Por esto en el estado de libertad extrema política, y en el de

extrema dependencia desaparecen las ideas del honor, ó se confunden perfectamente con otras; porque en el primero el despotismo de las Leyes hace inutil la solicitud de los sufragios de otros: en el segundo, porque el despotismo de los hombres, anulando la exîstencia civil, los reduce á una personalidad precaria y momentanea. El honor es, pues, uno de los principios fundamentales de aquellas Monarquías, que son un despotismo disminuido; y en ellas lo que las revoluciones en los Estados despóticos, un momento de retrotraccion al estado de Naturaleza, y un recuerdo al Señor de la igualdad antigua.

§. X.

De los Duelos.

LA necesidad de los sufragios de los otros hizo nacer los Duelos privados, que tuvieron luego su origen en la Anarquía de las Leyes. Se pretende, que fueron desconocidos en la antigüedad, acaso porque los antiguos no se juntaban sospechosamente armados en los Templos, en los Teatros y con los amigos: acaso porque el Duelo era un espectáculo ordinario y comun, que los gladiatores esclavos y envilecidos daban al pueblo, y los hombres libres se desdeñaban de ser creídos y llamados gladiatores con los particulares desafios. En vano los decretos de muerte contra qualquie-

ra que aceta el Duelo han procurado extirpar esta costumbre, que tiene su fundamento en aquello que algunos hombres temen mas que la muerte; porque el hombre de honor, privándolo de los sufragios de los otros, se prevee expuesto á una vida meramente solitaria, estado insufrible para un hombre sociable; ó bien á ser el blanco de los insultos y de la infamia, que con su repetida accion exceden al peligro de la pena. ¿Por qué motivo el vulgo no tiene por lo comun desafios, como la Nobleza? No solo porque está desarmado, sino tambien porque la necesidad de los sufragios es menos comun en la plebe, que en los nobles, que estando en lugar mas elevado, se miran con mayores zelos y sospechas.

No es inutil repetir lo que otros han escrito; esto es, que el mejor método de precaver este delito es castigar al agresor: entiéndese al que ha dado la ocasion para el Duelo, declarando inocente al que sin culpa suya se vió precisado á defender lo que las Leyes actuales no aseguran, que es la opinion; mostrando á sus Ciudadanos, que él teme solo las Leyes, no los hombres.

§. XI.

De la tranquilidad pública.

FInalmente entre los delitos de la tercera especie se cuentan particularmente los que turban la tranquilidad pública, y la quietud de los Ciudadanos, como los estrépitos y huelgas en los caminos

públicos destinados al comercio y paso de los Ciudadanos : los sermones fanáticos , que excitan las pasiones fáciles de la curiosa muchedumbre, que toman fuerza con la freqüencia de los oyentes, y mas del entusiasmo obscuro y mysterioso, que de la razon clara y tranquila, pues esta nunca obra sobre una gran masa de hombres.

La noche iluminada á expensas públicas : las guardias distribuidas en diferentes quarteles de la Ciudad : los Morales y simples discursos de la Religion, reservados al silencio y á la sagrada tranquilidad de los Templos, protegidos de la autoridad pública : las harengas ó informes destinados á sostener los intereses públicos ó privados en las juntas de la Na-

cion, ya sean en los Tribunales, ya en donde resida la Magestad del Soberano; son los medios eficaces para prevenir la peligrosa fermentacion de las pasiones populares. Estos forman un ramo principal, de que debe cuidar la vigilancia del Magistrado, que los Franceses llaman de la *Policía*; pero si este Magistrado obrase con Leyes arbitrarias, y no establecidas de un Códice, que gyre entre las manos de todos los Ciudadanos, se abre una puerta á la tyranía, que siempre rodéa los confines de la libertad política. Yo no encuentro excepcion alguna en este axîoma general. Cada Ciudadano debe saber quándo es reo, y quándo es inocente. Si los Censores ó Magistrados arbitrarios son por lo comun necesarios en qualquier

Gobierno, nace esto de la flaqueza de su constitucion, y no de la naturaleza de uno bien organizado. La incertidumbre de la propia suerte ha sacrificado mas víctimas á la obscura tyranía, que la crueldad pública y solemne. Amotina mas que envilece los ánimos. El verdadero Tyrano empieza siempre reynando sobre la opinion, porque esta se apodera del esfuerzo, que solo puede resplandecer en la clara luz de la verdad, ó en el fuego de las pasiones, ó en la ignorancia del peligro.

¿Pero quáles serán las penas convenientes á estos delitos? ¿Es la muerte una pena verdaderamente *útil* y *necesaria* para la seguridad y buen orden de la Sociedad? ¿Los tormentos son *justos*, y obtienen el *fin* que se proponen

las Leyes? ¿Quál es el mejor modo de evitar los delitos? ¿Las mismas penas son igualmente útiles en todos tiempos? ¿Qué influencia tienen ellas sobre las costumbres? Estos problemas merecen ser resueltos con aquella precision Geométrica, á quien no puedan resistir, ni la niebla de los sofismas, ni la eloqüencia seductora, ni la duda temerosa. Me tendré por afortunado, aunque no tenga otro mérito mas, que haber el primero presentado á la Italia con alguna mayor evidencia lo que otras Naciones se han atrevido á escribir, y empiezan á practicar; pero si sosteniendo los derechos de la humanidad y de la verdad invencible, contribuyese á entrambas, arrancando de los dolores y angustias de la muerte al-

guna infelíz víctima de la tyranía ó de la ignorancia, igualmente fatal; *las* bendiciones y lágrimas de un *solo* inocente en los extremos *de la* alegría me consolarían en el desprecio de los hombres.

§. XII.

Fin de las Penas.

Consideradas simplemente las verdades hasta aquí expuestas, se convence con evidencia, que el fin de las penas no es atormentar y afligir un Ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. ¿Se podrá en un Cuerpo Político, que bien lexos de obrar con pasion, es el tranquilo moderador de las pasiones particulares; se podrá, repito, abrigar esta crueldad inutil, instrumento del furor y del fana-

tismo ó de los flacos tyranos? ¿Los alharidos de un infelíz revocan acaso del tiempo, que no vuelve, las acciones yá consumadas? El fin, pues, no es otro, que impedir al reo causar nuevos daños á sus Ciudadanos, y retraher los demas de la comision de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas, y aquel método de imponerlas, que guardada la proporcion, hagan una impresion mas eficaz y mas durable sobre los ánimos de hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.

§. XIII.

De los Testigos.

ES un punto considerable en toda buena Legislacion determinar exâctamente la creencia de los

Testigos, y pruebas del reato. Qualquiera hombre racional, esto es, que tenga una cierta conexîon en sus propias ideas, y cuyas sensaciones sean conformes á las de los otros hombres, puede ser Testigo. La verdadera graduacion de su fe es solo el interes que tiene de decir ó no decir la verdad. Por esto aparece frívolo el motivo de la flaqueza en las mugeres: pueril la aplicacion de los efectos de la muerte real á la civil en los proscritos; é incoherente la nota de infamia en los infames, quando no tienen en mentir interes alguno. La creencia, pues, debe disminuirse á proporcion del odio ó de la amistad, ó de las estrechas relaciones, que median entre el testigo y el reo. Siempre es necesario mas de un testigo; porque en tan-

to que uno afirma, y otro niega, no hay nada cierto, y prevalece el derecho que cada qual tiene de ser creído inocente. La fe de un testigo viene á ser tanto menor sensiblemente, quanto mas crece la atrocidad de un delito (1), ó lo

(1) Entre los Criminalistas la creencia de un testigo es tanto mayor, quanto es mas atroz el delito. Veis aquí el axîoma ferreo, dictado por la flaqueza mas cruel: *In atrocissimis leviores conjecturæ sufficiunt, & licet Judici jura transgredi.* Traduzcámoslo en vulgar, y vean los Europeos una de muchísimas igualmente racionales máxîmas, á que casi sin saberlo están sujetos. ,, En los ,, mas atroces delitos, esto es, en los menos pro- ,, bables, bastan las mas ligeras conjeturas, y es ,, lícito al Juez pasar por encima de lo prevenido por ,, Derecho." Los absurdos prácticos de la Legislacion son por lo comun producidos del temor, manantial principal de las contradicciones humanas. Atemorizados los Legisladores (tales son los Jurisconsultos, autorizados por la muerte para decidir de todo, llegando á ser de Escritores interesados y venales, árbitros, y Legisladores de las fortunas de los hombres) por la condenacion de qualquier inocente, cargan la Jurisprudencia de inútiles formalidades y excepciones, cuya exâcta observancia haría sentar la Anárquica impunidad sobre el Trono de la Justicia. Atemorizados por algunos delitos atroces y difíciles de probar,

inverosimil de las circunstancias: tales son, por exemplo, la Magia y las acciones crueles, sin utilidad del que las hace. Es mas probable, que mientan muchos hombres en la primera acusacion; porque es mas facil, que se combinen en muchos ó la ilusion de la ignorancia, ó el odio perseguidor, que no lo es el que un hombre exercite tal potestad, que Dios, ó no ha dado, ó ha quitado á toda criatura. Igualmente en la segunda; porque el hombre no es cruel, sino á proporcion del interes propio, del odio ó del temor que concibe. No hay en el hombre propiamente algun principio su-

se creyeron en necesidad de pasar por encima de las mismas formalidades que habian establecido; y así ya con despótica impaciencia, ó ya con un miedo mugeril, transformaron los juicios graves en una especie de juego, en que el acaso y los rodeos hacen la principal figura.

perfluo: siempre es proporcionado á la resulta de las impresiones hechas sobre los sentidos. Igualmente la fe de un testigo puede disminuirse tal vez, quando este fuere miembro de alguna Sociedad, cuyos usos y máxîmas sean ó no bien conocidas, ó diversas de las públicas. Semejante hombre, no solo tiene sus pasiones propias, tiene tambien las de los otros.

Finalmente es casi ninguna la creencia que debe darse á un testigo, quando el delito que se averigua, consiste en palabras; porque el tono, el gesto, todo lo que precede, y lo que sigue, las diferentes ideas, que los hombres dán á las mismas palabras, las alteran y modifican de tal manera, que casi es imposible repetirlas: tales preci-

cisamente quales fueron dichas. Demas de esto, las acciones violentas y fuera del uso ordinario, como son los delitos verdaderos, dexan señales de sí en la muchedumbre de las circunstancias, y en los efectos que de ellas resultan; pero las palabras no permanecen mas que en la memoria, por lo comun *infiel, y muchas veces seducida de los oyentes.* Es, pues, sin comparacion mas facil una calumnia sobre las palabras, que sobre las acciones de un hombre; porque en estas, quanto mayor número de circunstancias se trahen para prueba, tanto mayores medios se subministran al reo para justificarse.

§. XIV.

Indicios, y formas de Juicios.

HAY un Teorema general muy util para calcular la certidumbre de un hecho, por exemplo la fuerza de los indicios de un reato. Quando las pruebas del hecho son dependientes la una de la otra, esto es, quando los indicios no se prueban sino entre sí mismos; quanto mayores pruebas se trahen, tanto menor es la probabilidad de él; porque los accidentes que harian faltar las pruebas antecedentes, hacen faltar las consiguientes. Quando las pruebas del hecho dependen todas igualmente de una sola, el número de ellas no aumenta, ni disminuye la probabilidad de él, porque todo su va-

lor se resuelve en el valor de aquella sola de quien dependen. Quando las pruebas son independientes la una de la otra, esto es, quando los indicios se prueban de otra parte, no de sí mismos; quanto mayores pruebas se trahen, tanto mas crece la probabilidad del hecho; porque la falacia de una prueba no influye sobre la otra. Hablo de probabilidad en materia de delitos, que para merecer pena deben ser ciertos. Esta, que parece paradoxa, desaparecerá al que considere, que rigorosamente la certeza moral no es mas, que una probabilidad; pero probabilidad tal, que se llama certeza, porque todo hombre de buen sentido consiente en ello necesariamente por una costumbre nacida de la precision de obrar, y

anterior á toda especulacion. La certeza, que se requiere para asegurar á un hombre reo es, pues, aquella, que determina á qualesquiera en las operaciones mas importantes de la vida. Pueden distinguirse las pruebas de un reato en perfectas é imperfectas. Llámanse perfectas las que excluyen la posibilidad de que un tal hombre no sea reo; é imperfectas las que no la excluyen. De las primeras una sola aun es suficiente para la condenacion: de las segundas son necesarias tantas, quantas basten á formar una perfecta: vale tanto como decir, si por cada una de estas en particular es posible que uno no sea reo, por la union de todas en un mismo sugeto es imposible que no lo sea. Nótese, que las pruebas imper-

fectas, de que el reo puede justificarse, y no lo hace, segun está obligado, se hacen perfectas. Pero esta certeza moral de pruebas es mas facil conocerla, que exâctamente definirla. De aquí es, que tengo por mejor aquella Ley, que establece Asesores al Juez principal sacados por suerte, no por escogimiento; porque en este caso es mas segura la ignorancia, que juzga por dictamen, que la ciencia, que juzga por opinion. Donde las Leyes son claras y precisas, el oficio del Juez no consiste mas, que en asegurar un hecho. Si en buscar las pruebas de un delito se requiere habilidad y destreza: si en el presentar lo que de él resulta es necesario claridad y precision; para juzgar de lo mismo que resulta no se requiere mas, que

un simple y ordinario buen sentido, menos falaz que el saber de un Juez, acostumbrado á querer encontrar reos, y que todo lo reduce á un systema de antojo, recibido de sus estudios. ¡ Dichosa aquella Nacion, donde las Leyes no se tratasen como Ciencia! Utilísima es la que ordena, que cada hombre sea juzgado por sus iguales; porque donde se trata de la libertad y de la fortuna de un Ciudadano, deben callar aquellas máxîmas, que inspira la desigualdad; sin que tenga lugar en el Juicio la superioridad, con que el hombre afortunado mira al infelíz, y el desagrado con que el infelíz mira al superior. Pero quando el delito sea ofensa de un tercero, entonces los Jueces deberian ser mitad iguales del reo, y mitad

del ofendido , así balanceándose todo privado interes, que modifica aun involuntariamente las apariencias de los objetos, hablan solo las Leyes y la verdad. Es tambien conforme á la justicia, que el reo pueda excluir hasta un cierto número aquellos que le son sospechosos , y que esto le sea concedido sin contradiccion : parecerá entonces, que el reo se condena á sí mismo. Sean públicos los juicios, y públicas las pruebas del reato , para que la opinion , que acaso es el solo cimiento de la Sociedad , imponga un freno á la fuerza , y á las pasiones; para que el pueblo diga: Nosotros no somos esclavos, sino defendidos : dictamen que inspira esfuerzo , y que equivale á un tributo para el Soberano , que entiende sus verdade-

ros intereses. No añadiré otros requisitos y cautelas, que piden semejantes instituciones. Nada habria dicho, si fuese necesario decirlo todo.

§. XV.

Acusaciones secretas.

EVidentes, pero consagrados desórdenes son las acusaciones secretas, y en muchas Naciones admitidos como necesarios por la flaqueza de la constitucion. Semejante costumbre hace los hombres falsos y dobles. Qualquiera que puede sospechar ver en el otro un delator, vé en él un enemigo. Entonces los hombres se acostumbran á enmascarar sus propios dictámenes, y con el uso de esconderlos á los otros, llegan finalmen-

te á esconderlos de sí mismos. Infelices, pues, quando han arrivado á este punto: sin principios claros que los guien, vagan desmayados y fluctuantes por el vasto mar de las opiniones, pensando siempre en salvarse de los monstruos que les amenazan. Pasan el momento presente en la amargura, que les ocasiona la incertidumbre del futuro: privados de los durables placeres de la tranquilidad y seguridad, apenas algunos pocos de ellos repartidos en varias temporadas de su triste vida, y devorados con priesa y con desórden, los consuelan de haber vivido. ¿Y de estos hombres harémos nosotros los Soldados intrépidos defensores de la Patria y del Trono? ¿Y entre estos encontrarémos los Magistrados incor-

ruptos, que con libre y patriótica eloqüencia sostengan y desenvuelvan los verdaderos intereses del Soberano? ¿Que lleven al Trono con los tributos el amor y las bendiciones de todas las congregaciones de los hombres; y de este vuelvan á las casas y campañas la paz, la seguridad y la esperanza industriosa de mejor suerte, util fermento y vida de los Estados?

¿Quién puede defenderse de la calumnia, quando ella está armada del *secreto*, escudo el mas fuerte de la tyranía? ¿Qué género de Gobierno es aquel, donde el que manda sospecha en cada súbdito un enemigo, y se vé obligado por el reposo público á dexar sin reposo los particulares?

¿Quáles son los motivos con

que se justifican las acusaciones y penas secretas? ¿La salud pública, la seguridad y conservacion de la forma de Gobierno? ¿Pero qué extraña constitucion es aquella, donde el que tiene consigo la fuerza y la opinion, mas eficáz que ella, teme á cada Ciudadano? ¿Pretende, pues, la indemnidad del acusador? Luego las Leyes no le defienden bastantemente: y serán de esta suerte los súbditos mas fuertes que el Soberano. ¿La infamia del delator? Luego se autoriza la calumnia secreta, y se castiga la pública. ¿La naturaleza del delito? Si las acciones indiferentes, si aun las utiles al público, se llaman delitos; las acusaciones y juicios nunca son bastante secretos. ¿Qué? ¿puede haber delitos, esto es, ofensas públicas, y

que al mismo tiempo no sea interes de todos la publicidad del exemplo, fin único del juicio? Yo respeto todo Gobierno, y no hablo de alguno en particular. Tal es alguna vez la naturaleza de las circunstancias, que puede creerse como extrema ruina quitar un mal, quando es inherente al systéma de una Nacion; pero si hubiese de dictar nuevas Leyes en algun ángulo del Universo, que estuviese abandonado, antes de autorizar esta costumbre me temblaría la mano, y se me pondria delante de los ojos la posteridad toda.

Es opinion del Señor de Montesquieu, que las acusaciones públicas son mas conformes al Gobierno Republicano, donde el bien público debe formar el primer cuidado de los Ciudadanos,

que al Monárquico, donde esta máxîma es debilísima por su misma naturaleza, y donde es un excelente establecimiento destinar Comisarios, que en nombre público acusen los infractòres de las Leyes. Pero así en el Republicano, como en el Monárquico, debe darse al calumniador la pena que tocaría al acusado.

§. XVI.

Del Tormento.

UNA crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las Naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso; ó para obligarlo á confesar un delito, ó por las contradicciones en que incurre, ó por el descubrimiento de los cómplices, ó por no

sé quál metafisica é incomprehensible purgacion de la infamia; ó finalmente por otros delitos, de que podria ser reo; pero de los quales no es acusado.

Un hombre no puede ser llamado *Reo* antes de la sentencia del Juez; ni la Sociedad puede quitarle la pública proteccion, sino quando esté decidido, que ha violado los pactos baxo que le fue concedida. ¿Qué derecho, sino el de la fuerza, será el que dé potestad al Juez para imponer pena á un Ciudadano, mientras se duda, si es reo ó inocente? No es nuevo este dilema: ó el delito es cierto, ó incierto: si cierto, no le conviene otra pena, que la establecida por las Leyes, y son inútiles los tormentos, porque es inutil la confesion del reo: si es incierto, no se

debe atormentar un inocente, porque tal es, segun las Leyes, un hombre, cuyos delitos no están probados. Pero yo añado, que es querer confundir todas las relaciones pretender, que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado, que el dolor sea el crysol de la verdad, como si el juicio de ella residiese en los músculos y fibras de un miserable. Este es el medio seguro de absolver los robustos malvados, y condenar los flacos inocentes. Véis aquí los fatales inconvenientes de este pretendido juicio de verdad; pero juicio digno de un Canibal, que aun los bárbaros Romanos por mas de un título reservaban á solo los esclavos, víctimas de una feróz y demasiado loada virtud.

¿Quál es el fin político de las

penas? El terror de los otros hombres. ¿Pero qué juicio deberémos nosotros hacer de las privadas y secretas carnicerías, que la tyranía del uso exercita sobre los reos, y sobre los inocentes. Es importante, que todo delito público no quede sin castigo; pero es inutil, que se acierte quién haya cometido un delito sepultado en las tinieblas. Un daño hecho, y que no tiene remedio, no puede ser castigado por la Sociedad política, sino quando influye sobre los otros Ciudadanos con la lisonja de la impunidad. Si es verdad, que el número de los hombres, respetadores de las Leyes, ó por temor ó por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar un solo inocente debe valuarse en tanto mas, quanta es mayor

yor la probabilidad en circunstancias iguales, de que un hombre las haya mas bien respetado, que despreciado.

Otro ridículo motivo de la tortura es la purgacion de la infamia. Esto es, un hombre juzgado infame por las Leyes, debe, para libertarse de esta infamia, confirmar la verdad de su deposicion con la dislocacion de sus huesos. Este abuso no se debería tolerar en el siglo decimo octavo. Se cree, que el dolor, siendo una sensacion, purgue la infamia, que es una mera relacion moral. Se dirá, que acaso el dolor es un crysol; ¿pero la infamia es acaso un cuerpo mixto impuro? No es dificil subir al origen de esta Ley ridícula; porque los mismos absurdos, adoptados por una Nacion entera, tienen siempre

alguna relacion con otras ideas comunes, y respetadas de la Nacion misma. Parece este uso tomado de las ideas religiosas y espirituales, que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombres, sobre las Naciones, y sobre los siglos. Un dogma infalible asegura, que las manchas contrahidas por la fragilidad humana, y que no han merecido la ira eterna del Supremo Ser, deben purgarse por un fuego incomprehensible; pues siendo la infamia una mancha civil, así como el dolor y el fuego quitan las manchas espirituales, ¿por qué los dolores del tormento no quitarán la mancha civil, que es la infamia? Yo creo que la confesion del reo, que en algunos Tribunales se requiere como esencial para la condena-

cion, tenga un origen no desemejante; porque en el mysterioso tribunal de la penitencia, la confesion de los pecados es parte esencial del Sacramento. Veis aquí como los hombres abusan de las luces mas seguras de la revelacion; y así como estas son las que solo subsisten en los tiempos de la ignorancia, así á ellas recurre la humanidad docil en todas las ocasiones, haciendo las aplicaciones mas absurdas y disparatadas. Mas: La infamia es un dictamen no sujeto á las Leyes, ni á la razon, sino á la opinion comun. La tortura misma ocasiona una infamia real á quien la padece: luego con este método se quitará la infamia causando la infamia.

El tercer motivo es el tormento que se dá á los que se supo-

nen reos, quando en su exâmen caen en contradicciones; como si el temor de la pena, la incertidumbre del juicio, el aparato y la magestad del Juez, la ignorancia comun á casi todos los malvados y á los inocentes, no deban probablemente hacer caer en contradiccion al inocente, que teme, y al reo, que procura cubrirse: como si las contradicciones, comunes en los hombres quando están tranquilos, no deban multiplicarse en la turbacion del ánimo, todo embebido con el pensamiento de salvarse del inminente peligro.

Este infame crysol de la verdad es un monumento aún de la antigua y bárbara legislacion, quando se llamaban *juicios* de Dios las pruebas del fuego y del agua

hirbiendo, y la incierta suerte de las armas. Como si los eslabones de la eterna cadena, que tiene su origen en el seno de la primera causa, debiesen á cada momento desordenarse y desenlazarse por frívolos establecimientos humanos. La diferencia que hay entre la tortura y el fuego y agua hirbiendo, es solo que el éxîto de la primera parece que depende de la voluntad del reo; y el de la segunda de lo extrínseco de un hecho puramente fisico: pero esta diferencia es solo aparente, y no real. Tan poca libertad hay ahora entre los cordeles y dolores para decir la verdad, como habia entónces para impedir sin fraude los efectos del fuego y del agua hirbiendo. Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado

á la fuerza de la impresion sensible, que es su manantial; y la sensibilidad de todo hombre es limitada: y así la impresion del dolor puede crecer á tal extremo, que ocupándola toda, no dexe otra libertad al atormentado, que para escoger el camino mas corto en el momento presente, y substraherse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces el inocente sensible se llamará reo, si cree con esto hacer cesar el tormento. Toda diferencia entre ellos desaparece por aquel medio mismo, que se pretende empleado para encontrarla. Es superfluo duplicar la luz de esta verdad citando los innumerables exemplos de inocentes, que se confesaron reos por los dolo-

lores de la tortura: no hay Nacion, no hay edad que no presente los suyos; pero ni los hombres se mudan, ni sacan las conseqüencias. No hay hombre, si ha girado mas allá de las necesidades de la vida, que alguna vez no corra ácia la naturaleza, que con voces secretas y confusas lo llama á sí; pero el uso, tyrano de los entendimientos, lo separa y espanta. El éxîto, pues, de la tortura es un asunto de temperamento y de cálculo, que varía en cada hombre á proporcion de su robustez y de su sensibilidad; tanto, que con este método un Matemático desatará mejor que un Juez este problema. Determinada la fuerza de los músculos y la sensibilidad de las fibras de un inocente, encontrar el grado de dolor que lo hará con-

fesar reo de un delito supuesto.

El exâmen de un reo se hace para conocer la verdad; pero si esta se descubre dificilmente en el ayre, en el gesto y en la fisonomía de un hombre tranquilo, mucho menos se descubrirá en aquel á quien las convulsiones del dolor alteran, y hacen faltar todas las señales, por donde, aunque á su pesar, sale al rostro de la mayor parte de los hombres la verdad misma. Toda accion violenta hace desaparecer las mas pequeñas diferencias de los objetos, por las quales algunas veces se distingue lo verdadero de lo falso.

Conocieron estas verdades los Legisladores Romanos, entre los que no se encuentra usada tortura alguna, sino en solo los esclavos, á quienes estaba quitado todo de-

recho personal. Las ha conocido la Inglaterra, Nacion y Reyno donde la gloria de las Letras, la superioridad del Comercio y de las riquezas, y lo que á esto es consiguiente, el poder, los exemplos de virtud y de valor, no dexan dudar de la bondad de las Leyes. La tortura ha sido abolida en Suecia: ha sido abolida de uno de los mayores y mas sabios Monarcas de la Europa, que colocando sobre el Trono la Filosofia, Legislador amigo de sus vasallos, los ha hecho iguales y libres en la dependencia de las Leyes, que es la sola igualdad y libertad, que pueden los hombres racionales pretender en las presentes combinaciones de las cosas. No han creido necesaria la tortura las Leyes de los Exércitos, com-

puestos por la mayor parte de la hez de las Naciones, y que por esta razon parece debería servir en ellos mas que en qualquiera otra Sociedad. Cosa estraña para quien no considera quan grande es la tyranía del uso, que las Leyes pacíficas deban aprender el mas humano método de juzgar, de los ánimos endurecidos á los estragos y á la sangre.

Esta verdad, finalmente, ha sido conocida de aquellos mismos que mas se alexan de ella. No vale la confesion dictada durante la tortura, si no se confirma con juramento despues de haber cesado esta; pero si el reo no confirma lo que allí dixo, es atormentado de nuevo. Algunas Naciones y algunos Doctores no permiten esta infame repeticion mas que tres

veces: otras Naciones y otros Doctores la dexan al arbitrio del Juez: de manera, que puestos dos hombres igualmente inocentes, ó igualmente reos, el robusto y esforzado será absuelto, y el flaco y tímido condenado, en fuerza de este exâcto raciocinio: "Yo, „Juez, debia encontraros reos de „tal delito: tú, vigoroso, has sa„bido resistir al dolor, y por es„to te absuelvo: tú, debil, has „cedido, y por esto te condeno. „Conozco que la confesion que „te he arrancado entre la violen„cia de los tormentos, no tendria „fuerza alguna; pero yo te ator„mentaré de nuevo, si no confir„mas lo que has confesado."

Una conseqüencia estraña, que necesariamente se deriva del uso de la tortura, es, que el inocente

se hace de peor condicion que el reo; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias; porque, ó confiesa el delito, y es condenado, ó lo niega, y declarado inocente ha sufrido una pena que no debía; pero el reo tiene un caso favorable para sí; este es, quando resistiendo á la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente; pues así ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego el inocente siempre debe perder, y el culpado puede ganar.

La Ley que manda la tortura, es una Ley que dice: "Hombres, » resistid al dolor; y si la Natu» raleza ha criado en vosotros un » inextinguible amor propio: y si » os ha dado un derecho enage-

„nable para vuestra defensa; yo „creo en vosotros un afecto todo „contrario; esto es, un odio he„roico de vosotros mismos; y os „mando que os acuseis, diciendo „la verdad aun entre el desenla„zamiento de los músculos, y „dislocaciones de los huesos."

Se da la tortura para descubrir si el reo lo es de otros delitos fuera de aquellos sobre que se le acusa; cuyo hecho equivale á este raciocinio: "Tú eres reo de „un delito: luego es posible que „lo seas de otros ciento. Esta du„da me oprime, y quiero salir „de ella con mi criterio de la „verdad: Las Leyes te atormen„tan, porque eres reo, porque „puedes ser reo, porque yo quie„ro que tú seas reo."

Finalmente, la tortura se da

á un acusado para descubrír los cómplices de su delito; pero si está demostrado que esta no es un medio oportuno para descubrir la verdad, ¿cómo podrá servir para averiguar los cómplices, que es una de las verdades de cuyo descubrimiento se trata? Como si el hombre, que se acusa á sí mismo, no acusase mas facilmente á los otros. ¿Es acaso justo atormentar los hombres por el delito de otros? ¿No se descubrirán los cómplices del exâmen del reo, de las pruebas y cuerpo del delito, del exâmen de los testigos, y en suma, de todos aquellos medios mismos, que deben servir para certificar el delito en el acusado? Los cómplices por lo comun huyen inmediatamente despues de la prision del

compañero: la incertidumbre de su suerte los condena por sí sola al destierro; y libra á la Nacion del peligro de nuevas ofensas: mientras tanto, la pena del reo, que está en su fuerza, obtiene el fin que procura; esto es, separar con el terror los otros hombres de semejante delito.

§. XVII.

Del Fisco.

HUbo un tiempo en que casi todas las penas eran pecuniarias, y los delitos de los hombres el patrimonio del Príncipe: los atentados contra la seguridad pública, eran un objeto de luxo: el que estaba destinado á defenderla tenía interes en verla ofendida: era, pues, el objeto de las penas un

pleyto entre el Fisco (exâctor de estas multas) y el Reo; un negocio civil, contencioso, privado, mas bien que público, que daba al Fisco otros derechos fuera de los subministrados por la defensa pública, y al Reo otras vexaciones fuera de aquellas en que había incurrido, por la necesidad del exemplo. El Juez era mas un Abogado del Fisco, que un indiferente indagador de la verdad, un Agente del Erario, Fiscal mas que Protector y Ministro de las Leyes. Pero así como en este sistema el confesarse delinqüente, era confesarse deudor del Fisco, blanco único entonces de los procedimientos criminales; así la confesion del delito combinada de modo que favorezca y no perjudique las razones fiscales, viene á ser

ser, y es actualmente (continuando siempre los efectos, despues de haber faltado sus causas) el centro, á cuya inmediacion circulan todas las máquinas criminales. Sin ella un reo convencido por pruebas indubitables, tendrá una pena menor que la establecida: sin ella no sufrirá la tortura sobre otros delitos de la misma especie, que pueda haber cometido. Con ella el Juez toma posesion del cuerpo de un reo, y lo destruye con metódica formalidad, para sacar, como de un fondo de ganancia, todo el provecho que puede. Probada la exîstencia del delito, la confesion sirve de prueba convincente; y para hacer esta prueba menos sospechosa, se la procura por medio del tormento y los dolores, conviniendo al

mismo tiempo en que una deposicion extrajudicial, tranquila é indiferente, sin los temores de un espantoso juicio, no basta para la condenacion. Se excluyen las indagaciones y pruebas, que aclaran el hecho; pero que debilitan las razones del Fisco. No se omiten alguna vez los tormentos en favor de la flaqueza y de la miseria, sino en favor de las razones, que podría perder este ente imaginario é incomprehensible. El Juez se hace enemigo del reo, de un hombre encadenado, presa de la suciedad, de los tormentos, y de la espectativa mas espantosa: no busca la verdad del hecho; busca solo el delito en el encarcelado. Le pone lazos, y se cree desayrado, si no sale con su intento, en perjuicio de

aquella infalibilidad que el hombre se atribuye en todos sus pensamientos. Los indicios para la captura estan al arbitrio del Juez, &c. Para que un hombre se halle en la precision de probar su inocencia, debe antes ser declarado reo. Esto se llama hacer un *proceso ofensivo*; y tales son los procedimientos en casi todos los lugares de la iluminada Europa en el siglo decimo octavo. El verdadero proceso *informativo*, esto es, la indagacion indiferente del hecho, segun manda la razon, segun lo acostumbran las Leyes Militares, usado aun del mismo despotismo Asiático en los casos tranquilos é indiferentes, tiene muy poco uso en los Tribunales Europeos. ¡Qué complicado laberinto de estraños absurdos, in-

creíbles, sin duda, á una posteridad mas feliz! Solo los Filósofos de aquel tiempo leerán en la naturaleza del hombre la posible exîstencia de semejante sistema.

§. XVIII.

De los Juramentos.

UNA contradiccion entre las Leyes, y las máxîmas naturales del hombre, nace de los juramentos, que se piden al reo, sobre que diga sencillamente la verdad, quando tiene el mayor interes en encubrirla: como si el hombre pudiese jurar de contribuir seguramente á su destruccion: como si la Religion no callase en la mayor parte de los hombres, quando habla el interes. La experiencia de todos los siglos ha hecho

ver, que excede á los demas abusos el que ellos han hecho de este precioso don del Cielo. ¿Pues por qué se ha de creer, que los malhechores la respetarán, si los hombres tenidos por sabios y virtuosos la han violado freqüentemente? Los motivos que la Religion contrapone al tumulto del temor y deseo de la vida, son por la mayor parte muy flacos, porque están muy remotos de los sentidos. Los negocios del Cielo se rigen con Leyes bien diferentes de las que gobiernan los negocios humanos. ¿Pues por qué comprometer los unos con los otros? ¿Por qué poner al hombre en la terrible precision de faltar á Dios, ó concurrir á su propia ruina? La Ley, que ordena el Juramento, no dexa en tal caso al reo mas que la

eleccion de ser martyr, ó mal christiano. Viene poco á poco el Juramento á ser una simple formalidad, destruyéndose por este medio la fuerza de los principios de la Religion, única prenda en la mayor parte de los hombres. Que los Juramentos son inútiles, lo ha hecho ver la experiencia; pues cada Juez puede serme testigo de no haber logrado jamas por este medio que los reos digan la verdad. Lo hace ver la razon, que declara inútiles, y por consiguiente dañosas, todas las Leyes, quando se oponen á los dictámenes naturales del hombre. Acaece á estas lo que á las compuertas, ó diques opuestos directamente á la corriente de un rio; ó son inmediatamente derribados y sobrepujados, ó el esfuerzo lento y repe-

tido del agua los roe y mina insensiblemente.

§. XIX.

Prontitud de la Pena.

TAnto mas justa y util será la pena, quanto mas pronta fuere y mas vecina al delito cometido. Digo mas justa, porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre, que crecen con el vigor de la imaginacion, y con el principio de la propia flaqueza: mas justa, porque siendo una especie de pena la privacion de la libertad, no puede preceder á la sentencia, sino en quanto la necesidad obliga. La carcel es solo la simple custodia de un Ciudadano, hasta tanto que sea declarado reo; y esta custo-

dia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible, y debe ser la menos dura que se pueda. El menos tiempo debe medirse por la necesaria duracion del proceso, y por la antigüedad de las causas, que concede por orden el derecho de ser juzgado. La estrechez de la carcel no puede ser mas que la necesaria, ó para impedir la fuga, ó para que no se oculten las pruebas de los delitos. El mismo proceso debe acabarse en el mas breve tiempo posible. ¿Quál contraste mas cruel, que la indolencia de un Juez, y las angustias de un Reo? ¿Las comodidades y placeres de un Magistrado insensible de una parte, y de otra las lágrimas y la suciedad de un encarcelado? En general, el peso de la

pena, y la conseqüencia de un delito, debe ser la mas eficaz para los otros, y la menos dura que fuere posible para quien la sufre; porque no puede llamarse Sociedad legítima aquella en donde no sea principio infalible, que los hombres han querido sujetarse á los menores males posibles.

He dicho que la prontitud de las penas es mas util, porque quanto es menor la distancia del tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto es mas fuerte y durable en el ánimo la asociacion de estas dos ideas, *Delito* y *Pena*; de tal modo, que se consideran el uno como causa, y la otra como efecto consiguiente y necesario. Está demostrado que la union de las ideas es el cimiento sobre que se forma toda la fábrica del

entendimiento humano; sin la qual, el placer y el dolor serían impulsos limitados y de ningun efecto. Quanto mas los hombres se separan de las ideas generales, y de los principios universales; esto es, quanto mas vulgares son, tanto mas obran por las inmediatas y mas cercanas asociaciones, descuidando las mas remotas y complicadas, que sirven únicamente á los hombres, fuertemente apasionados por el objeto á que se dirigen, como que la luz de la atencion ilumina solo este, dexando los otros en la obscuridad. Sirven igualmente á los entendimientos mas elevados; porque tienen adquirido el hábito de pasar rápidamente sobre muchos objetos de una vez, y la facilidad de hacer chocar muchos dictámenes

parciales unos con otros: de modo, que las resultas, ó accion, son menos peligrosas é inciertas.

Es, pues, de suma importancia la proxîmidad de la pena al delito, si se quiere que en los rudos entendimientos vulgares á la pintura seduciente de un delito ventajoso asombre inmediatamente la idea asociada de la pena. La retardacion no produce mas efecto que desunir cada vez mas estas dos ideas; y aunque siempre hace impresion el castigo de un delito, quando se ha dilatado, la hace menos como castigo, que como espectáculo; y no la hace sino despues de desvanecido en los ánimos de los espectadores el horror del tal delito particular, que serviría para reforzar el temor de la pena.

Otro principio sirve admirablemente para estrechar mas y mas la importante conexîon entre el delito y la pena; este es, que sea ella conforme, quanto se pueda, á la naturaleza del mismo delito. Esta analogía facilita maravillosamente el choque que debe haber entre los estímulos que impelan al delito, y la repercusion de la pena: quiero decir, que esta separe y conduzca el ánimo á un fin opuesto de aquel por donde procura encaminarlo la idea, que seduce para la infraccion de las Leyes.

§. XX.

Violencias.

UNos atentados son contra la persona, otros contra la substan-

cia. Los primeros deben ser castigados infaliblemente con penas corporales. Ni el Grande, ni el Rico deben satisfacer por precio los atentados contra el flaco y el pobre: de otra manera las riquezas, que, baxo la tutela de las Leyes, son el premio de la industria, se vuelven alimento de la tyranía. No hay libertad, quando algunas veces permiten las Leyes, que en ciertos acontecimientos el hombre dexe de ser *persona*, y se repute como *cosa*. Vereis entonces la industria del poderoso cavilosamente entregada en hacer salir del tropel de combinaciones civiles, aquellas que las Leyes determinan en su favor. Este descubrimiento es el secreto mágico, que cambia los Ciudadanos en animales de servicio; que en

mano del fuerte es la cadena que liga las acciones de los incautos y de los desvalidos. Esta es la razon por que en algunos Gobiernos, que tienen toda la apariencia de libertad, está la tyranía escondida, ó se introduce en qualquier ángulo descuidado del Legislador, donde insensiblemente toma fuerza y se engrandece. Los hombres por lo comun oponen las mas fuertes compuertas á la tyranía descubierta; pero no ven el insecto imperceptible, que las carcome, y abre al rio inundador un camino tanto mas seguro, quanto mas oculto.

§. XXI.

Penas de los Nobles.

¿QUáles serán, pues, las penas de los Nobles, cuyos privilegios forman gran parte de las Leyes de las Naciones? Yo no exâminaré aquí si esta distincion hereditaria entre los Nobles y Plebeyos sea util en el Gobierno, ó necesaria en la Monarquía. Tampoco exâminaré si es verdad que forma un poder intermedio, que limita los excesos de ambos extremos, ó mas bien una congregacion, que esclava de sí misma y de otros, cierra todo gyro de crédito y de esperanza en un círculo estrechísimo. Semejante á las islillas amenas y fecundas, que sobresalen en los vastos y areno-

sos desiertos de la Arabia; y que quando sea verdad ser la desigualdad inevitable, ó util en la Sociedad, lo sea tambien que deba consistir mas bien en las compañias, que en los individuos; afirmarse en una parte mas bien, que circular por todo el cuerpo político; perpetuarse mas bien, que nacer y destruirse incesantemente. Limitaréme solo á las penas, con que se debe castigar esta clase, afirmando ser las mismas para el primero, que para el último Ciudadano. Toda distincion, sea en los honores, sea en las riquezas, para que se tenga por legítima, supone una anterior igualdad, fundada sobre las Leyes, que consideran todos los súbditos como igualmente dependientes de ellas. Se debe suponer que los hom-

hombres, renunciando su propio y natural despotismo, dixeron: *Quien fuere mas industrioso, tenga mayores honores, y su fama resplandezca en sus succesores; pero por mas feliz, y mas honrado que sea, espere mas, y no tema menos que los otros violar aquellos pactos, con que fue elevado sobre ellos.* Es verdad que tales decretos no se hicieron en una Dieta del Género Humano; pero exîsten en las relaciones inmutables de las cosas: no destruyen las ventajas que se suponen producidas de la Nobleza, é impiden sus inconvenientes: hacen formidables las Leyes, cerrando todo camino á la impunidad. Al que dixese que la misma pena dada al noble y al plebeyo, no es realmente la misma, por la diversidad de la

educacion, y por la infamia que se estiende á una familia ilustre; responderé que la sensibilidad del reo no es la medida de las penas, sino el daño público, tanto mayor, quanto es causado por quien está mas favorecido; que la igualdad de las penas no puede ser sino extrínseca, siendo realmente diversa en cada individuo; que la infamia de una Familia puede desvanecerse por el Soberano con demostraciones públicas de benevolencia en la inocente parentela del reo. ¿Y quién ignora que las formalidades sensibles tienen lugar de razones en el pueblo crédulo y admirador?

§. XXII.

Hurtos.

LOS Hurtos, que no tienen unida violencia, deberian ser castigados con pena pecuniaria. Quien procura enriquecerse de lo ageno, debiera ser empobrecido de lo propio. Pero como ordinariamente este delito proviene de la miseria y desesperacion, cometido por aquella parte infeliz de hombres, á quien el derecho de propiedad (terrible, y acaso no necesario) ha dexado solo la desnuda exîstencia; y tal vez las penas pecuniarias aumentarian el número de los reos, conforme creciese el de los necesitados, quitando el pan á una familia inocente, para darlo á los malvados;

la pena mas oportuna será aquella única suerte de esclávitud, que se pueda llamar justa, esto es, la esclavitud por cierto tiempo, que hace á la Sociedad señora absoluta de la persona y trabajo del reo, para resarcirla con la propia y perfecta dependencia del injusto despotismo usurpado contra el pacto social. Pero quando el Hurto está mixto con violencia, la pena debe ser igualmente un mixto de corporal y servil. Otros Escritores antes que yo han demostrado el evidente desorden que nace, quando no se distinguen las penas que se imponen por hurtos violentos, de las que se imponen por hurtos dolosos, igualando con absurdo una gruesa cantidad de dinero á la vida de un hombre; pero nunca es superfluo

repetir lo que casi nunca se ha puesto en práctica. Las máquinas políticas conservan mas que qualquiera otras el movimiento que reciben, y son las mas difíciles en adquirir otro nuevo. Estos son delitos de diferente naturaleza; y es ciertísimo, aun en la política, aquel axîoma de matemática, que entre las cantidades eterogeneas hay una distancia infinita, que las separa.

§. XXIII.

Infamia.

LAS injurias personales y contrarias al honor, esto es, á la justa porcion de sufragios, que un Ciudadano puede exîgir con derecho de los otros, deben ser castigadas con la infamia. Esta in-

famia es una señal de la desaprobacion pública, que priva al reo de los votos públicos, de la confianza de la patria, y de aquella como fraternidad que la Sociedad inspira. No pende esta solo de la Ley. Es, pues, necesario que la infamia de la Ley sea la misma que aquella que nace de las relaciones de las cosas: la misma que resulta de la moral universal, ó de la particular, que depende de los systemas particulares, legisladores de las opiniones vulgares, y de aquella tal Nacion que inspiran. Si la una es diferente de la otra, ó la Ley pierde la veneracion pública, ó las ideas de la moral y de la probidad se desvanecen con menosprecio de las declamaciones, que jamas resisten á los exemplos. Quien declara por infames accio-

nes de suyo indiferentes, disminuye la infamia de las que son verdaderamente tales. Las penas de infamia, ni deben ser muy freqüentes, ni recaer sobre un gran número de personas á un tiempo. No lo primero, porque los efectos reales de las cosas de opinion, siendo demasiado continuos, debilitan la fuerza de la opinion misma. No lo segundo, porque la infamia de muchos se resuelve en no ser infame ninguno.

Las penas corporales y dolorosas no deben imponerse sobre delitos, que, fundados en el orgullo, consiguen en el dolor mismo gloria y alimento. Conviene á estos la ridiculéz y la infamia, penas que enfrenan el orgullo de los fanáticos con el orgullo de los espectadores; y de cuya tenacidad

apenas con lentos y obstinados esfuerzos se libra la verdad misma. De este modo, oponiendo fuerzas á fuerzas, y opiniones á opiniones, romperá el sabio Legislador la admiracion y sorpresa, ocasionada en el pueblo por un falso principio, cuyas consequencias bien deducidas, suelen ayudar en el vulgo sus absurdos originarios.

Hé aquí un modo de no confundir las relaciones, y la naturaleza invariable de las cosas, que no siendo limitada del tiempo, y obrando incesantemente, confunde y desenvuelve todas las reglas limitadas, que de ella se separan. No son sólo las artes de gusto y de placer quien tiene por principio universal la imitacion de la naturaleza; la misma política, ó á

lo menos la verdadera y durable, está sujeta á esta máxîma general, pues no es ella otra cosa, que el arte de mas bien dirigir á un mismo centro las máxîmas inmutables de los hombres.

§. XXIV.

Ociosos.

EL que turba la tranquilidad pública, el que no obedece á las Leyes, esto es, á las condiciones con que los hombres se sufren, y se defienden recíprocamente, debe ser excluído de la Sociedad, quiero decir, desterrado de ella. Esta es la razon por que los Gobiernos sabios no consienten en el seno del trabajo y de la industria, aquel género de ocio político, que los austeros declamadores confunden

con el ocio, que proviene de las riquezas bien adquiridas. Ocio que es util y necesario, á medida que la Sociedad se dilata, y la administracion se estrecha. Llamo ocio político aquel que no contribuye á la Sociedad, ni con el trabajo, ni con las riquezas: que adquiere, sin perder nunca: que venerado del vulgo con estúpida admiracion, mirado por el sabio con compasion desdeñosa, en fuerza de las víctimas que le sirven de alimento: que estando privado del estímulo de la vida activa, cuya alma es la necesidad de guardar, ó aumentar las comodidades de la misma vida, dexa á las pasiones de opinion (que no son las menos fuertes) toda su energía. No es ocioso políticamente quien goza el fruto de los vicios, ó de las

virtudes de sus mayores, y vende por placeres actuales el pan y la exîstencia á la industriosa pobreza, que exercita en paz la tácita guerra de industria con la opulencia, en lugar de la incierta y sanguinaria con la fuerza. Por esto deben las Leyes definir quál ocio es digno de castigo, no la austera y limitada virtud de algunos Censores.

Quando en un Ciudadano acusado de un atroz delito, no concurre la certidumbre, pero sí gran probabilidad de haberlo cometido, parece debiera decretarse contra él la pena de destierro; mas para determinarlo así, es necesario un estatuto el menos arbitrario, y el mas preciso que sea posible, el qual condene á esta pena la persona del que ha puesto á la Na-

cion en la fatal alternativa de temerlo, ú de ofenderlo; pero siempre reservándole el sagrado derecho de probar su inocencia. Mayores deben ser los motivos contra un nacional, que contra un forastero, contra un indiciado por la primera vez, que contra el que ya lo ha sido otras.

§. XXV.

Destierros y Confiscaciones.

¿PEro el que es desterrado y excluido para siempre de la Sociedad de que era miembro, deberá ser privado de sus bienes? Esta qüestion puede considerarse con diversos aspectos. Perder los bienes es una pena mayor que la del destierro: luego con proporcion á los delitos debe haber casos,

por donde se incurra en perdimiento de todos ó parte de los bienes, y casos en que no. El perdimiento de todos debiera verificarse quando el destierro decretado por la Ley fuere tal, que anonade todas las relaciones que exîsten entre la Sociedad y un Ciudadano reo. Muere entonces el Ciudadano, y queda el hombre; y en el cuerpo político debe producir el mismo efecto que la muerte natural. Parecía, pues, que los bienes quitados al reo debieran tocar á sus legítimos succesores, mas bien que al Príncipe; puesto que la muerte y semejante destierro son lo mismo respecto del propio cuerpo político. Pero no me fundo en esta sutileza, para atreverme á desaprobar las confiscaciones de los bienes. Si algunos

han sostenido que estas sirven de freno á las venganzas y prepotencias privadas, no reflexîonan que aun quando las penas produzcan un bien, no por esto son siempre justas; porque para ser tales, deben ser necesarias; y una injusticia util no puede ser tolerada de un Legislador, que quiere cerrar todas las puertas á la tyranía vigilante, que lisonjea con el bien de un momento, y con la felicidad de algunos personages esclarecidos, despreciando el exterminio futuro, y las lágrimas de infinitos obscuros. Las confiscaciones ponen precio á las cabezas de los flacos: hacen sufrir al inocente la pena del reo, y conducen los inocentes mismos á la desesperada necesidad de cometer los delitos. ¡Qué espectáculo mas triste que

una familia despeñada en el abismo de la miseria y de la infamia, por los delitos de una cabeza, á quien la sumision ordenada por las Leyes sería impedimiento que prohibiese el estorvarlos, aun quando hubiese medios de executarlo!

§. XXVI.

Del Espíritu de Familia.

Estas injusticias autorizadas y repetidas fueron aprobadas de los hombres aun mas iluminados, y exercitadas en las Repúblicas mas libres, por haber considerado la Sociedad no como union de hombres, sino como union de familias. Supongamos cien mil hombres, ó veinte mil familias, que cada una se componga de cinco personas, comprehendida su ca-

beza, que la representa. Si la Sociedad está constituída por familias, habrá veinte mil hombres y ochenta mil esclavos: si lo está por hombres, no habrá esclavo alguno, y sí cien mil Ciudadanos. En el primer caso habrá una República, y veinte mil pequeñas Monarquías, que la componen: en el segundo, el espíritu republicano no solo respirará en las plazas y juntas públicas de la Nacion, sino tambien entre las paredes domésticas, donde se encierra gran parte de la felicidad, ó de la miseria de los hombres. En el primer caso, como las Leyes y las costumbres son el efecto de los principios habituales de los miembros de la República, ó de sus cabezas de familia, el espíritu Monárquico se introducirá po-

poco á poco en la República misma; y sus efectos en tanto se mantendrán sujetos, en quanto medien los intereses opuestos de cada uno; pero no por un dictamen que respire igualdad y libertad. El espíritu de familia es un espíritu de por menor, y limitado á cortos hechos: el regulador de las Repúblicas, dueño de los principios generales, vé los hechos, y los distribuye en las principales clases, é importantes al bien de la mayor parte. En la República de familias, los hijos permanecen en la potestad del padre en quanto vive; y estan obligados á esperar por solo el medio de su muerte, la exîstencia que dependa únicamente de las Leyes. Acostumbrados á temer y rogar en la edad mas sazonada y vigoro-

sa, quando los dictámenes estan menos modificados por aquel temor de experiencia, que se llama moderacion, ¿cómo resistirán á los estorvos, que el vicio opone siempre á la virtud en la edad cansada y descaecida, en que la ninguna esperanza de ver los frutos, se opone á vigorosas mutaciones?

Quando la República es de hombres, la familia no es una subordinacion de mando, sino de contrato; y los hijos al tiempo que la edad los saca de la dependencia de naturaleza, por su flaqueza, necesidad de educacion y defensa, vienen á ser miembros libres de la ciudad, y se sujetan al cabeza de familia, por participar sus ventajas, como los hombres libres en las grandes Socie-

dades. En el primer caso, los hijos, esto es, la mas grande parte, y la mas util de la Nacion, estan á *la* discrecion de los padres. En el segundo, no subsiste otro vínculo de mando, que el sacro é inviolable de subministrarse recíprocamente los socorros necesarios, y el de la gratitud por los beneficios recibidos, que no es tan destruido de la malicia del corazon humano, quanto de una mal entendida sujecion, decretada por las Leyes.

Semejantes contradicciones entre las Leyes de familia y las fundamentales de la República, son un manantial fecundo de otras entre la Moral Doméstica y la Pública, de donde se origina un conflicto perpetuo en el ánimo de los hombres. La primera inspira

sujecion y temor; la segunda valor y libertad: aquella enseña á limitar la beneficencia sobre un corto número de personas, sin espontaneo escogimiento; esta á dilatarla sobre toda clase de hombres: aquella manda un continuo sacrificio de sí mismo á un ídolo vano, que se llama *bien de familia*, que muchas veces no es el bien de alguno que la compone; esta enseña el modo de servir á los propios adelantamientos, sin ofender las Leyes; ó excita para sacrificarse á la Patria con el premio del fanatismo, que prepara la accion. Tales contrastes hacen que los hombres se desdeñen de seguir la virtud, que encuentran oscurecida y confusa en aquella distancia, que nace de las tinieblas de los objetos, tanto físicos, co-

mo morales. ¡Quántas veces un hombre, recordando sus acciones pasadas, queda atónito, considerando que han sido poco honestas! Al paso que la Sociedad se multiplica, cada miembro viene á ser mas pequeña parte del todo; y la máxîma republicana se disminuye á proporcion, si las Leyes no cuidan de reforzarla. Las Sociedades, como los cuerpos humanos, tienen sus límites señalados; y creciendo mas allá de ellos, la economía se desentona necesariamente. Parece que la masa de un Estado debe ser en razon inversa de la sensibilidad de quien la compone; porque de otra manera, aumentándose la una y la otra, las buenas Leyes encontrarán al estorvar los delitos, un impedimento en el bien mismo,

que han producido. Una República muy vasta no se liberta del despotismo, sino subdividiéndose y uniéndose en muchas Repúblicas de alianza. ¿Pero cómo se conseguirá esto? Con un Dictador despótico, que tenga el valor de Sila, y tanto genio de edificar, como él tuvo de destruir. Un hombre así, si fuere ambicioso, le espera la gloria de todos los siglos: si fuere filósofo, las bendiciones de sus Ciudadanos le consolarán en la pérdida de su autoridad, aun quando no fuese indiferente á su ingratitud. A proporcion que las máxîmas de reunion se debilitan en la Nacion, se refuerzan las que hay por los objetos que nos rodean; y por esta razon, baxo el despotismo mas fuerte, son las amistades mas durables, y las

virtudes de familia (siempre medianas) son las mas comunes, ó mas bien las únicas. De aquí puede qualquiera inferir quan limitadas han sido las miras de la mayor parte de los Legisladores.

§. XXVII.

Dulzura de las Penas.

PEro el curso de mis ideas me ha sacado fuera de mi asunto, á cuya declaracion debo sujetarme. No es la crueldad de las penas uno de los mas grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los Magistrados, y aquella severidad inexôrable del Juez, que para ser virtud util, debe estar acompañada de una legislacion suave. La certidumbre

del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresion, que el temor de otro mas terrible, unido con la esperanza de la impunidad; porque los males, aunque pequeños, quando son ciertos, amedrentan siempre los ánimos de los hombres; y la esperanza, don celestial, que por lo comun tiene lugar en todo, siempre separa la idea de los mayores, principalmente quando la impunidad, tan conforme con la avaricia y la flaqueza, aumentan su fuerza. La misma atrocidad de la pena hace se ponga tanto mas esfuerzo en eludirla y evitarla, quanto es mayor el mal contra quien se combate: hace que se cometan muchos delitos, para huir la pena de uno solo. Los Países y tiempos de los mas atroces castigos, fueron

siempre los de mas sanguinarias é inhumanas acciones; porque el mismo espíritu de ferocidad, que guiaba la mano del Legislador, regía la del parricida y del matador: sentado en el trono, dictaba Leyes de hierro para almas atroces de esclavos, que obedecian: en la oscuridad privada estimulaba á sacrificar tyranos para crear otros de nuevo.

Al paso que los castigos son mas crueles, los ánimos de los hombres, que, como los fluidos, se ponen á nivel con los objetos que los rodean, se endurecen; y la fuerza siempre viva de las pasiones, es causa de que al fin de cien años de castigos crueles, la rueda se tema tanto, como antes la prision. Para que una pena obtenga su efecto, basta que el mal

de ella exceda al bien que nace del delito; y en este exceso de mal, debe ser calculada la infalibilidad de la pena, y la pérdida del bien, que el delito produciría. Todo lo demas es superfluo, y por tanto tyránico. Los hombres se arreglan por la repetida accion de los males que conocen, y no por la de aquellos que ignoran. Supongamos dos Naciones, y que la una en la escala de penas proporcionadas á la escala de delitos, tenga determinada por la pena mayor la esclavitud perpetua, y la otra la rueda: yo afirmo que la primera tendrá tanto temor de su mayor pena, como la segunda; y si hay razon para transferir á la primera las penas de la segunda, la misma razon servirá para acrecentar las penas de esta última, pasando in-

sensiblemente desde la rueda á los tormentos mas lentos y estudiados, y hasta los mas exquisitos, que inventó la ciencia demasiado conocida de los tyranos.

Otras dos conseqüencias funestas, y contrarias al fin mismo de estorvar los delitos se derivan de la crueldad de las penas. La primera, que no es tan facil guardar la proporcion esencial entre el *delito* y la *pena*; porque sin embargo de que una crueldad industriosa haya variado mucho sus especies, no pueden estas nunca pasar mas allá de aquella última fuerza á que está limitada la organizacion y sensibilidad humana. Y en habiendo llegado á este extremo, no se encontraría pena mayor correspondiente á los delitos mas dañosos y atroces, como era necesaria

para estorvarlos. La otra conseqüencia es, que la impunidad misma nace de la atrocidad de los castigos. Los hombres estan reclusos entre ciertos límites, tanto en el bien, como en el mal; y un espectáculo muy atroz para la humanidad, podrá ser un furor pasagero; pero nunca un systema constante, qual deben ser las Leyes; que si verdaderamente son crueles, ó se mudan, ó la impunidad fatal nace de ellas mismas.

¿Quién al leer las Historias no se llena de horror, contemplando los bárbaros é inútiles tormentos, que con ánimo frio fueron inventados y executados por hombres que se llamaban sabios? ¿Quién podrá no sentir un estremecimiento interior y doloroso, al ver millares de infelices, á quienes la miseria (ó

querida, ó tolerada de las Leyes, que siempre han favorecido á los pocos y abatido á los muchos) obligó y conduxo á un retroceso desesperado sobre el primer estado de naturaleza; ó acusados de delitos imposibles, y fabricados por la temerosa ignorancia; ó reos solo de ser fieles á los propios principios, despedazados con supuestas formalidades, y pausados tormentos, por hombres dotados de los mismos sentidos, y por consiguiente de las mismas pasiones, agradable espectáculo de una muchedumbre fanática?

§. XXVIII.

De la Pena de Muerte.

Esta inutil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido ha-

cer mejores los hombres, me ha obligado á exâminar si es la muerte verdaderamente util y justa en un Gobierno bien organizado. ¿Qué derecho pueden atribuirse estos para despedazar á sus semejantes? Por cierto no el que resulta de la Soberanía y de las Leyes. ¿Son estas mas que una suma de cortas porciones de libertad de cada uno, que representan la voluntad general, como agregado de las particulares? ¿Quién es aquel que ha querido dexar á los otros hombres el arbitrio de hacerlo morir? ¿Cómo puede decirse, que en el mas corto sacrificio de la libertad de cada particular, se halla aquel de la vida, grandísimo entre todos los bienes? Y si fue así hecho este sacrificio, ¿cómo se concuerda tal principio con el otro, en que se

afirma, que el hombre no es dueño de matarse? Debía de serlo, si es que pudo dar á otro, ú á la Sociedad entera, este dominio.

No es, pues, la pena de muerte *Derecho*, quando tengo demostrado que no puede serlo: es solo una guerra de la Nacion contra un Ciudadano, porque juzga util ó necesaria la destruccion de su ser. Pero si demostráre que la pena de muerte no es util, ni es necesaria, habré vencido la causa en favor de la humanidad.

Por solos dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un Ciudadano. El primero, quando, aun privado de libertad, tenga tales relaciones, y tal poder, que interese á la seguridad de la Nacion: quando su exîstencia pueda producir una revolucion peligrosa en la

forma de Gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria, quando la Nacion recupera, ó pierde la libertad; ó en el tiempo de la Anarquía, quando los mismos desórdenes tienen lugar de Leyes; pero durante el Reyno tranquilo de estas en una forma de Gobierno, por la qual los votos de la Nacion esten reunidos, bien prevenida dentro y fuera con la fuerza y con la opinion, acaso mas eficaz que la misma fuerza, donde el mando reside solo en el verdadero Soberano, donde las riquezas compran placeres, y no autoridad; no veo yo necesidad alguna de destruir á un Ciudadano, á menos que su muerte fuese el verdadero y único freno, que contuviese á otros, y los separase de cometer delitos: segundo motivo, por que se pue-

puede creer justa y necesaria la muerte de un Ciudadano.

Quando la experiencia de todos los siglos, en que el último suplicio no ha contenido los hombres determinados á ofender la Sociedad: quando el exemplo de los Ciudadanos Romanos, y veinte años de reynado que logró la Emperatriz Isabel de Moscovia, en que dió á los padres de los pueblos este ilustre dechado, que equivale quando menos á muchas conquistas, compradas con la sangre de los hijos de la Patria, no persuadiesen á los hombres, que siempre tienen por sospechoso el lenguage de la razon, y por eficaz el de la autoridad; basta consultar su naturaleza misma, para conocer la verdad de mi asercion.

No es lo intenso de la pena

quien hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres, sino su extension; porque á nuestra sensibilidad mueven con mas facilidad y permanencia las continuas, aunque pequeñas impresiones, que una ú otra pasagera, y poco durable, aunque fuerte. El imperio de la costumbre es universal sobre todo ente sensible; y como por su enseñanza el hombre habla y camina, y provee á sus necesidades; así las ideas morales no se imprimen en la imaginacion sin durables y repetidas percusiones. No es el freno mas fuerte contra los delitos el espectáculo momentaneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado exemplo de un hombre, que convertido en bestia de servicio, y privado de libertad, recompensa

con sus fatigas aquella Sociedad, que ha ofendido. Es eficaz, porque con la vista continua de este exemplo resuena incesantemente al rededor de nosotros mismos el eco de esta sentencia : *Yo tambien seré reducido á tan dilatada y miserable condicion, si cometiere semejantes delitos.* Es mucho mas poderosa que la idea de la muerte, á quien los hombres miran siempre en una distancia muy confusa.

La pena de muerte hace una impresion, que con su fuerza no suple al olvido pronto, natural en el hombre, aun en las cosas mas esenciales, y acelerado con la fuerza de las pasiones. Regla general: Las pasiones violentas sorprenden los ánimos, pero no por largo tiempo; y por esto son á propósito para causar aquellas revolucio-

nes, que de hombres comunes hacen Persianos ó Lacedemonios; pero en un Gobierno libre y tranquilo, las impresiones deben ser mas freqüentes, que fuertes.

La pena de muerte es un espectáculo para la mayor parte, y un objeto de compasion, mezclado con desagrado para algunos: las resultas de estos diferentes dictámenes ocupan mas el ánimo de los concurrentes, que el terror saludable, que la Ley pretende inspirar. Pero en las penas moderadas y continuas, el dictamen dominante es el último, porque es el solo. El límite que debería fixar el Legislador al rigor de la pena, parece que consiste en el principio de compasion, quando empieza este á prevalecer sobre toda otra cosa en el ánimo de los que ven executar un

suplicio, mas dispuesto para ellos, que para el reo.

Para que una pena sea justa, no debe tener lo intenso de ella mas que aquellos grados solos que basten á separar los hombres de los delitos: ahora no hay alguno que con reflexîon pueda escoger la total y perpetua pérdida de la libertad propia, por un delito, sea ventajoso quanto se quiera: luego lo intenso de la pena, que exîste en la esclavitud perpetua, sostituido á la pena de muerte, tiene lo que basta para separar qualquier ánimo determinado. Añado, que tiene mas: Muchísimos miran la muerte con una vista tranquila y entera; quien por fanatismo, quien por vanidad, que casi siempre acompaña al hombre mas allá del sepulcro; quien por un esfuerzo

último y desesperado, ó de no vivir, ó salir de miseria; pero ni el fanatismo, ni la vanidad estan entre los cepos y las cadenas, baxo el azote, baxo del yugo, en una jaula de hierro; y el desesperado no acaba sus males, si no los principia. Nuestro ánimo resiste mas bien á la violencia y dolores extremos, si son breves, que al tiempo y enojo incesante; porque él puede (por decirlo así) reunirse todo en sí mismo por un momento, para sufrir los primeros; pero su vigorosa elasticidad no es bastante á contrarrestar la repetida accion de los segundos. Qualquier exemplo que se da á la Nacion con la pena de muerte, supone un delito: en la pena de esclavitud perpetua, un solo delito da muchísimos y durables exemplos; y si es impor-

tante que los hombres vean de continuo el poder de las Leyes, no deben las penas de muerte ser muy distantes entre ellos, sino continuas: luego suponen la freqüencia de los delitos: luego para que este suplicio sea util, es necesario que no haga sobre los hombres toda la impresion que debería hacer; esto es, que sea util é inutil al mismo tiempo. Si se me dixese que la esclavitud perpetua es tan dolorosa, y por tanto igualmente cruel que la muerte; responderé, que sumando todos los movimientos infelices de la esclavitud, lo será aun mas; pero estos se reparten sobre toda la vida, y aquella exercita toda su fuerza en un momento; y en esto se halla la ventaja de la pena de esclavitud, que atemoriza mas á quien la vé, que á quien la sufre;

porque el primero considera todo el complexô de momentos infelices; y el segundo está distrahido de la infelicidad del momento futuro con la del presente. Todos los males se acrecientan en la imaginacion; y quien los sufre, encuentra recursos y consuelos, no conocidos, ni creidos de los que los observan; porque substituyen la sensibilidad propia al ánimo endurecido del infeliz.

Hé aquí, al poco mas ó menos, el razonamiento que hace un ladron ó un asesino, quando solo tienen por contrapeso para no violar las Leyes, la horca ó la rueda. Bien sé que desenredar y aclarar los dictámenes interiores del propio ánimo, es un arte que se aprende con la educacion; pero estos principios no obran menos en un mal-

hechor, porque no sepa explicarlos. *¿Quáles son* (dice) *estas Leyes, que yo debo respetar, que dexan tan grande diferencia entre mí y el rico? El me niega un dinero que le pido, y se escusa con mandarme un trabajo, que no conoce. ¿Quién ha hecho estas Leyes? Hombres ricos y poderosos, que no se han dignado ni aun visitar las miserables chozas de los pobres, que nunca han dividido un pan duro y amohecido entre los inocentes gritos de los hambrientos hijuelos, y las lágrimas de la muger. Rompamos estos vínculos, fatales á la mayor parte, y útiles á algunos pocos é indolentes tyranos: acometamos la injusticia en su origen: volveré á mi primer estado de independencia natural: viviré libre y feliz por algun tiempo con los frutos de mi valor y de mi industria: vendrá*

acaso el dia del dolor y del arrepentimiento; pero será breve este tiempo, y tendré uno de calamidad, por muchos años de libertad y de placeres. Rey de un corto número, corregiré los errores de la fortuna, y veré estos tyranos palpitar, y cubrirse de palidez á la presencia de aquel, que con un insultante orgullo, posponian á sus caballos y á sus perros. Acude entonces la Religion al entendimiento del malvado, que abusa de todo; y presentándole un facil arrepentimiento, y una quasi certidumbre de felicidad eterna, le disminuye en gran parte el horror de aquella última tragedia.

Pero aquel que vé delante de sus ojos un gran número de años, ó todo el curso de su vida, que pasaría en la esclavitud y en el dolor, á la vista de sus Conciudadanos, con

quienes vive libre y sociable, esclavo de aquellas Leyes, de quien era protegido, hace una comparacion util de todo esto con la incertidumbre del éxìto de sus delitos, y con la brevedad del tiempo que podría gozar sus frutos. El exemplo continuo de aquellos que actualmente vé víctimas de su propia imprudencia, le hace una impresion mucho mas fuerte, que el espectáculo de un suplicio; porque este lo endurece mas que lo corrige.

No es util la pena de muerte por el exemplo que da á los hombres de atrocidad. Si las pasiones ó la necesidad de la guerra han enseñado á derramar la sangre humana, las Leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero

documento, tanto mas funesto, quanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo, que las Leyes, esto es, la expresion de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas; y para separar los Ciudadanos del intento de asesinar, ordenen un público asesinato. ¿Quáles son las verdaderas y mas útiles Leyes? Aquellos pactos y aquellas condiciones, que todos querrian observar y proponer, mientras calla la voz (siempre escuchada) del interes privado, ó se combina con la del público. ¿Quáles son los dictámenes de cada particular sobre la pena de muerte? Leámoslos en los actos de indignacion y desprecio, con que miran al verdugo, que en realidad no es mas que un

inocente executor de la voluntad pública, un buen Ciudadano, que contribuye al bien de todos, instrumento necesario á la seguridad pública interior, como para la exterior son los valerosos Soldados. ¿Quál, pues, es el origen de esta contradiccion? ¿Y por qué es indeleble en los hombres esta máxîma, en desprecio de la razon? Porque en lo mas secreto de sus ánimos, parte que, sobre toda otra, conserva aún la forma original de la antigua naturaleza, han creído siempre, que nadie tiene potestad sobre la vida propia, á excepcion de la necesidad, que con su cetro de hierro rige el Universo.

¿Qué deben pensar los hombres al ver los sabios Magistrados y graves Sacerdotes de la Justicia, que con indiferente tranquilidad

hacen arrastrar un reo á la muerte con lento aparato; y mientras este miserable se estremece en las últimas angustias, esperando el golpe fatal, pasa el Juez con insensible frialdad (y acaso con secreta complacencia de la autoridad propia) á gustar las comodidades y placeres de la vida? ¡*Ah* (dirán ellos), *estas Leyes no son mas que pretextos de la fuerza; y las premeditadas y crueles formalidades de la Justicia, son solo un lenguage de convencion para sacrificarnos con mayor seguridad, como víctimas destinadas en holocausto al ídolo insaciable del despotismo.*

El asesinato, que nos predican y pintan como una maldad terrible, lo vemos prevenido y executado aun sin repugnancia y sin furor. Prevalgámonos del exemplo. Nos parecía la

muerte violenta una escena terrible en las descripciones que de ella nos habian hecho; pero ya vemos ser negocio de un instante. ¡Quánto menos terrible será en quien no esperándola, se ahorra casi todo aquello que tiene de doloroso! Tales son los funestos paralogismos, que, si no con claridad, á lo menos confusamente, hacen los hombres dispuestos á cometer los delitos, en quienes, como hemos visto, el abuso de la Religion puede mas que la Religion misma

Si se me opusiese como exemplo el que han dado casi todas las Naciones, y casi todos los siglos, decretando pena de muerte sobre algunos delitos; responderé, que este se desvanece á vista de la verdad, contra la qual no valen prescripciones; que la historia de los

hombres nos da idea de un inmenso piélago de errores, entre los quales algunas pocas verdades, aunque muy distantes entre sí, no se han sumergido. Los sacrificios humanos fueron comunes á casi todas las Naciones. ¿Y quién se atreverá á escusarlos? Que algunas pocas Sociedades se hayan abstenido solamente, y por poco tiempo, de imponer la pena de muerte, me es mas bien favorable, que contrario; porque es conforme á la fortuna de las grandes verdades, cuya duracion no es mas que un relámpago, en comparacion de la larga y tenebrosa noche, que rodea los hombres. No ha llegado aún la época dichosa, en que la verdad, como hasta ahora el error, tenga de su parte el mayor número; y de esta ley universal

no

no vemos se hayan exceptuado, sino solo aquellas que la Sabiduría infinita ha querido separar de las otras, revelándolas.

La voz de un Filósofo es muy flaca contra los tumultos y grita de tantos, á quienes guia la ciega costumbre; pero los pocos sabios que hay esparcidos en los ángulos de la tierra, me la recibirán y oirán en lo íntimo de su corazon; y si la verdad, á pesar de los infinitos estorvos que la desvian de un Monarca, pudiese llegar hasta su trono, sepa, que la que propongo va acompañada con la aprobacion secreta de todos los hombres: sepa, que callará á su vista la fama sanguinaria de los Conquistadores; y que la posteridad justa le señala el primer lugar entre los pacíficos trofeos de

los Titos, de los Antoninos y de los Trajanos.

Feliz la humanidad, si por la primera vez se la dictasen Leyes, ahora que vemos colocados sobre los tronos de Europa benéficos Monarcas, Padres de sus Pueblos, animadores de las virtudes pacíficas, de las Ciencias, y de las Artes. Ciudadanos coronados, cuyo aumento de autoridad forma la felicidad de los súbditos; porque deshace aquel despotismo intermedio, mas cruel por menos seguro, con que se sofocaban los votos siempre sinceros del pueblo, y siempre dichosos, quando pueden llegar al trono. Si ellos, digo, dexan subsistir las antiguas Leyes, nace esto de la infinita dificultad que hay en quitar de los errores la Herrumbre venerable de muchos siglos, sien-

do un motivo para que los Ciudadanos iluminados deseen con mayor ansia el continuo acrecentamiento de su autoridad.

§. XXIX.

De la Prision.

UN error no menos comun que contrario al fin social, que es la opinion de la propia seguridad, nace de dexar al arbitrio del Magistrado, executor de las Leyes, el encarcelar á un Ciudadano, quitar la libertad á un enemigo con pretextos frívolos, y dexar sin castigo á un amigo, con desprecio de los indicios mas fuertes, que le descubren reo. La prision es una pena que por necesidad debe, á diferencia de las demás, preceder á la declaracion del delito; pero este

caracter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que solo la Ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena. La Ley, pues, señalará los indicios de un delito, que merezcan la prision de un reo, que lo sujeten al exâmen y á la pena. La fama pública, la fuga, la confesion extrajudicial, la de un compañero en el delito, las amenazas, y constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito, y otros semejantes, son pruebas suficientes para encarcelar un Ciudadano; pero estas penas deben establecerse por la Ley, no por los Jueces, cuyos decretos siempre se oponen á la libertad política, quando no son proposiciones particulares de una máxîma general, exîstente en el Códice. A proporcion que se moderen

las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y la hambre, que la compasion y la humanidad penetren las puertas de hierro, y manden á los inexôrables y endurecidos ministros de la Justicia; podrán las Leyes para encarcelar contentarse con indicios menores. Un hombre acusado de un delito, preso y absuelto, no debiera retener nota alguna de infamia. ¡Quántos Romanos, acusados de gravísimos delitos, habiendo justificado su inocencia, fueron reverenciados del Pueblo, y honrados con las Magistraturas! ¿Pues por qué razon es tan diverso en nuestros tiempos el éxîto de un inocente? Porque parece que en el presente systema criminal, segun la opinion de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia, á la de la

Justicia; porque se arrojan confundidos en una misma caberna los acusados y los convencidos; porque la prision es mas bien un castigo, que una seguridad del reo; y porque la fuerza, interior defensora de las Leyes, está separada de la exterior, defensora del Trono y de la Nacion; siendo así que deberian obrar unidas. Así la primera, por medio del apoyo comun de las Leyes, estaría combinada con la facultad judicativa; mas no dependiente de ella, con inmediata potestad; y la gloria que acompaña la pompa y el fausto de un cuerpo militar, quitarian la infamia, fixa (como todos los dictámenes vulgares) mas en el modo, que en la cosa; pues está probado, que las prisiones militares no son tan infamativas, en la opinion comun, como

las judiciales ordinarias. Duran aún en el pueblo, en las costumbres y en las Leyes, inferiores siempre mas de un siglo en bondad á las luces actuales de una Nacion: duran aún las impresiones bárbaras, y las ideas feroces de nuestros padres los Conquistadores Septentrionales.

Algunos han sostenido, que un delito, esto es, una accion contraria á las Leyes, cométase donde quiera, puede ser castigado en qualquier parte: como si el caracter de súbdito fuese indeleble, es decir, sinónomo, aun peor que el de esclavo: como si uno pudiese ser súbdito de un dominio, y habitar en otro; y que sus acciones pudiesen, sin contradiccion, estar subordinadas á dos Soberanos, y á dos Códices, por lo comun contra-

dictorios. Igualmente creen algunos, que una accion cruel hecha, por exemplo, en Constantinopla, pueda ser castigada en París, fundados en la razon abstracta, de que quien ofende la humanidad, merece tener toda la humanidad por enemiga, y el aborrecimiento universal: como si los Jueces fuesen vengadores de la sensibilidad de los hombres, y no mas bien de los pactos que los ligan entre sí. El lugar de la pena, es el lugar del delito; porque allí solo se ven precisados los hombres á ofender un particular, para evitar la ofensa pública. Un malvado, pero que no ha roto los pactos de una Sociedad, de que no era miembro, puede ser temido, y por tanto desterrado y excluído, en virtud de la fuerza superior, de la Sociedad; pero no

castigado con la formalidad de las Leyes, que son vengadoras de los pactos, no de la malicia intrínseca de las acciones.

Los que son reos de delitos no muy graves, suelen ser castigados, ó en la obscuridad de una prision, ó remitidos á dar exemplo, con una distante, y por tanto inutil esclavitud, á Naciones que no han ofendido. Si los hombres no se mueven en un momento á cometer los delitos mas graves, la pena pública de una gran maldad, será considerada de la mayor parte como estraña, é imposible de acontecerle; pero la pena pública de delitos mas ligeros, y á que el ánimo está mas vecino, hará una impresion, que desviándolo de estos, lo separe mucho mas de aquellos. Las penas no deben solamente ser pro-

porcionadas á los delitos entre sí en la fuerza, sino tambien en el modo de executarlas. Algunos libertan de la pena de un leve delito, quando la parte ofendida lo perdona, acto conforme á la beneficencia y á la humanidad; pero contrario al bien público: como si un Ciudadano particular pudiese igualmente quitar con su remision la necesidad del exemplo, como puede perdonar el resarcimiento de la ofensa. El derecho de hacer castigar, no es de uno solo, sino de todos los Ciudadanos, ó del Soberano; y así el ofendido podrá renunciar su porcion de derecho, pero no anular la de los otros.

§. XXX.

Procesos y Prescripciones.

COnocidas las pruebas, y calculada la certidumbre del delito, es necesario conceder al reo el tiempo y medios oportunos para justificarse; pero tiempo tan breve, que no perjudique á la prontitud de la pena, que, como dexamos sentado, es uno de los principales frenos de los delitos. Un mal entendido amor de humanidad, parece contrario á esta brevedad de tiempo; pero se desvanecerá toda duda, si se reflexîona que los peligros de la inocencia crecen con los defectos de la legislacion.

Mas: Las Leyes deben fixar un cierto espacio de tiempo, tanto para la defensa del reo, quanto para

las pruebas de los delitos; y el Juez vendría á ser Legislador, si estuviese á su arbitrio determinar el necesario para probar un delito. Igualmente aquellos delitos atroces, que dexan en los hombres una larga memoria, si estan probados, no merecen prescripcion alguna en favor del reo, que se ha substrahido con la fuga; pero los delitos leves, y no bien probados, deben librar con la prescripcion la incertidumbre de la suerte de un Ciudadano; porque la obscuridad en que se hallan confundidos por largo tiempo, quita el exemplo de impunidad, quedando al reo en tanto disposicion para enmendarse. Es suficiente apuntar estos principios; porque el límite preciso puede solo fixarse en virtud de una legislacion, segun las actuales cir-

cunstancias de la Sociedad; añadiré únicamente, que probada la utilidad de las penas moderadas en una Nacion, las Leyes que á proporcion de los delitos aumentan, ó disminuyen el tiempo de la prescripcion, ó el de las pruebas, formando así de la misma carcel, ó del destierro voluntario, una parte de pena, subministrarán una facil division de penas suaves, para un gran número de delitos.

Pero estos tiempos no se aumentarán en la proporcion exâcta de la gravedad de los delitos, puesto que la probabilidad de ellos es en razon inversa de su atrocidad. Deberá, pues, disminuirse el tiempo del exâmen, y aumentarse el de la prescripcion; lo qual parecerá una contradiccion de quanto he dicho, esto es, que pueden darse

penas iguales á delitos desiguales, teniendo consideracion al tiempo de la carcel, ó al de la prescripcion, que antecede á la sentencia, como una pena. Para explicar al lector mi idea, distingo dos clases de delitos. Es la primera aquella de los mas atroces, que empezando desde el homicidio, comprehende todas las maldades ulteriores: La segunda es de aquellos delitos menores. Esta distincion tiene su fundamento en la naturaleza humana. La seguridad de la propia vida es un derecho de naturaleza; la seguridad de los bienes, lo es de Sociedad. El número de motivos que impelen á los hombres para atropellar las máxîmas naturales de piedad, es con muchos grados menor al de aquellos, que por el ansia natural de ser felices, los mueven

á violar un derecho, que no encuentran en sus corazones, sino en las convenciones de la Sociedad. La grandísima diferencia de probabilidad en estas dos clases, pide que se regulen con diversos principios. En los delitos mas atroces, como mas raros, debe disminuirse el tiempo del exâmen, por lo que se aumenta la probabilidad de la inocencia del reo, y debe crecer el de la prescripcion; porque de la sentencia difinitiva, en que se declara á un hombre inocente, ó culpado, depende extirpar las esperanzas de impunidad, cuyo daño crece con la atrocidad del delito. Pero en los delitos menores, disminuyéndose la probabilidad de inocencia en el reo, debe aumentarse el tiempo del exâmen; y disminuyéndose el daño

de la impunidad, debe disminuirse el tiempo de la prescripcion. Esta division de delitos en dos clases, no debería admitirse, si el daño de la impunidad menguase tanto, quanto crece la probabilidad del delito. Adviértase, que un acusado, de quien no conste, ni la inocencia, ni la culpa, aunque se haya librado por falta de pruebas, se le debe volver de nuevo á la prision, y sujetar á nuevos exâmenes, si aparecieren nuevos indicios señalados por la Ley, hasta tanto que haya pasado el tiempo determinado á la prescripcion de su delito. Tal es, á lo menos, el medio que me parece oportuno para defender la seguridad y la libertad de los súbditos, siendo muy facil que la una no sea favorecida á expensas de la otra; de manera, que estos

dos

dos bienes de que se compone el patrimonio igual é inseparable de todo Ciudadano, no sean protegidos y guardados, el uno por el despotismo manifiesto, ó disfrazado, y el otro por la turbulenta y popular Anarquía.

§. XXXI.

Delitos de prueba dificil.

En vista de estos principios, parecerá estraño al que no reflexîone, que la razon casi nunca haya sido legisladora de las Naciones: que los delitos, ó mas atroces, ó mas obscuros y quiméricos, esto es, aquellos de que hay probabilidad menor, sean probados por conjeturas, y otros medios flacos y equívocos; como si las Leyes, y el Juez tuviesen interes, no en

averiguar la verdad, sino en probar el delito: como si el condenar un inocente no fuera un peligro tanto mayor, quanto la probabilidad de la inocencia supera la probabilidad del reato. Falta en la mayor parte de los hombres aquel vigor necesario, igualmente para los grandes delitos, que para las grandes virtudes; porque parece que los unos van siempre á la par con los otros en aquellas Naciones, que se sostienen mas por la actividad del Gobierno, y de las pasiones, que conspiran al bien público, que por su calidad, ó la constante bondad de las Leyes. En estas las pasiones debilitadas parecen mas á propósito para mantener la forma de Gobierno, que para mejorarla. De aquí se saca una conseqüencia importante; y es, que

en una Nacion no siempre los grandes delitos prueban su decadencia.

Hay algunos delitos, que son á un mismo tiempo freqüentes en la Sociedad, y de prueba dificil; y en estos la dificultad de la prueba tiene el lugar de la probabilidad de la inocencia; y siendo el daño de la impunidad de tanta menos consideracion, quanto la freqüencia de ellos depende de otros principios; el tiempo del exâmen y el de la prescripcion deben disminuirse igualmente. Vemos, sin embargo, que los adulterios, el deleyte griego, delitos de prueba tan dificil, son los que, conforme á los principios recibidos en práctica, admiten las presunciones tyránicas, las *quasi-pruebas*, las *semi-pruebas* (como si un

hombre pudiese ser *semi-digno de castigo*, y *semi-digno de absolucion*); donde la tortura exercita su cruel imperio en la persona del acusado, en los testigos, y aun en toda la familia de un infeliz; como con frialdad iniqua enseñan algunos Doctores, que por norma y ley se ponen en manos de los Jueces.

El adulterio es un delito, que considerado políticamente, trahe su fuerza y su direccion de dos causas; las Leyes variables de los hombres, y aquella fortísima atraccion, que mueve el un sexô ácia el otro. Semejante en muchos casos á la gravedad, motora del Universo, porque, como esta, se disminuye con las distancias; y si la una modifica todos los movimientos de los cuerpos, la otra casi todos los del ánimo, en tanto que dura su pe-

ríodo; desemejante en que la gravedad se pone en equilibrio con los impedimentos; pero la atraccion con ellos por lo comun cobra fuerza y vigor nuevo.

Si yo hubiese de hablar á las Naciones, que se hallan privadas de la luz de la Religion, diría, que aun hay otra diferencia considerable entre este y los demas delitos. Vémosle nacer en el abuso de una necesidad constante y universal á toda la humanidad, necesidad anterior, y aun fundadora de la misma Sociedad; pero los otros delitos, destruidores de ella, tienen su origen mas bien determinado de pasiones momentaneas, que de una necesidad natural. Semejante necesidad parece á quien conoce la historia, y el hombre siempre igual en el mismo clima, á una quanti-

dad permanente. Si esto fuese verdad, inútiles y aun perniciosas serían aquellas Leyes y aquellas costumbres, que procurasen disminuir la suma total; porque su efecto sería oprimir una parte de las necesidades propias y agenas; pero por el contrario serían sabias aquellas, que (por decirlo así) siguiendo la facil inclinacion del plano, dividiesen y distribuyesen la suma en tantas iguales y pequeñas porciones, que impidiesen uniformemente en todas partes la sequedad y la inundacion. La fidelidad conyugal es siempre proporcionada al número y á la libertad de los matrimonios. Donde estos se rigen por las preocupaciones hereditarias: donde la potestad doméstica los combina y los escoge; allí la galantería rompe los vínculos, con desprecio

de la moral práctica, cuyo oficio es declamar contra los efectos, manteniendo las causas. Pero no hay necesidad de estas reflexîones para el que viviendo en la verdadera Religion, tiene mas sublimes motivos, que corrigen la fuerza de los afectos naturales. La accion de este delito es tan instantanea y mysteriosa, tan cubierta de aquel velo mismo, que las Leyes han puesto: velo necesario, pero fragil, y que aumenta el precio de la cosa, en vez de disminuirlo: las ocasiones tan fáciles, las conseqüencias tan equívocas, que el Legislador podrá mas bien evitarlo, que corregirlo. Regla general: En todo delito, que por su naturaleza debe las mas veces quedar sin castigo, la pena es un incentivo. Es propiedad de nuestra imaginacion,

que las dificultades, quando no son insuperables, ó muy difíciles, respecto de la floxedad del ánimo de los hombres, la exciten mas vivamente, y engrandezcan el objeto; porque sirviéndola de estorvos, que impiden su curso vagabundo y voluble, sin dexarla salir de él, y obligándola á recorrer todas las combinaciones, se fixa mas estrechamente en la parte agradable, á quien mas naturalmente se arroja nuestro ánimo, que en la dolorosa y funesta, de quien huye y se separa.

La Venus ática, tan severamente castigada de las Leyes, y tan facilmente entregada á los tormentos, vencedores de la inocencia, tiene su fundamento menos sobre las necesidades del hombre aislado y libre, que sobre las pasiones del

hombre sociable y esclavo. Toma su fuerza, no tanto del desmedido uso de los placeres, quanto de aquella educacion, que empieza por hacer inútiles los hombres á sí mismos, para hacerlos útiles á otros; en aquellas casas donde se obscurece y encierra la juventud ardiente: donde habiendo una valla insuperable á qualquiera otro comercio, todo el vigor de la naturaleza, que se desenlaza, se consume inútilmente para la humanidad, y aun anticipa la vejez.

El infanticidio es igualmente efecto de una contradiccion inevitable, en que se encuentra una persona, que haya cedido, ó por violencia, ó por flaqueza. Quien se vé entre la infamia y la muerte de un sér incapaz de sentir los males, ¿cómo no preferirá esta á la

miseria infalible, en que serian puestos ella y su infeliz parto? El mejor modo de evitar este delito, fuera proteger con Leyes eficaces la flaqueza contra la tyranía; la qual exâgera los vicios, que no pueden cubrirse con el manto de la virtud.

Yo no pretendo minorar el horror justo, que merecen estas acciones; pero señalando sus orígenes, me juzgo con derecho de sacar una conseqüencia general; esta es, que no se puede llamar precisamente justa (vale tanto como decir necesaria) la pena de un delito, quando la Ley no ha procurado con diligencia el mejor medio posible de evitarlo en las circunstancias exîstentes de una Nacion.

§. XXXII.

Suicidio.

EL Suicidio es un delito, que parece no admite pena, que propiamente se llame tal; porque determinada alguna, ó caerá sobre los inocentes, ó sobre un cuerpo frio é insensible. Si esta no hará impresion en los vivos, como no la haría azotar una estatua: si aquella es tyránica é injusta; porque la libertad política de los hombres supone necesariamente, que las penas sean meramente personales. Aman estos mucho la vida; y quanto los rodea, los confirma en este amor. La imagen del placer seducidora, es la esperanza, dulcísimo engaño de los mortales; por la qual tragan desmedidamente el mal:

mezclado con algunas pocas gotas de contento, los atrahe mucho, para poder temer que la impunidad necesaria de este delito tenga alguna influencia sobre ellos. ¿Quál será, pues, el estorvo, que detendrá la mano desesperada del suicida?

Qualquiera que se mata, hace menos mal á la Sociedad, que aquel que para siempre se sale de sus confines; porque el primero dexa toda su substancia, y el segundo se lleva consigo parte de sus haberes. Y si la fuerza de la Sociedad consiste en el número de los Ciudadanos, por el hecho de salirse y entregarse á una Nacion vecina, origina doble daño, que aquel que simplemente con la muerte se quita de la Sociedad misma. La qüestion, pues, se reduce á saber si es util,

ó dañosa á la Nacion dexar una perpetua libertad á todos sus miembros para salirse de ella.

Qualquiera Ley que no esté armada, ó que la naturaleza de las circunstancias haga insubsistente, no debe promulgarse; y como sobre los ánimos reyna la opinion, que obedece á las impresiones lentas é indirectas del Legislador, y que resiste á las directas y violentas; así las Leyes inútiles, despreciadas de los hombres, comunican su envilecimiento aun á las mas saludables; porque se miran mas como una dificultad para vencerla, que como depósito del bien público. Así que si, como se ha dicho, nuestros dictámenes son limitados, tanta menos veneracion quedará á las Leyes, quanta tuvieren los hombres á objetos estraños de ellas. De

este principio puede el sabio dispensador de la felicidad pública sacar algunas conseqüencias útiles; pues si me detuviese á exponerlas, me separarian mucho de mi asunto, que se reduce á probar lo inutil de hacer del Estado una prision. Semejante Ley lo es; porque no estando un Pais dividido de los otros por escollos inaccesibles, ó mares inmensos, ¿cómo se podrán cerrar todos los puntos de su circunferencia? ¿y cómo se podrá guardar á los mismos guardas? El que se lleva consigo quanto tiene, no puede ser castigado despues que lo ha hecho. A este delito, una vez cometido, es imposible aplicarle pena; y el hacerlo antes, es castigar la voluntad de los hombres, no sus acciones; es mandar en la intencion, parte tan libre

del hombre, que á ella no alcanza el imperio de las Leyes humanas. Castigar al que se ausenta en la substancia que dexa, á mas de la facil é inevitable colusion, que no puede impedirse sin tyranizar los contratos, estancaría todo comercio de Nacion á Nacion. Castigarlo quando volviese el reo, sería estorvar que se reparase el mal causado en la Sociedad, haciendo todas las ausencias perpetuas. La misma prohibicion de salir del Pais, aumenta en los Nacionales el deseo de conseguirlo, y es una advertencia á los estraños para no establecerse en él.

¿Qué deberemos pensar de un Gobierno, que no tiene otro medio para mantener los hombres, naturalmente inclinados á la patria por las primeras impresiones

de su infancia, fuera del temor? El mas seguro modo de fixar los Ciudadanos en su País, es aumentar el bien estar relativo de cada uno. Así como se debe hacer todo esfuerzo para que la balanza del comercio decline á nuestro favor; así el mayor interes del Soberano y de la Nacion, es, que la suma de la felicidad, comparada con la de las Naciones circunvecinas, sea mayor que la de estas. Los placeres del luxo no son los principales elementos de esta felicidad, sin embargo de que sean un remedio necesario á la desigualdad, que crece con los progresos de una Nacion, y sin los quales las riquezas se estancarian en una sola mano. Donde los confines de un País se aumentan en grado mayor que su poblacion, allí

allí el luxo favorece el despotismo: así porque quanto los hombres son mas raros, tanto menor es la industria; y quanto es menor la industria, es tanto mayor la dependencia que la pobreza tiene del fasto, y tanto mas dificil, y menos temida la reunion de los oprimidos contra los opresores: como porque las adoraciones, los oficios, las distinciones, y la sumision, que hacen mas sensible la distancia entre el fuerte y el debil, se obtienen mas facilmente de pocos que de muchos, siendo los hombres tanto mas independientes, quanto menos notados; y tanto menos notados, quanto es mayor el número. Pero donde la poblacion crece en proporcion mayor que los confines, el luxo se opone al despotismo; porque

aníma la industria y la actividad de los hombres, y la necesidad ofrece demasiados placeres y comodidades al rico, para que los de ostentacion, que aumentan la opinion de dependencia, tengan el mayor lugar. De aquí puede observarse, que en los estados vastos, flacos y despoblados, si otras causas no lo estorvan, el luxo de ostentacion prevalece al de comodidad; pero en los Estados mas poblados, que extensos, el luxo de comodidad hace siempre disminuir el de ostentacion. Sin embargo, el comercio y paso de los placeres del luxo, tiene este inconveniente, que aunque se haga por el medio de muchos, comienza en pocos, y acaba en pocos, y solo poquísima parte gusta el mayor número; de tal manera,

que no impide el sentimiento de la miseria, causado mas por la comparacion, que por la realidad. Son, pues, la seguridad y libertad, limitadas por solo las Leyes, quienes forman la basa principal de esta felicidad, con las quales los placeres del luxo favorecen la poblacion, y sin las quales se hacen el instrumento de la tyranía. Al modo que las fieras mas generosas, y las mas voladoras aves se retiran á las soledades y á los bosques inaccesibles, y abandonan las campañas fértiles y agradables al hombre, que las pone lazos; así los hombres huyen los mismos placeres, quando la tyranía los distribuye.

Está, pues, demostrado, que la Ley, que aprisiona los súbditos en su País, es inutil é injusta:

luego lo será igualmente la pena del Suicidio; y así, aunque sea una culpa que Dios castiga, porque solo él puede castigar despues de la muerte, no es un delito para con los hombres, puesto que la pena en lugar de caer sobre el reo mismo, cae sobre su familia. Si alguno opusiese, que la pena puede con todo eso retraher á un hombre determinado á matarse; respondo, que quien tranquilamente renuncia al bien de la vida, y de tal manera aborrece su exîstencia, que prefiere á ella una eternidad infeliz, no se moverá por la consideracion menos eficaz, y mas distante de los hijos ó parientes.

§. XXXIII.

Contrabandos.

EL Contrabando es un verdadero delito, que ofende al Soberano y á la Nacion; pero su pena no debe ser infamativa; porque cometido, no produce infamia en la opinion pública. Qualquiera que decreta penas infamativas contra delitos, que no son reputados tales de los hombres, disminuye el dictamen de infamia para los que verdaderamente lo son. Qualquiera (por exemplo) que viere determinada la misma pena de muerte contra el que mata un faysan, y contra el que asesina un hombre, ó falsifica un escrito importante, no hará diferencia entre estos delitos, destruyéndose así las má-

xîmas morales, obra de muchos siglos, y de mucha sangre, lentísimas y difíciles de insinuarse en los ánimos de los hombres, para cuya produccion se creyeron necesarios la ayuda de los mas sublimes motivos, y tanto aparato de graves formalidades.

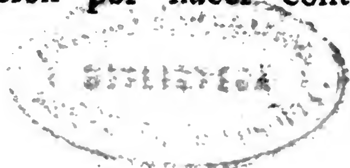
Este delito nace de la Ley misma; porque creciendo la gabela, crece siempre la utilidad, y con esta la tentacion de hacer el contrabando; y la facilidad de cometerlo con la circunferencia, que es necesario custodiar, y con la diminucion del tamaño de la mercadería misma. La pena de perder el género prohibido, y la hacienda, que la acompaña, es justísima; pero será tanto mas eficaz, quanto mas corta fuere la gabela; porque los hombres no

se arriesgan sino á proporcion de la utilidad, que el éxîto feliz de la empresa les puede producir.

Pero ¿por qué este delito no ocasiona infamia á su autor, siendo un hurto hecho al Príncipe, y por conseqüencia á la Nacion misma? Respondo, que las ofensas que los hombres creen no les pueden ser hechas, no los interesan tanto, que baste á producir la indignacion pública contra quien las comete. Como las conseqüencias remotas hacen cortísimas impresiones sobre los hombres, no ven el daño que puede acaecerles por ellas; antes bien gozan, si es posible, de sus utilidades presentes. Tal es el contrabando. No ven ellos, pues, mas que el daño hecho al Príncipe; y así no se interesan en

privar de sus sufragios á quien lo comete, como lo son á quien hace un hurto privado, á quien falsifica un escrito, y otros males, que pueden sucederles. Principio evidente, de que todo ente sensible no se mueve sino por los males que conoce.

¿Pero se deberá dexar sin castigo este delito en aquel que no tiene hacienda que perder? No por cierto. Hay contrabandos, que interesan de tal manera la naturaleza del tributo, parte tan esencial y tan dificil en una buena Legislacion, que su comision merece una pena considerable, hasta la prision, hasta la servidumbre; pero prision y servidumbre conforme á la naturaleza del mismo delito. Por exemplo: La prision por hacer contrabando de



tabaco, no debe ser comun con la del asesino, ó el ladron; y las ocupaciones del primero, limitadas al trabajo y servicio de la regalía misma, que ha querido defraudar, serán las mas conformes á la naturaleza de las penas.

§. XXXIV.

De los Deudores.

LA buena fé de los contratos, y la seguridad del comercio, estrechan al Legislador, para que asegure á los acreedores las personas de los deudores fallidos; pero yo juzgo importante distinguir el fallido fraudulento, del fallido inocente. El primero debería ser castigado con la misma pena que el monedero falso; porque falsificar un pedazo de metal acuñado,

que es una prenda de las obligaciones de los Ciudadanos, no es mayor delito que falsificar las obligaciones mismas. Mas el fallido inocente, aquel que despues de un exâmen rigoroso, ha probado ante sus Jueces, que ó la malicia de otros, ó su desgracia, ó contratiempos inevitables por la prudencia humana, le han despojado de sus bienes; ¿por qué motivo bárbaro deberá ser encerrado en una prision, y privado de la libertad, único y triste bien, que solo le queda, experimentando las angustias de los culpados, y arrepintiéndose acaso (con la desesperacion que causa la probidad ofendida) de aquella inocencia con que vivía tranquilo baxo la tutela de las Leyes, cuya ofensa no estuvo en su mano:

Leyes dictadas de los poderosos por codicia, y sufridas de los flacos por aquella esperanza, que comunmente centellea en los ánimos de los hombres, haciendo creer que los acontecimientos adversos son para los demás, y para nosotros los favorables? Los hombres, abandonados á sus dictámenes mas triviales, aman las Leyes crueles, aunque estén sujetos á ellas mismas. Sería interes de todos que se moderasen, porque es mayor el temor de ser ofendido, que el deseo de ofender. Volviendo al inocente fallido, digo, que podrán sus deudas mirarse como inextinguibles, hasta la paga total: podrásele prohibir libertarse de la obligacion contrahida sin consentimiento de los interesados, y el derecho de retirarse á otro

País para exercitar su industria: podrásele apremiar, para que empleando su trabajo y sus talentos, adquiera de nuevo con qué satisfacer sus acreedores; pero ni la seguridad del comercio, ni la sagrada propiedad de los bienes, podrán justificar una privacion de libertad, que les es inutil, fuera del caso en que con los males de la esclavitud, se consiguiese revelar los secretos de un supuesto inocente fallido, caso rarísimo, en suposicion de un rigoroso exâmen. Creo máxîma legislatoria, que el valor de los inconvenientes políticos se considere en razon compuesta de la directa del daño público, y de la inversa de la improbabilidad de verificarse. Pudiera distinguirse el dolo de la culpa grave, la grave de la leve, y esta de la inocencia;

y asignando al primero las penas establecidas contra los delitos de falsificacion: á la segunda otras menores; pero con privacion de libertad; reservando á la última el escogimiento libre de medios para restablecerse; quitar á la tercera la facultad de hacerlo, dexándola á los acreedores. Pero las distinciones de grave y de leve se deben fixar por la Ley ciega é imparcial; no por la prudencia arbitraria y peligrosa de los Jueces. El señalamiento de los límites es así necesario en la Política, como en la Matemática, tanto en la medida del bien público, quanto en la medida de las magnitudes (1).

(1) El comercio y la propiedad de los bienes, no son el fin del pacto social; pero pueden ser un medio para obtenerlo. Habiendo tantas combinaciones, que pueden originar los daños en la Sociedad, exponer todos sus miembros á pade-

¡Con qué facilidad un Legislador próbido podría impedir gran parte de las quiebras culpables, y remediar las desgracias del inocente industrioso! Un público y manifiesto registro de todos los contratos, y libertad á los Ciudadanos de consultar sus documentos bien ordenados: un banco público, formado de tributos, sabiamente repartidos, sobre el comercio feliz, y destinado á socorrer con las cantidades oportunas al miserable é infeliz miembro de él;

cerlos, sería subordinar los fines á los medios, paralogismo de todas las Ciencias, y principalmente de la Política, y en el que caí en las ediciones precedentes, donde dixe, que el fallido inocente debe ser guardado como una prenda de sus deudas, ó servir en las labores de sus acreedores, como esclavo. Me avergüenzo de haber escrito así. He sido acusado de irreligion, y no lo merecía: he sido acusado de sedicion, y no lo merecía: he ofendido los Derechos de la Humanidad, y nadie me lo ha reprehendido.

no tendrian ningun inconveniente real, y pudieran producir inumerables ventajas. Pero las fáciles, las simples, las grandes Leyes, que no esperan para esparcir en el seno de la Nacion la abundancia y la robustez, mas que la voluntad del Legislador: Leyes que le colmarian de hymnos inmortales; son, ó las menos conocidas, ó las menos queridas. Un espíritu inquieto y empleado en pequeñeces, la medrosa prudencia del momento presente, la desconfianza y la aversion á toda novedad, aunque util, ocupan el alma de aquellos que podrian arreglar y combinar las acciones de los hombres.

§. XXXV.

Asylos.

ME restan aún dos qüestiones que exâminar: Una si los Asylos son justos; y si el pacto entre las Naciones de entregarse recíprocamente los reos, es, ó no util. Dentro de los confines de un País no debería haber algun lugar independiente de las Leyes. Su poder debería seguir á todo Ciudadano, como la sombra al cuerpo. La impunidad y el asylo se diferencian en poco; y como la impresion de la pena consiste mas en lo indudable de encontrarla, que en su fuerza, no separan estas tanto de los delitos, quanto á ellos convidan los asylos. Multiplicar estos, es formar otras tantas pe-

pequeñas Soberanías; porque donde no hay Leyes que manden, allí pueden formarse nuevas, opuestas á las comunes, y así un espíritu contrario al del cuerpo entero de la Sociedad. Todas las Historias muestran, que de los Asylos salieron grandes revoluciones en los Estados, y en las opiniones de los hombres. Pero si entre las Naciones es util entregarse los reos recíprocamente, no me atreveré á decidirlo, hasta tanto que las Leyes mas conformes á las necesidades de la humanidad, las penas mas suaves, y extinguida la dependencia del arbitrio y de la opinion, no pongan en salvo la inocencia oprimida, y la virtud detestada: hasta tanto que la tyranía sea desterrada en las vastas llanuras del Asia, por el todo de

la razon universal, que siempre une los intereses del trono y de los súbditos; aunque la persuasion de no encontrar un palmo de tierra, que perdonase á los verdaderos delitos, sería un medio eficacísimo de evitarlos.

§. XXXVI.

De la Talla.

LA otra qüestion es, si será util señalar un precio al que entregare la cabeza de un hombre declarado reo, y armando el brazo de qualquier Ciudadano, hacer de él un verdugo. O el reo está fuera de los confines, ó dentro. En el primer caso el Soberano estimula los Ciudadanos á cometer un delito, y los expone á un suplicio, haciendo así una injuria,

y una usurpacion de autoridad en los Dominios de otro; y autoriza de esta manera las otras Naciones, para que hagan lo mismo con él. En el segundo muestra la flaqueza propia. Quien tiene fuerza para defenderse, no la busca. Además, este edicto desconcierta todas las ideas de moral y de virtud, que se disipan en el ánimo de los hombres con qualquiera pequeño viento. Ahora las Leyes convidan á la traycion, ahora la castigan. Con una mano el Legislador estrecha los vínculos de familia, de parentela y de amistad; y con otra premia á quien los rompe, y á quien los desprecia. Siempre contradiciéndose á sí mismo, ya convida los ánimos sospechosos de los hombres á la confianza, ya esparce la desconfianza en todos los

corazones. En vez de evitar un delito, hace nacer ciento. Estos son los recursos de las Naciones flacas, cuyas Leyes no son mas que reparos instantaneos de un edificio ruinoso, que amenaza por todas partes. A proporcion que las luces crecen en una Nacion, se hacen mas necesarias la buena fé y la confianza recíproca; y cada vez mas caminan á confundirse con la verdadera Política. Los artificios, las astucias, las estradas obscuras é indirectas, son por lo comun previstas, y la sensibilidad de todos se defiende mejor contra el interes de cada particular. Los mismos siglos de la ignorancia, en que la moral pública fuerza los hombres á obedecer á la privada, sirven de instruccion y de experiencia á los siglos iluminados.

Pero las Leyes que premian la traycion, y excitan una guerra clandestina, esparciendo la sospecha recíproca entre los Ciudadanos, se oponen á esta tan necesaria reunion de la Moral y de la Política, á quien los hombres deberian su felicidad, las Naciones la paz, y el Universo algun mas largo espacio de tranquilidad y reposo en los males que lo rodean.

§. XXXVII.

Atentados, Cómplices, Impunidad.

AUnque las Leyes no castiguen la intencion, no por eso decimos, que un delito, quando empieza por alguna accion, que manifiesta la voluntad de cometerlo, no merezca algun castigo; pero siempre menor á la misma comision de él:

La importancia de estorvar un atentado, autoriza la pena; pero así como entre este y la execucion puede haber algun intervalo; así la pena mayor reservada al delito consumado, puede dar lugar al arrepentimiento. Lo mismo es quando haya cómplices, y no todos executores inmediatos, sino por alguna razon diversa. Quando muchos hombres se unen para una accion arriesgada, á proporcion de su tamaño, procuran que sea igual para todos: luego será mas dificultoso encontrar quien se conforme con ser el executor, corriendo mayor riesgo que los demás cómplices. La única excepcion sería en el caso que al executor se le señalase un premio. Teniendo entonces una recompensa mayor por el mayor riesgo, la pena debería

ser proporcionada. Estos discursos parecerán muy metafísicos á quien no reflexîone quánta utilidad hay, en que las Leyes dexen los menos motivos de convencion que fuere posible, entre los que se intenten asociar para cometer un delito.

Algunos Tribunales ofrecen impunidad al cómplice de un grave delito, que descubriere los otros. Este recurso tiene sus inconvenientes y sus ventajas. Los inconvenientes son, que la Nacion autoriza la traycion detestable, aun entre los malvados; porque siempre son menos fatales á una Sociedad los delitos de valor, que los de vileza, por quanto el primero no es freqüente, y con solo una fuerza benéfica, que lo dirija, conspirará al bien público; pero la segunda es mas comun y contagio-

sa, y siempre se reconcentra en sí misma. Demás de esto, el Tribunal hace ver la propia incertidumbre, y la flaqueza de la Ley, que implora el socorro de quien la ofende. Las ventajas son, evitar delitos importantes; y que siendo manifiestos los efectos, y ocultos los autores, atemoricen el pueblo. Contribuye tambien á mostrar, que quien es falto de fé con las Leyes, esto es, con el público, es probable que lo sea con un particular. Pareciérame que una Ley general, la qual prometiese impunidad al cómplice manifestador de qualquier delito, fuese preferible á una especial declaracion en un caso particular; porque así evitaría las uniones con el temor recíproco, que cada cómplice tendria de revelarse á otro; y el Tribunal

no haría atrevidos los malhechores, viendo estos en caso particular pedido su socorro. Semejante Ley debería acompañar la impunidad con el destierro del delator:::: Pero en vano me atormento para destruir el remordimiento que siento, autorizando con las Leyes sacrosantas, con el monumento de la pública confianza, y con la basa de la Moral humana, la traycion y el disimulo. ¡Qué exemplo sería para una Nacion, si se faltase á la impunidad prometida, arrastrando al suplicio, por medio de doctas cavilaciones, en vergüenza de la fé pública, quien ha correspondido al convite de las Leyes! No son raros en las Naciones tales exemplos; y por esto no son tampoco raros los que no tienen de una Nacion otra idea

que la de una máquina complicada, cuyos muelles mueven, segun su antojo, el mas diestro y el mas poderoso. Frios é insensibles á todo lo que forma la delicia de las almas tiernas y sublimes, excitan con sagacidad inalterable los dictámenes mas afectuosos, y las pasiones mas violentas en el punto que las ven útiles á sus fines, acordando los ánimos como los músicos los instrumentos.

§. XXXVIII.

Interrogaciones sugestivas, y Deposiciones.

NUestras Leyes reprueban en el proceso las interrogaciones, que se llaman *sugestivas*; esto es, aquellas, segun los Doctores, que en las circunstancias de un delito,

preguntan de la *especie*, debiendo preguntar del *género*: quiere decir, aquellas interrogaciones que, teniendo una inmediata conexîon con él, sugieren al reo una respuesta inmediata. Las interrogaciones, segun los Criminalistas, deben, por decirlo así, abrazar y rodear el hecho espiralmente; pero nunca dirigirse á él por linea recta. Los motivos de este método son, ó por no sugerir al reo una respuesta, que lo libre de la acusacion; ó acaso porque parece contra la misma naturaleza, que un reo se acuse por sí inmediatamente. Qualquiera que sea de estos dos motivos, es notable la contradiccion de las Leyes, que juntamente con esta costumbre autorizan la tortura. Porque ¿quál interrogacion mas *sugestiva* que el

dolor? El primer motivo se verifica en el tormento, puesto que el mismo dolor *sugerirá* al robusto una obstinada taciturnidad, para cambiar la mayor pena por la menor; y al flaco *sugerirá* la confesion, para librarse del tormento presente, mas eficaz por entonces que el dolor venidero. El segundo motivo es con evidencia lo mismo. Porque si una interrogacion *especial* hace confesar á un reo, contra el derecho de la naturaleza, mucho mas facilmente conseguirán esto los dolores; pero los hombres se gobiernan mas por la diferencia de los nombres, que por la que resulta de las cosas. Entre otros abusos de la Gramática, que no han influido poco sobre los negocios humanos, es notable el que hace nula é ineficaz la deposicion

de un reo ya condenado; ya está *muerto civilmente*, dicen los Jurisconsultos Peripatéticos, y un *muerto* no es capaz de accion alguna. Para sostener esta vana metáfora, se han sacrificado muchas víctimas, y bien de continuo se ha disputado con seria reflexîon, si la verdad debe ceder á las fórmulas judiciales. Si las deposiciones de un reo condenado no llegan á un cierto punto, que retarden el curso de la justicia: ¿por qué no se deberá conceder, aun despues de la sentencia, á su extrema miseria, y á los intereses de la verdad, un espacio conveniente, tal, que produciendo nuevas especies, capaces de alterar la naturaleza del hecho, pueda justificarse á sí, ó á otro, con un juicio nuevo? Las formalidades y las ceremonias

son necesarias en la administracion de la justicia, ya porque nada dexan al arbitrio del que la administra; ya porque dan idea al Pueblo de un juicio, no tumultuario é interesado, sino estable y regular; ya porque sobre los hombres, esclavos é imitadores de la costumbre, hacen impresiones mas eficaces las sensaciones, que los raciocinios. Pero estas, sin un fatal peligro, jamás pueden fixarse por las Leyes, de modo que dañen á la verdad, que, ó por ser muy simple, ó muy compuesta, tiene necesidad de alguna pompa externa, que le concilie el pueblo ignorante. Finalmente, aquel que en el exâmen se obstinase, no respondiendo á las preguntas que se le hicieren, merece una pena deter-

minada por las Leyes; y pena de las mas graves que entre ellas se hallaren, para que los hombres no burlen así la necesidad del exemplo, que deben al público. No es necesaria esta pena, quando se sepa de cierto, que tal reo haya cometido tal delito; de tal modo, que las preguntas sean inútiles, como lo es la confesion del delito, quando otras pruebas justifican la criminalidad. Este último caso es el mas ordinario; porque la experiencia demuestra, que en la mayor parte de los procesos los reos estan negativos.

§. XXXIX.

De un género particular de Delitos.

QUalquiera que leyere este Escrito, advertirá haber omitido yo en él un género de delitos, que ha cubierto la Europa de sangre humana, y que ha juntado aquellas funestas hogueras, donde servian de alimento á las llamas los cuerpos vivos de los hombres, quando era placentero espectáculo, y harmonía grata para la ciega muchedumbre oir los sordos y confusos gemidos de los miserables, que salian envueltos en remolinos de negro humo, humo de miembros humanos, entre el rechinar de los huesos abrasados, y el tostarse de las entrañas aún palpitantes. Pero los hombres racio-

cionales verán, que el lugar, el siglo y la materia, no me permiten exâminar la naturaleza de este delito. Muy largo, y fuera de mi asunto, sería probar cómo debe ser necesaria una perfecta uniformidad de pensamientos en un Estado, contra el exemplo de muchas Naciones; cómo opiniones, que distan entre sí, solamente por algunas sutilísimas y obscuras diferencias, muy apartadas de la capacidad humana, puedan desconcertar el bien público, quando una no fuere autorizada con preferencia á las otras; y cómo la naturaleza de las opiniones esté compuesta de modo, que mientras algunas con el choque, fermentando y combatiendo juntamente se aclaran, y nadando las verdaderas, las fal-

sas se sumergen en el olvido; otras, poco seguras por su constancia desnuda, deban vestirse de autoridad y de fuerza. Muy largo sería probar cómo, aunque mas odioso parezca sobre los entendimientos humanos el imperio de la fuerza, cuyas solas conquistas son el disimulo, y por consiguiente el envilecimiento, aunque parezca contrario al espíritu de mansedumbre y fraternidad, ordenado de la razon y de la autoridad, que mas veneramos; sea sin embargo necesario é indispensable. Todo esto debe creerse probado evidentemente, y conforme á los verdaderos intereses de los hombres, si hay quien con reconocida autoridad lo exercite. Hablo solo de los delitos que provienen de la naturaleza humana

y del pacto social, no de los pecados, cuyas penas, aun las temporales, deben arreglarse con otros principios que los de una filosofia limitada.

§. XL.

Falsas ideas de utilidad.

UN manantial de errores y de injusticias, son las falsas ideas de utilidad, que se forman los Legisladores. Falsa idea de utilidad es aquella, que antepone los inconvenientes particulares al inconveniente general: aquella que manda á los dictámenes, en vez de excitarlos: que hace servir los sofismas de la Lógica, en lugar de la razon. Falsa idea de utilidad es aquella, que sacrifica mil ventajas reales por un inconve-

niente imaginario, ó de poca conseqüencia; que quitaria á los hombres el fuego porque quema, y el agua porque anega; que solo destruyendo repara los males. De esta naturaleza son las Leyes que prohiben llevar armas: no contienen mas que á los no inclinados, ni determinados á cometer delitos; pero los que tienen atrevimiento para violar las mas sagradas de la humanidad, y las mas importantes del Códice, ¿cómo respetarán las menores, y las puramente arbitrarias, cuyas contravenciones deben ser tanto mas fáciles é impunes, quanto su execucion exâcta quita la libertad personal, tan amada del hombre, y tan amada del Legislador, sometiendo los inocentes á todas las vejaciones que debieran

sufrir los reos? Empeoran estas la condicion de los asaltados, mejorando la de los asaltadores: no minoran los homicidios, sino los aumentan; porque es mayor la confianza en asaltar los desarmados, que los prevenidos. Llámanse, no Leyes preventivas, sino medrosas de los delitos: nacen de la tumultuaria impresion de algunos hechos particulares; no de la meditacion considerada de inconvenientes y provechos de un decreto universal. Falsa idea de utilidad es aquella, que querría dar á una muchedumbre de seres sensibles la simetría y orden que sufre la materia brutal é inanimada, que descuida motivos presentes los únicos, que con eficacia obran sobre el mayor número, para dar fuerza á

los distantes; cuya impresion es flaca y brevísima, si una viveza extraordinaria de imaginacion en la humanidad, no suple con el aumento á la distancia del objeto. Finalmente, es falsa idea de utilidad aquella, que sacrificando la cosa al nombre, divide el bien del público del bien de todos los particulares. Hay esta diferencia del estado de Sociedad al estado de naturaleza, que el hombre salvage no hace daño á otro, sino en quanto basta para hacerse bien á sí mismo; pero el hombre sociable es alguna vez movido por las malas Leyes á ofender á otro, sin hacerse bien á sí. El despótico arroja en el ánimo de sus esclavos el temor y el abatimiento; pero rechazado, vuelve á atormentar con mayor fuer-

za su ánimo. Quanto el temor es mas solitario y doméstico, tanto es menos peligroso al que lo hace instrumento de su felicidad; pero quanto es mas público, y agita mayor número de hombres, es tanto mas facil que haya, ó el imprudente, ó el desesperado, ó el cuerdo atrevido, que haga servir los hombres á su fin, despertando en ellos ideas mas gratas, y tanto mas seducidoras, quanto el riesgo de la empresa cae sobre un número mayor; y el valor que los infelices dan á la exîstencia propia, se disminuye á proporcion de la miseria que sufren. Esta es la causa por que las ofensas originan otras; pues el odio es un movimiento tanto mas durable que el amor, quanto el primero toma su

fuerza de la continuacion de los actos, que debilitan al segundo.

§. XLI.

Cómo se evitan los Delitos.

Es mejor evitar los delitos, que castigarlos. Hé aquí el fin principal de toda buena Legislacion, que es el arte de conducir los hombres al punto mayor de felicidad, ó al menor de infelicidad posible, para hablar segun todos los cálculos de bienes y males de la vida. Pero los medios empleados hasta ahora son por lo comun falsos y contrarios al fin propuesto. No es posible reducir la turbulenta actividad de los hombres á un orden geométrico, sin irregularidad y confusion. Al modo que las Leyes

simplísimas y constantes de la naturaleza, no pueden impedir que los Planetas se turben en sus movimientos; así en las infinitas y opuestísimas atracciones del placer y del dolor, no pueden impedirse por las Leyes humanas las turbaciones y el desorden. Esta es la quimera de los hombres limitados, siempre que son dueños del mando. Prohibir una muchedumbre de acciones indiferentes, no es evitar los delitos, sino crear otros nuevos; es definir á su voluntad la virtud y el vicio, que se nos predican eternos é inmutables. ¿A qué nos viéramos reducidos, si se hubiera de prohibir todo aquello que puede inducir á delito? Sería necesario privar al hombre del uso de sus sentidos. Para un mo-

tivo que impela los hombres á cometer un verdadero delito, hay mil que los impelen á practicar aquellas acciones indiferentes, que llaman delitos las malas Leyes; y si la probabilidad de los delitos es proporcionada al número de los motivos, ampliar la esfera de aquellos, es acrecentar la probabilidad de cometerlos. La mayor parte de las Leyes no son mas que privilegios, esto es, un tributo que pagan todos á la comodidad de algunos.

¿Quereis evitar los delitos? Haced que las Leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la Nacion esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las Leyes favorezcan menos las clases de los hombres, que los hombres mis-

mos. Haced que los hombres las teman, y no teman mas que á ellas. El temor de las Leyes es saludable; pero el de hombre á hombre es fatal y fecundo de delitos. Los hombres esclavos son mas sensuales, mas desenvueltos, y mas crueles que los hombres libres. Estos meditan sobre las Ciencias, meditan sobre los intereses de la Nacion: ven objetos grandes, y los imitan; pero aquellos, contentos del dia presente, buscan entre el estrépito y desenvoltura una distraccion del apocamiento, que los rodea: acostumbrados al éxîto incierto de qualquier cosa, se hace para ellos problemático el éxîto de sus delitos, en ventaja de la pasion que los domina. Si la incertidumbre de las Leyes cae so-

bre una Nacion indolente por clima, aumenta y mantiene su indolencia y estupidez: si cae sobre una Nacion sensual, pero activa, desperdicia su actividad en un infinito número de astucias y tramas, que aunque pequeñas, esparcen en todos los corazones la desconfianza; haciendo de la traycion y el disimulo, la basa de la prudencia: si cae sobre una Nacion valerosa y fuerte, la incertidumbre se sacude al fin, causando antes muchos embates de la libertad á la esclavitud, y de la esclavitud á la libertad.

§. XLII.

De las Ciencias.

¿QUereis evitar los delitos? Haced que acompañen las luces á la libertad. Los males que nacen de los conocimientos, son en razon inversa de su extension, y los bienes lo son en la directa. Un impostor atrevido, que siempre es un hombre no vulgar, tiene las adoraciones de un Pueblo ignorante, y la grita de uno iluminado. Los progresos en las Ciencias, facilitando las comparaciones de los objetos, y multiplicando las miras, contraponen muchos dictámenes los unos á los otros, que se modifican recíprocamente con tanta mas facilidad, quanto se

preveen en los otros las mismas ideas, y las mismas resistencias. A vista de las luces esparcidas con profusion en una Nacion, calla la ignorancia calumniosa, y tiembla la autoridad, desarmada de razones, en tanto que la vigorosa fuerza de las Leyes permanece inalterable; porque no hay hombre iluminado, que no ame los pactos públicos, claros y útiles á la seguridad comun, comparando el poco de libertad inutil, sacrificada por él, á la suma de todas las libertades, sacrificadas por los otros hombres, que sin Leyes podian conspirar en contra suya. Qualquiera que tenga un alma sensible, echando una mirada sobre un Códice de Leyes bien hechas, y encontrando no haber perdido mas que la

funesta libertad de hacer mal á otro, será obligado á bendecir el trono, y quien lo ocupa.

No es verdad que las Ciencias sean siempre dañosas á la humanidad; y quando lo fueran, era un mal inevitable para los hombres. La multiplicacion del Género Humano sobre la faz de la tierra, introduxo la guerra, las artes mas rudas: las primeras Leyes, que eran pactos momentaneos, nacian con la necesidad, y perecian con ella. Esta fue la primera filosofia de los hombres, cuyos pocos elementos eran justos; porque su indolencia y poca sagacidad los preservaba del error. Pero las necesidades se multiplicaban cada vez mas con la multiplicacion de los hombres. Eran, pues, necesarias impresio-

nes mas fuertes y mas durables, que los separasen de los continuados regresos que hacian al primer estado de desunion, siempre mas y mas funesto. Así hicieron un gran bien á la humanidad aquellos primeros errores, que poblaron la tierra de falsas Divinidades (digo gran bien político), y que crearon un Universo invisible, regulador del nuestro. Fueron bienhechores de los hombres aquellos que se atrevieron á sorprenderlos, y arrastraron á los altares la ignorancia docil. Presentándoles objetos colocados mas allá de lo que alcanzaban los sentidos: que se les huían delante, á proporcion que creían alcanzarlos: nunca despreciados, porque nunca bien conocidos; reunieron y fixaron las

las pasiones, divididas en uno solo, que los ocupaba fuertemente. Estas fueron las primeras mudanzas de todas las Naciones, que se formaron de Pueblos salvages: esta fue la época de la formacion de las grandes Sociedades; y tal fue el vínculo necesario, y acaso el único. No hablo de aquel Pueblo elegido de Dios, en quien los milagros mas extraordinarios, y las gracias mas señaladas, tuvieron lugar de política humana. Pero como es propiedad del error subdividirse hasta lo infinito; así las Ciencias que nacieron, hicieron de los hombres una muchedumbre fanática de ciegos, que en un laberinto cerrado se tropezaban y atropellaban de modo, que algunas almas sensibles y filosó-

ficas desearon á su pesar el antiguo estado salvage. Hé aquí la primera época, en que las luces, ó por mejor decir las opiniones, son dañosas.

La segunda es en el dificil y terrible paso de los errores á la verdad, de la obscuridad no conocida, á la luz. El choque inmenso de los errores útiles á pocos poderosos, contra las verdades útiles á muchos desvalidos, la reunion y el fermento de las pasiones, que se despiertan en aquella ocasion, causan infinitos males á la miserable humanidad. Qualquiera que reflexîone sobre las Historias, en quienes despues de algunos intervalos de tiempo, se halla cierta semejanza quanto á las épocas principales, encontrará muchas veces una

generacion entera sacrificada á la felicidad de aquellas que le suceden en el trabajoso, pero necesario paso de las tinieblas de la ignorancia á la luz de la filosofia, y de la tyranía á la libertad, que son las conseqüencias. Pero quando calmados los ánimos, y extinguido el fuego, que ha purificado la Nacion de los males que la oprimen; la verdad, cuyos progresos son lentos al principio, y despues acelerados, se sienta como compañera sobre el trono de los Monarcas, y tiene culto y aras en los Parlamentos de las Repúblicas: ¿quién podrá entonces afirmar, que el resplandor, que ilumina la muchedumbre, sea mas dañoso que las tinieblas; y que las verdaderas y simples relacio-

nes de las cosas bien conocidas por los hombres, les sean funestas?

Si la ciega ignorancia es menos fatal que el mediano y confuso saber, porque este añade á los males de la primera los del error inevitable, en quien tiene una vista limitada á espacios mas cortos, que aquel donde llegan los confines de la verdad; el hombre iluminado es el don mas precioso que puede hacer á la Nacion y á sí mismo el Soberano, creándolo depositario y guardador de las Leyes santas. Enseñado á ver la verdad, y á no temerla; privado de la mayor parte de las necesidades de la opinion, nunca bastantemente satisfechas, que hacen experiencia de la virtud en la mayor

parte de los hombres ; acostumbrado á contemplar la humanidad desde las mas elevadas atalayas ; es en su inteligencia la Nacion una familia de hombres hermanos, pareciéndole tanto menor la distancia de los grandes al Pueblo, quanto es mayor la masa de la humanidad misma, que tiene delante de los ojos. Los Filósofos tienen quanto necesitan ; y de los intereses no conocidos por los hombres comunes, aquel principalmente de no desmentir en la luz pública los principios predicados en la obscuridad, adquiriendo el hábito de amar la verdad por sí misma. Un escogimiento de tales hombres forma la felicidad de una Nacion ; pero felicidad momentanea, si las buenas Leyes no

aumentan de tal manera el número, que disminuyan la probabilidad, siempre considerable, de una mala eleccion.

§. XLIII.

Magistrados.

OTro medio de evitar los delitos es interesar el Magistrado, executor de las Leyes, mas á su observancia, que á su corrupcion. Quanto mayor fuere el número que lo componga, tanto es menos peligrosa la usurpacion sobre las Leyes; porque la venalidad es mas dificil en miembros, que se observen entre sí; y son menos interesados en acrecentar la autoridad propia, quanto es menor la porcion que tocaría á cada uno, principalmente com-

parada con el peligro del atentado. Si el Soberano con el aparato y con la pompa, con la austeridad de los ediĉtos, y con no permitir las quexas justas é injustas de los que se juzgan ofendidos, acostumbra los súbditos á temer mas los Magitrados que las las Leyes; estos se aprovecharán de su temor mas de lo que convenga á la seguridad privada y pública.

§. XLIV.

Recompensas.

OTro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud. Sobre este asunto observo al presente en las Leyes de todas las Naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por

las Academias á los descubridores de las verdades provechosas, han multiplicado las noticias y los buenos Libros: ¿por qué los premios distribuidos por la benéfica mano del Soberano, no multiplicarian asimismo las acciones virtuosas? La moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor.

§. XLV.

Educacion.

FInalmente, el mas seguro, pero mas dificil medio de evitar los delitos, es perfeccionar la educacion, objeto muy vasto, y que excede los límites que me he señalado: objeto (me atrevo á decirlo) que tiene vínculos de-

masiadamente estrechos con la naturaleza del Gobierno, para permitir que sea un campo esteril, y solamente cultivado por un corto número de sabios. Un grande hombre, que ilumina la misma humanidad, que lo persigue, ha hecho ver por menor quáles son las principales máxîmas de educacion, verdaderamente útiles á los hombres, esto es, que consisten menos en una esteril muchedumbre de objetos, que en la eleccion y brevedad de ellos: en substituir los originales á las copias en los fenómenos, así morales, como fisicos, que el accidente, ó la industria ofrece á los tiernos ánimos de los jóvenes: en guiar á la virtud por el camino facil del dictamen; y en separar del mal por

el infalible de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene solo una disimulada y momentanea obediencia.

§. XLVI.

Del Perdon.

A Medida que las penas son mas dulces, la clemencia y el perdon son menos necesarios. ¡Dichosa aquella Nacion en que fuesen funestos! Esta clemencia, esta virtud, que ha sido alguna vez en un Soberano el suplemento de todas las obligaciones del trono, debería ser excluida en una perfecta Legislacion, donde las penas fuesen suaves, y el método de juzgar arreglado y cor-

riente. Parecerá esta verdad dura á los que viven en el desorden del systema criminal, en que los perdones y las gracias son necesarias, á proporcion de lo absurdo de las Leyes, y de la atrocidad de las sentencias. Esta es la mas bella prerrogativa del trono: este el atributo mas apetecible de la Soberanía; y esta es la tácita desaprobacion, que los benéficos dispensadores de la felicidad pública dan á un Códice, que, con todas las imperfecciones, tiene en su favor la preocupacion de los siglos, el voluminoso y arbitrario atavío de infinitos Comentadores, el grave aparato de las formalidades eternas, y el apego de los mas astutos habladores, y menos temidos semidoctos. Pero consideré-

rese que la clemencia es virtud del Legislador, no del executor de las Leyes: que debe resplandecer en el Códice, no en los juicios particulares: que hacer ver á los hombres la posibilidad de perdonar los delitos, y que la pena no es necesaria conseqüencia suya; es fomentar el alhago de la impunidad, y manifestar, que pudiéndose perdonar, las sentencias no perdonadas son mas bien violencias de la fuerza, que providencias de la justicia. ¿Qué deberemos pensar quando el Príncipe concede perdon, esto es, la seguridad pública, á un particular, y que con un acto privado de mal entendida beneficencia, forma un decreto público de impunidad? Sean, pues, inexôrables las Leyes, é inexôrables sus exe-

cutores en los casos particulares; pero sea suave, indulgente y humano el Legislador. Sabio Arquitecto, haga que su edificio se levante sobre las basas del propio amor, y que el interes general sea lo que resulte de los intereses particulares, para no verse obligado cada instante á separar con Leyes parciales, y con remedios tumultuarios el bien público, del bien de cada uno, y á elevar el simulacro de la salud pública sobre el terror y sobre la desconfianza. Profundo y sensible Filósofo, dexe que los hombres, hermanos suyos, gocen en paz aquella corta porcion de felicidad, que el inmenso systema establecido por aquel que conocemos como primera causa, les permite gozar en este ángulo del Universo.

§. XLVII.

Conclusion.

CON esta reflexîon concluyo. La gravedad de las penas debe ser relativa al estado de la Nacion misma. Mas fuertes y sensibles deben ser las impresiones sobre los ánimos endurecidos de un Pueblo recien salido del estado de barbarie. Al feroz leon, que se revuelve al golpe de un arma limitada, lo abate el rayo. Pero á medida que los ánimos se suavizan en el estado de Sociedad, crece la sensibilidad; y creciendo esta, debe disminuirse la fuerza de la pena, siempre que quiera mantenerse una relacion constante entre el objeto y la sensacion.

De quanto hasta aquí se ha dicho puede sacarse un teorema general, muy util, pero poco conforme al uso, Legislador ordinario de las Naciones; esto es: *Para que toda pena no sea violencia de uno, ó de muchos, contra un particular Ciudadano; debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la mas pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada á los delitos, dictada por las Leyes.*

FIN.

RESPUESTA

A UN ESCRITO INTITULADO

NOTAS Y OBSERVACIONES

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.

Nolo in suspicione hæreseos quemquam esse patientem, ne apud eos qui ignorant innocentiam, ejus dissimulatio conscientiæ judicetur si taceat.
S. Hieronym. *Epist.* XXXVIII.

TRADUCIDO DEL ITALIANO

POR D. JUAN ANTONIO DE LAS CASAS.

MADRID. MDCCLXXIV.

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

RESPUESTA

A UN ESCRITO INTITULADO

NOTAS

Y

OBSERVACIONES

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS.

No es ciertamente un daño nuevo é impensado en Europa para los hombres estudiosos, recibir á un tiempo los aplausos mas lisonjeros del Público, y las contradicciones de algun émulo; ni puede maravillarse de ello un Autor, que haya consagrado parte de su tiem-

po al conocimiento del ánimo de los hombres. No es tampoco cosa extraña, que se cubran con el sacro manto de la Religion las acusaciones menos fundadas contra un Escritor, que la tenga esculpida en su corazon, la honre en sus escritos, y la profese en las acciones. Testimonios de ello tenemos en nuestra Italia, y en este siglo en los respetables, y piadosos sabios el Preboste Luis Antonio Muratori (1), y el Marques Cipion Maf-

(1) El Sr. *Preboste Luis Antonio Muratori* fue acusado de heregía por su libro de *Ingeniorum moderatione*: *Vida de dicho Sr. Preboste. Venecia* 1756, *pág.* 119. Fue acusado de *heregía*: le escribieron injurias, malas palabras y amenazas. *Ibid. pág.* 120. Fue acusado cabeza de Secta. *Ibid. pág.* 130. Inventor de nueva heregía contra la B. Virgen. *Ibid. pág.* 131. Se imprimieron contra él por Bernardes mil infamias, injurias, calumnias, palabras afrentosas, villanías. *Ibid. pág.* 141. Fue acusado de jansenismo. *Ibid. pág.* 146. Despues de su muerte fue declarado desde las Cátedras herege, y condenado. *Ibid. pág.* 150. &c.

fei (1). El Christiano iluminado perdona las injurias, y pone en claro las acusaciones, sin odiar su Autor, y sin olvidar su deber respecto á Dios, y á la propia fama.

Tengo la gloria de renovar á la Italia el exemplo de los dos citados Clarísimos Varones; y por la tercera vez en este siglo es fuerza que vea el Público intentada la gravísima acusacion de irreligion con pruebas, y con razones poco dignas verdaderamente de la santidad de la augusta materia. El Autor que las produce, comparece con el título de: *Notas y Observaciones*

(1) El Sr. Marques Cipion Maffei fue acusado de Novador, de Herege, de Jansenista, de Calvinista, &c. Puede verse en las *Animadversiones ad Historiam Theologicam Dogmatum*, & *opinionum de Divina Gratia*, y sobre todo *l' Infarinato posto al Vaglio*.

sobre el Libro intitulado Tratado de los Delitos , y de las Penas.

En las tales *Notas y Observaciones* , el Autor de los *Delitos* y de las *Penas* se halla calificado *hombre de escaso y limitado entendimiento* (pág. 51) , *frenético* (pág. 66) , *impostor* (pág. 67) , *engañador del Público* (pág. 70) , *de mal talento* (pág. 154) , *que no sabe lo que se dice* (pág. 138) , *que escribe con mucha falsedad* (pág. 139) , *que vomita osadas necedades* (pág. 140) , *estúpido impostor* (pág. 159) , *furioso* (pág. 93), *satírico desenfrenado* (pág. 42) , *lleno de venenosa amargura* , *de calumniosa mordacidad* , *de pérfida disimulacion* , *de maligna obscuridad*, *de vergonzosas contradicciones* (pág. 156) , *de sofismas* , *de cavilaciones* , *de paralogismos* (pág. 46).

Al juicio del Público pertenece decidir á quién hacen agravio tales modos de hablar, sobre los quales no espere el adversario, ni retorsion, ni respuesta en manera alguna.

El Autor de las *Notas* y *Observaciones* dá á mi Libro los nombres de *Obra salida del mas profundo abysmo de las tinieblas*, *horrible*, *monstruosa*, *llena de veneno* (pág. 4), *temerariamente atrevida* (pág. 16), *calumniosa* (pág. 82), *ridícula* (pág. 25), *infame*, *impia*, *maldiciente*, *y que sobrepuja la medida de la mas maligna*, *y mas desenfrenada sátyra* (pág. 42). Encuentra en ella *fuertes temeridades*, *atrevidas blasfemias* (pág. 19), *fantásticas doctrinas* (pág. 20), *indignas injurias* (pág. 24), *insolentísimas ironías* (pág. 25), *falaces y*

miserables raciocinios (pág. 62), *impertinentes pedanterías* (pág.62), *escarnios necios y temerarios* (pág. 65), *sofismas traydores*, *cavilaciones enredosas* (pág.86), *crueles invectivas* (pág. 95), *crecidas atrocidades* (pág. 93), *impertinentes necedades* (pág. 130), *imposturas* (pág. 114), *equívocos ridículos* (pág. 130), *excesos de irracionalidad* (pág. 141), *desatinadas invectivas* (pág. 156), *horrendos equívocos* (pág. 164), *mordacidad* (pág. 182), *agudezas impias y escandalosas*, *grandes impertinencias* (pág. 183), *necias suposiciones*, *calumnias maliciosas* (pág. 38), *ceguedad increible de audacia* (pág. 41).

No limita su cólera á solo el Autor, ó á la Obra: estiéndela hasta el Impresor, á quien llama *descarado é indigno* (pág. 188). No

me hallo dispuesto á responder á este género de eloqüencia. Dice el adversario antes de principiar sus notas: *Empiezo tranquilamente mis Notas, y mis Reflexîones.* La misma tranquilidad se observará para responderle; aunque parece mas facil ser friamente acusador, que responder con moderacion á las calumnias.

El Autor de las *Notas* y *Observaciones* hace muchas contradicciones á los principios de Política, y de Derecho de las Gentes, que yo he fixado en mi Libro. No pienso en combatir sobre esto sus objeciones: quien los adopte, no aprobará mis discursos en esta parte; y quien los apruebe, no necesita de que yo los fortalezca con otros nuevos.

El Autor de las *Notas* y *Obser-*

vaciones forma dos grandes acusaciones contra mí: la primera está fundada sobre la Religion: la segunda sobre la veneracion debida á los Soberanos; y estas dos importantísimas acusaciones son las únicas de su Libro, que pienso exâminar. Empecemos por la primera.

PARTE PRIMERA.

ACUSACIONES DE IMPIEDAD.

ACUSACION PRIMERA.

EL Autor del Libro de los Delitos y de las Penas no conoce aquella justicia, que trahe su origen del Eterno Legislador, que todo lo vé, y todo lo prevee (pag. 24).

RESPUESTA.

Así he distinguido la justicia pu-

ramente humana, de aquella que tiene sus raices en la Religion. "Por „justicia entiendo yo solo el víncu„lo necesario para tener unidos los „intereses particulares (pág. 12):" así declaro querer hablar únicamente de esta justicia humana: no "de aquella diferente suerte de jus„ticia, que dimana de Dios, y que „tiene sus inmediatas relaciones „con las penas y recompensas eter„nas (pág. 13)." ¡Cómo, pues, probará el Acusador, que yo no conozca una justicia dimanada de Dios Eterno, despues de una explicacion tan clara! El modo con que deduce el Acusador tan extraña conseqüencia, es este silogismo.

El Autor no cree como bueno dexar al arbitrio del Juez la interpretacion de la Ley.

Quien no cree como bueno de-

xar al arbitrio del Juez la interpretacion de la Ley, no cree una justicia dimanada de Dios.

Luego el Acusador no cree una justicia dimanada de Dios.

ACUSACION SEGUNDA.

El Autor del Libro de los Delitos y las Penas manifiesta creer, que las Escrituras sagradas son imposturas (pág. 131).

RESPUESTA.

En toda la Obra de los Delitos y las Penas ni aun he nombrado la Sagrada Escritura; y la única vez que he hablado del Pueblo de Dios, se lee así: "Aquel Pueblo elegido »de Dios, en quien los milagros mas »extraordinarios, y las gracias mas »señaladas tuvieron lugar de Políti»ca humana (pág. 241)." Estas y

otras semejantes, que verémos, y que por moderacion seguirémos llamando *acusaciones*; en cuya prueba no se trahe razon alguna, afirmándose solo voluntariamente; no parecen dictadas por un espíritu prácticamente embebido en la Divina Moral de los Libros sagrados.

ACUSACION TERCERA.

El Autor del Libro de los Delitos y las Penas está tenido de todo el mundo racional por enemigo del Christianismo, por mal Filósofo, y mal hombre: (pág. 155 y sig.)

RESPUESTA.

Que yo parezca á mi adversario bueno ó mal Filósofo, no me mortifica: que yo no sea un mal hombre, lo afirma quien me conoce; y que yo sea enemigo del

Christianismo, se puede conocer donde digo, que los "Ministros de „la verdad Evangélica" con sus manos "tocan todos los dias el „Dios de mansedumbre (pág. 28)." "Que entre los motivos que im„pelen los hombres aun á las mas „sublimes operaciones, fueron des„tinados por el invisible Legisla„dor el premio y la pena (p. 35)." "Que Dios es un Sér perfecto y „Criador, que se ha reservado á „sí solo el derecho de ser á un „mismo tiempo Legislador y Juez, „porque él solo puede serlo sin „inconveniente (pág. 38)." Se puede conocer quán enemigo soy del Christianismo, donde insto sobre que la autoridad pública proteja "la sagrada tranquilidad de „los Templos, y los morales y „simples discursos de la Religion

»(pág. 55)." Donde hablando del Purgatorio, he dicho así: "Un »dogma infalible asegura, que las »manchas contrahidas por la fragi»lidad humana, y que no han me»recido la ira eterna del Supremo »Sér, deben purgarse por un fue»go incomprehensible (pág. 82)." Se puede por último conocer, donde digo, que en medio de mil errores, en que la continuacion de los siglos ha envuelto los entendimientos humanos, solo la revelacion se ha preservado de ellos. "De esta ley universal no vemos »se hayan exceptuado sino solo »aquellas verdades, que la Sabi»duría infinita ha querido separar »de las otras revelándolas (pág. »160)." Sería demasiado largo copiar aquí todos los lugares llenos de amor, de reverencia, y de fé

á la Religion, que se encuentran en el Libro de los *Delitos* y de las *Penas* , aunque no pasa de 122 hojas.

ACUSACION QUARTA.

El Autor del Libro de los Delitos y las Penas cree incompatible la Religion con el buen gobierno de un Estado (Not. pág. 165); *y afirma, que la Religion no influye nada en los Estados* (Not. pág. 69).

RESPUESTA.

Estas dos acusaciones se destruyen mutuamente , porque una cosa *que no influye nada en el Estado, no puede ser incompatible con el buen gobierno de él.* He dicho, que "los principios de la Religion „son la única prenda en la mayor „parte de los hombres (pág. 102)." ¿Qué cosa puede decirse mas clara

ra ó mas precisa, para probar que la Religion es no inutil, ni incompatible, sino necesaria en un Estado.

ACUSACION QUINTA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas afirma, que las doctrinas mas augustas, mas venerables, y que mas interesan de las Sagradas Escrituras, no son mas que simples opiniones humanas; y que estas llamadas opiniones pueden acomodarse con las de otras Naciones; y que á mas de esto pueden ser verdaderas y falsas. (Not. pág. 16 y sig. y en otras partes.)

RESPUESTA.

Qualquiera comprehenderá de lo que habemos dicho á la tercera acusacion, si los dogmas de la Santa Iglesia son mirados como sim-

ples opiniones humanas por el Autor de los *Delitos* y de las *Penas*. Que las infalibles verdades de la verdadera Religion pueden acomodarse con la felicidad de toda Nacion, es cierto; y si en este sentido se me hace la objecion, no mudo de dictamen. Pero que yo haya afirmado pueden ser los dogmas de la Santa Fe *verdaderos y falsos*, esto con dificultad lo hará creer el Acusador. Los hombres iluminados y religiosos hasta ahora han afirmado *verdaderos* los dogmas; los hombres impíos los han afirmado *falsos*. Quien los afirmare *verdaderos y falsos*, sería un nuevo monstruo de la Teología y de la Lógica; esto es un hombre iluminado, religioso é impío á un tiempo. Estoy tan lexos de la absurda opinion, en que se afirma,

que diversas Religiones contradictorias entre sí puedan ser un culto igualmente acepto al Criador, como han blasfemado algunos, que antes bien he declarado una sola *verdadera Religion*; "la »qual tiene mas sublimes moti»vos" (que todo motivo humano) "que corrigen la fuerza de los »afectos naturales (pág. 183)."

ACUSACION SEXTA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas habla de la Religion, como si fuese una simple máxîma de Política. (Not. pág. 159.)

RESPUESTA.

El Autor de los *Delitos* y de las *Penas* llama la Religion "un pre»cioso don del Cielo (pág. 101)." No parece, que una cosa que es

un precioso don del Cielo, pueda interpretarse por *una simple máxima de Política.* Pero si el Acusador pretendiese imputarme, que aconsejo sujetar la santa Religion á la Política humana, lea donde digo abiertamente "que los nego- »cios del Cielo se rigen con Leyes »bien diferentes de las que gobier- »nan los negocios humanos (pág. »101)" y justifique despues su acusacion.

ACUSACION SEPTIMA.

El Autor del libro de los Delitos y de las Penas dice, que parece odioso el imperio de la fuerza de la Religion sobre los entendimientos humanos. (Nota pág. 156.)

RESPUESTA.

En mi Libro á la pág. 226 dice así: "Aunque mas odioso parez-

»ca sobre los entendimientos hu-
»manos el imperio de la fuerza". No puede discurrirse de dónde toma el derecho el Acurador para añadirme de su voluntad *la fuerza de la Religion.* El imperio de la fuerza sobre los entendimientos humanos no es un imperio legítimo ; la razon sola , la persuasion, la evidencia, tienen derecho á este imperio ; y nuestra santa é inmaculada Religion no se ha dilatado sobre la tierra con los estragos , y con el furor , como la Secta Mahometana , sino con las mas celestiales virtudes , con la predicacion, con la mansedumbre, con la sangre pura é inocente de los Mártyres ; ni el espíritu de nuestra Santa Madre la Iglesia ha sido nunca un espíritu de *fuerza* ó de *tyranía* , sino un espíritu de dulzura , y de clemen-

cia: en suma, un espíritu de Madre de los Fieles, que procura mantenerlos en el camino recto con la caridad, con los exemplos, con las amonestaciones, y con castigos suaves, quando á su pesar la obliga la necesidad á usar de ellos. Tal es el espíritu que todo Católico iluminado reconoce en la Esposa de Jesu-Christo Señor nuestro. Introduciendo, pues, el Acusador en aquel lugar de mi Libro las palabras *el imperio de la fuerza de la Religion*, atribuye á la Santa Iglesia un espíritu, que siempre ha aborrecido (1). "El imperio de la fuerza sobre los entendimientos humanos parece odio-

(1) S. Agustin define así el espíritu de la Santa Iglesia: *Non in contentione, & aemulatione, & persecutionibus, sed mansuete consolando, benevole hortando, leniter disputando sicut scriptum est: servum autem Domini non oportet litigare, sed mitem esse ad omnes, docibilem, patientem, in modestia corripientem diversa sentientes.*

so" á la Santa Iglesia, y así lo juzgo. Quando el Acusador quiera sostener que *el imperio de la fuerza sóbre los entendimientos humanos parezca agradable*, es libre de hacerlo: el ingerir de su propia voluntad palabras y sentencias en los textos de los Autores, para despues combatirlos, no parece conforme á las Leyes de la buena crítica; y en la grave materia de Religion se debe esto determinar por el Tribunal de la Moral Evangélica.

ACUSACION OCTAVA.

El Autor es un ciego enemigo del Altísimo. (Not. pág. 156).

RESPUESTA.

Yo le ruego con todo mi corazon que perdone á quien me ofende.

ACUSACION NOVENA.

Exâgera los estragos que se han ocasionado por las verdades del Evangelio, callando siempre los bienes y las ventajas que se han seguido á todo el género humano de la luz de las verdades Evangélicas &c. (Nota pág. 158.)

RESPUESTA.

No se citará una palabra de mi Libro, en que se hable de estragos ocasionados por el Evangelio, ni directa ni indirectamente; y aquí se afirma un hecho, esto es, que se habla y que se habla con exâgeracion. Habrá á esta hora en Italia mil hombres que tengan en sus manos mi Libro; al cuidado del Acusador toca justificarse con ellos. Es verdad que no he hablado en mi Libro de los *Delitos* y de las *Penas* de los beneficios que ha cau-

sado al género humano la luz del Evangelio.

ACUSACION DECIMA.

Blasfema contra los Ministros de la verdad Evangélica, llamando sus manos derramadoras de sangre humana. (Nota pág. 37.)

RESPUESTA.

En mi Obra he afirmado que la introduccion de la Imprenta ha contribuido á civilizar y humanizar la Europa; y añado, que quien conoce la Historia, verá en los tiempos pasados "la humanidad gi»miendo baxo la implacable su»persticion, la avaricia y la am»bicion de pocos, que tiñeron con »sangre humana los depósitos del »oro, y los Tronos de los Reyes, »las traiciones ocultas, los estra-

»gos públicos, cada Noble hecho »un tyrano de la Plebe, los Mi-»nistros de la verdad Evangélica »manchando con sangre las ma-»nos, que todos los dias tocaban »al Dios de la Mansedumbre; no »son obras de este siglo ilumina-»do, que algunos llaman corrom-»pido (pág. 27 y 28)." Y esta es la blasfemia contra los Ministros de la verdad Evangélica. Todos los Escritores de la Historia antes de Carlo Magno hasta Oton el Grande, y aun despues, estan llenos de blasfemias semejantes; pues que el Clero, los Abades y los Obispos asistieron á la guerra por casi tres siglos; y semejantes blasfemias podrá encontrar el Acusador en abundancia en las *Antiquitates Italicae*, *dissert. XXVII*, *tom.* 2, *col.* 164. Las manos de los Sacer-

dotes, que entonces tenian parte en las matanzas de los hombres, no es blasfemia decir que estuviesen "manchadas con sangre hu»mana"; ni es blasfemia recordar este antiguo desorden de la disciplina, como una de las pruebas mas convincentes de la ignorancia y barbarie de aquellos tiempos, desorden reprobado y corregido por los Sumos Pontífices. Yo no haré agravio á la literatura de mi Acusador, sospechándolo poco versado en la Historia de aquellos tres siglos; pero sí digo que las acusaciones de blasfemia se encuentran en su Libro con mas freqüencia que los sylogismos.

ACUSACION UNDECIMA.

Camina á quitar todos los remordimientos de conciencia, y aun todos

los deberes de Naturaleza y de Religion. (Not. pág. 37.)

RESPUESTA.

Hé aquí sobre qué está fundada esta acusacion. Yo digo que "la única y verdadera medida de »los delitos, es el daño hecho á »la Sociedad; y que por esto han »errado los que creyeron serlo la »intencion del que los comete (pág. 36)." Yo he definido el *delito* "una accion opuesta al bien »público (pág. 31)." Yo he hecho ver el *pecado* "una accion que ofen»de las relaciones que hay entre »los hombres y Dios (pág. 38)." Delito y pecado "son, pues, dos »cosas diversas: todo "delito" es un »pecado", porque Dios manda no hacer "accion opuesta al bien pú»blico"; pero no todo "pecado es

»delito" ; porque algunas acciones contrarias á la relacion entre Dios y nosotros pueden ser indiferentes al bien público. Si aún mi proposicion no fuese suficientemente clara, convendrá traher un exemplo. Qualquiera que hace un juicio temerario sin llegar á pronunciarlo, ha hecho un "pecado", no ha hecho un "delito" (1). Puestos estos principios ó definiciones de

(1) Un *pecado* no se comete sin malicia; pero un *delito* se puede cometer por *dolo malo*, por *mala intencion*, y *per ignorantiam*, *asi L. Respiciendum*, §. *Delinquunt*, *ff. de Poenis*, donde se lee que *delinquitur*, *aut proposito*, *aut impetu*, *aut casu*. Véanse las Leyes 1. *ff. de Legibus*, y la *L.* 1. *C. Si adversus delictum*, donde se lee *si tamen delictum non ex animo*, *sed extra venit*; y la *L.* 2. *ff. de Termino moto* en el fin, tratándose de imponer penas á quien moviese los términos, dice, *quod si per ignorantiam*, *aut fortuito lapides furati sint sufficiet eos verberibus decidere*. Hé aquí un delito, que no es pecado, y delito castigado; y así otros muchos. Me desagrada la precision de baxar á probar los primeros principios de las cosas que todos saben; pero no es culpa mia, si el Acusador, negándolos ó confundiéndolos, me obliga á hacerlo.

los nombres, hagamos un sylogismo. Una accion opuesta al bien público, es tanto mayor, quanto es mayor el daño hecho al bien público: es así que el delito es una accion opuesta al bien público: luego el delito es tanto mayor, quanto es mayor el daño hecho al bien público. Luego la única, y verdadera medida de los delitos es el daño hecho á la Sociedad. El Acusador añade á esta proposicion: *juzgo demasiado superfluo detenerme á responder y notar sus absurdos y monstruosidades* (Not. pág. 37). Yo no creo que tal fatiga hubiese sido superflua; antes bien es cosa oportunísima y necesaria probar las imputaciones que se hacen, y mucho mas en una materia grave; y muchísimo mas donde se trate de acusar á

un hombre de impiedad. Dos hombres han intentado robar: uno encuentra el depósito vacío: el otro encuentra dinero, y lo usurpa. La malicia del acto es igual, y por esto el pecado en sí será igual: el daño hecho á la Sociedad es desigual; y por esto serán desiguales delitos, y desigualmente castigados en todos los Tribunales de Europa (1). Pero aquí añade el Acusador, que supuestos mis principios, acaeceria *ser necesario se castigasen aun las casas que se arruinan, los incendios, las inundaciones, las piedras, el fuego y el agua* (Not. pág. 38), puesto que

(1) *Furtum non committitur, nec furti poena locum habet quando effectus sequutus non est. Ita si quis furti faciendi causa domum alicujus ingressus est, nihil tamen furatus fuit, non tenebitur de furto, nec de furto puniri potest. L. Vulgaris, §. Qui furti, ff. de Furtis, & L. 1. Sola cogitatio, ff. de Furtis,* ubi DD. & in specie Farinac. *de Furtis, q.* 174. *num.* 1.

hacen daño á la Sociedad. El fin de las penas, segun mis principios, es "impedir al reo causar »nuevos daños á sus Ciudadanos, »y retraher los demas de la co»mision de otros iguales (pág. 60 y sig.)." Si imponiendo penas á las casas que se arruinan, á los incendios, á las inundaciones, á las piedras, al fuego y á las aguas, se podrán impedir "nuevos daños, y »retraher los demas de hacer otros »iguales", se deberán castigar. Toca al Acusador probar cómo los fenómenos de la Física procedan en este caso. Se me dirá, que un loco puede cometer un homicidio como otro qualquier hombre; y que sin embargo, no será castigado como otro hombre. Lo concedo; mas esto no porque sea diversa la intencion ó la malicia, si-

sino porque hace menor daño á la Sociedad el loco, que el sano, puesto que este enseña á cometer delitos, y aquel no da otro exemplo que el de una locura furiosa. Uno excita el desagrado y la idea de un homicidio: el otro excita la idea de la compasion en el Público. Pero siempre vale el teorema, que aun en este caso es el daño hecho á la Sociedad quien mide las penas, no la intencion. Baxo el nombre de *daño* se debe entender generalmente toda suerte de *daño* hecho á la Sociedad, sea con la accion por sí, sea con el exemplo. Decide el Acusador, que *no se da verdadero delito sin malicia* (Not. pág. 38). Una cosa es que no haya delito sin malicia, y otra es, que la malicia sea la medida del delito. Es opinion entre

todos los Criminalistas, y todos los Tribunales de Europa, que así el *dolo*, como la *culpa*, constituyen un delito; y la culpa no es malicia. ¡Ahora porque he dicho que la medida de los delitos es el daño hecho á la Sociedad, no la intencion, por esto el Acusador deberá inferir que *camino á quitar todo remordimiento de conciencia, y aun todos los deberes de Naturaleza y de Religion*! El remordimiento proviene del pecado; y quando he hablado de un pecado, que no lo juzgo por delito, he dicho que "es una culpa que Dios „castiga, porque él solo puede „castigar despues de la muerte „(pág. 196), "que ha establecido „penas eternas" contra quien falte á su divina Ley. Qualquiera podrá serme juez, si esta doctrina cami-

ne á quitar todo remordimiento de conciencia, y todos los deberes de Naturaleza y de Religion. Esto ha provenido de confundir el Acusador sus ideas de *delito* y *pecado.* El no entender un Libro es un mal mediano: el contradecirlo, no entendiéndolo, es un mal grande: el contradecirlo é injuriarlo, no entendiéndolo, es uno de los mas grandes males que ha causado á los hombres el arte de la Escritura.

ACUSACION DUODECIMA.

El Autor de los Delitos y de las Penas acusa de crueldad la Iglesia Católica, y toma por blanco los Sabios de la misma Iglesia (Not. pág. 95.).

RESPUESTA.

La Santa Iglesia Católica, en

cuyo seno Dios me ha hecho la gracia de nacer, y cuyos dogmas honro como divinos, y creo como infalibles, y en el gremio de la qual espero vivir y morir; no ha sido nunca por mí acusada de crueldad, ni de algun vicio. Los Sabios de la misma Iglesia Católica son mis Maestros, y tengo firmísima opinion en su saber y en su rectitud, que cada uno de ellos querria mas hacer la parte que ahora hago yo respondiendo, que no la que ha hecho mi Acusador, oponiéndome falsedades convencidas de tales en un asunto tan importante.

ACUSACION DECIMATERCIA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas llama á los mansísimos Prelados de todo el Catolicismo

inventores de bárbaros é inútiles tormentos (Not.pág. 95 y sig.).

RESPUESTA.

No es por culpa mia, si me veo obligado á repetir la misma cosa mas de una vez. En ningun lugar del Libro *de los Delitos y de las Penas* se llaman los Prelados inventores de tormentos.

ACUSACION DECIMAQUARTA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas niega que la heregía se pueda llamar delito de lesa Magestad Divina (Not. pág. 44.).

RESPUESTA.

No hay una sylaba sola en todo mi Libro, de donde se pueda deducir esta proposicion. En mi Libro me he propuesto hablar solo

de los *Delitos* y las *Penas*, no de los *pecados*. Desde el mismo principio he declarado, que por el nombre de justicia entendia "el »vínculo necesario para tener uni»dos los intereses particulares....... »no aquella diferente suerte de »justicia, que dimana de Dios, »y que tiene sus inmediatas re»laciones con las penas y recom»pensas eternas (pág. 13)." Esta es la razon por que he omitido hablar del delito de lesa Magestad Divina. Acaso habria hecho bien en hablar de él, concédolo; pero el omitirlo no es negar que la heregía pueda llamarse delito de lesa Magestad Divina. El error de quien me acusa de lo que no he dicho, proviene de que en mi Libro á la pág. 42, hablando del delito de lesa Ma-

gestad, se lee "la tyranía y la »ignorancia solas, que confunden »los vocablos y las ideas mas cla- »ras, pueden dar este nombre, y »por conseqüencia la pena mayor »á delitos de diferente naturale- »za". El Acusador no sabe acaso quánto abuso se ha hecho en los tiempos de la ignorancia del nombre de lesa Magestad, hecho comun á delitos de "diferente na- »turaleza"; porque no procuran "la inmediata destruccion de la »Sociedad (pág. 42.)". Vea, pues, la Ley de los Emperadores *Graciano*, *Valentiniano* y *Teodosio*, *leg.* 2, *Cod. de Crimin. Sacril.* y allí aparecerá, que se tratan por reos de lesa Magestad hasta aquellos que han podido dudar *an is dignus sit quem elegerit Imperator.* Vea la *leg.* 5. *ad leg. Jul. Majest.*

la qual estiende el delito de lesa Magestad á qualquiera que ofende los Ministros del Príncipe, por la ridícula y cavilosa razon de que *ipsi pars corporis nostri sunt.* Vea otra Ley de Valentiniano, Teodosio y Arcadio, *leg.* 9. *Cod. Theod. de Falsa moneta*, y allí encontrará el delito de lesa Magestad, estendido á los Monederos falsos. Vea *leg.* 4. *§. ad leg. Jul. Majest.* y se instruirá, que fue necesario un Senado Consulto para hacer cesar la acusacion de lesa Magestad contra quien hubiese fundido las estatuas sagradas de los Emperadores. Vea la *leg.* 5. *§. Ad l. Jul. Majest.* y sabrá, que fue necesario un Edicto de los Emperadores *Severo* y *Antonino*, para hacer cesar la accion de lesa Magestad contra quien vendiese las es-

tatuas de los Emperadores. Allí verá, que se publicó un Decreto de los mismos, para que no fuese reputado reo de lesa Magestad el que por acaso hubiese dado con una piedra en alguna estatua de un Emperador. Vea la Historia y encontrará, que *Domiciano* hizo morir una muger porque se habia desnudado delante de su estatua. *Tiberio* condenó á muerte, como reo de lesa Magestad, uno, que habia vendido una casa, que tenia dentro la estatua del Emperador. Vea, aun en los tiempos mas vecinos á nosotros, como abusando *Henrique Octavo* de las Leyes, hizo morir con infame suplicio al Duque de *Norfolk*, acusándolo de lesa Magestad, porque habia hecho esculpir en la vaxilla de su casa las Armas de la Inglaterra.

Vea como el mismo Soberano estendió este delito de lesa Magestad, hasta aquel que osase vaticinar la muerte del Príncipe; de donde nació, que ninguno de los Médicos le avisó del peligro en la última enfermedad. Vea, en suma, por entero la Ley *Julia Majestatis*, é instruido entonces el Acusador de aquellas cosas que no se ignoran, ó no deben ignorarse por los que quieren hablar en materia de Legislacion y Criminales, no irá tan largo para interpretar lo que quiero decir, quando escribo, "que la tyranía y la ig»norancia solas, que confunden »los vocablos y las ideas mas cla»ras, pueden dar el nombre de le»sa Magestad á delitos de dife»rente naturaleza"; y no se expondrá entonces al peligro de

creer, con esto negado, que la *heregía se pueda llamar delito de lesa Magestad Divina.*

ACUSACION DECIMAQUINTA.

Segun el Autor del Libro de los Delitos y de las Penas, los Hereges condenados por la Iglesia, y por los Príncipes, son víctimas de una palabra (Not. pág. 43.).

RESPUESTA.

Esta acusacion no encontrará vestigio alguno de prueba en mi Libro. Es cosa enojosa para mí, y para los Lectores, verme en precision de repetir tantas veces, que el Adversario me hace imputaciones desmentidas por el hecho: no sé qué será para él mismo. Yo expondré aquí cómo fragua su razonamiento; y para hacerlo mas simplemente, copio primero el lu-

gar de mi texto, luego el comentario, que se hace, palabra por palabra. Mi Libro, pues, dice así: "Algunos delitos destruyen inme»diatamente la Sociedad ó quien »la representa : otros ofenden la »particular seguridad de alguno ó »algunos Ciudadanos en la vida, »en los bienes ó en el honor : y »otros son acciones contrarias á »lo que cada uno está obligado »de hacer ó no hacer, segun las »Leyes, respecto del bien públi»co. Los primeros, que por mas »dañosos son los delitos mayores, »se llaman de lesa Magestad. La »tyranía y la ignorancia solas, »que confunden los vocablos y las »ideas mas claras, pueden dar es»te nombre, y por conseqüencia »la pena mayor á delitos de di»ferente naturaleza, y hacer así,

»como en otras infinitas ocasio»nes, los hombres víctimas de una »palabra (pág. 41 y 42.)".

Veamos ahora cómo interpreta el Acusador este paso. Hé aquí sus palabras: *Ya habrá conocido el Lector, que el Autor habla del pérfido delito de heregía, que niega arrogantemente se pueda llamar delito de lesa Magestad Divina; y que trata de tyranos é ignorantes aquellos que enseñan lo contrario; afirmando demas de esto con impertinencia iniqua, que los Hereges condenados por la Iglesia y por los Príncipes, son víctimas de una palabra* (Not. pág. 43.).

¿Cómo, pues, pretende el Acusador que conozcan los Lectores se habla del delito de la *heregía*, donde se dividen los delitos en tres clases? Primera, aquellos que pro-

curan la inmediata destruccion de la Sociedad. Segunda, los que ofenden un Ciudadano. Tercera, los que ofenden solo las Leyes. ¿Cómo, pues, puede á nadie ocurrírsele, que se hable de heregía, donde se establece una teórica, y puramente humana division de los delitos, uiversal á todo el género humano, Mahometano, Idólatra, y Heterodoxô, independiente en todo de la Religion? Depende esto del deseo que el Acusador tiene de encontrarla ofendida, olvidando la opinion que los Lectores deben formar de él.

Aquí, pues, se trata del delito de *lesa Magestad*, sin el epiteto de Divina; y delito de *lesa Magestad* sin este epiteto, entre todos los tribunales, y entre todos los hombres de la Europa, significa

un delito puramente humano, no el delito de heregía. Qualquiera que tenga alguna noticia de la Historia de los Emperadores, verá quántos por *ignorancia ó tyranía* han sido *víctimas de una palabra*; la qual palabra es precisamente esta: *lesa Magestad*. Añado por consejo al Acusador sobre lo que dexo dicho en la Acusacion décimaquarta, que dé antes una ojeada á las Historias, en caso que piense continuar, enriqueciendo la República de las Letras con sus Escritos, y edificando los Christianos con sus acusaciones. En la Historia verá quánto esta palabra *lesa Magestad* haya servido de pretexto á la tyranía en los tiempos de los Emperadores Romanos; porque llamándose voluntariamente delito de *lesa Magestad* toda

accion que desagradase á los despóticos, se usurpaban la libertad de los súbditos á su antojo, y se enriquecian con infinitas rapiñas baxo el nombre de *confiscaciones*. Vea el Acusador á *Tácito* y á *Suetonio*, y se instruirá de las enormes tyranías, que con la palabra *lesa Magestad* hicieron *Tiberio*, *Neron*, *Claudio* y *Calígula*, y otras semejantes gangrenas de la especie humana. *Suetonio* dice, que el delito de *lesa Magestad* era el que se atribuía á los que no tenian ninguno. Por esto, hablando del delito de *lesa Magestad*, he dicho, que la tyranía y la ignorancia solas han dado este nombre á delitos de diferente naturaleza, y hecho los hombres víctimas de una palabra: he dicho aquello que me enseñan á decir todas las Historias;

rias;

rias; ni con verdad puede colocarse en mi boca la proposicion de que *los Hereges condenados por la Iglesia, y por los Príncipes son víctimas de una palabra*, sino por quien haga uso de una Lógica nueva enteramente, y hasta ahora por fortuna del Género Humano no conocida.

ACUSACION DECIMASEXTA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas se duele de nuestros Teólogos, porque enseñan, que un pecado es una ofensa infinitamente grande, que se comete contra la Divina Magestad de Dios (Not. página 43).

RESPUESTA.

No he hablado absolutamente de la medida de los pecados: no me he dolido de nuestros Teólo-

gos: no he negado, que el pecado sea una ofensa infinitamente grande contra la Magestad de Dios: en una palabra, no hay una tilde en mi Libro, que diga esto. Para satisfacer la curiosidad del Lector, aun en este lugar, haré ver cómo el Adversario produce su acusacion.

Despues de haber yo hablado de la naturaleza del delito de *lesa Magestad*: despues de haberlo definido un delito, que procura la *inmediata destruccion de la Sociedad*: despues de haber señalado el abuso, que en los tiempos de la *tyranía* y de la *ignorancia* se ha hecho de esta palabra *lesa Magestad*, atribuyéndola á acciones, que no se dirigen inmediatamente á la destruccion de la Sociedad, mas antes bien son de *diferente natura-*

leza; paso á señalar el pretexto con que se quisieron hacer delitos de lesa Magestad aun las acciones que no lo eran, confundiendo "la »ofensa de la Sociedad," con "la »destruccion de la Sociedad:" por esto digo: "Todo delito, aunque »privado, ofende la Sociedad; pe»ro no todo delito procura su in»mediata destruccion. Las accio»nes morales, como las fisicas, tie»nen su esfera limitada de acti»vidad, y están determinadas diver»samente del tiempo y del espa»cio, como todos los movimientos »de naturaleza. Solo la interpre»tacion cavilosa, que es ordina»riamente la filosofia de la es»clavitud, puede confundir lo »que la Eterna Verdad distinguió »con relaciones inmutables (pági»na 42 y 43)."

A esto junta el Acusador las palabras siguientes.

Se duele aquí el Autor de nuestros Teólogos, porque enseñan, que un pecado es una ofensa infinitamente grande, que se comete contra la Divina Magestad de Dios (Not. pág. 43).

El bostezo verdaderamente singular del Acusador proviene de no haber entendido bien la distincion tan repetida entre *delito* y *pecado*, ni haber parado la consideracion en las difentes definiciones, que yo presupuse en mi Libro; como se ha visto arriba, que no ha observado, que el tratado de los *Delitos* y de las *Penas*, como de su título aparece, no debe tratar de la malicia de los pecados; y viendo aquella palabra *acciones morales*, acaso por no ser muy versado en

la lengua de los Escritores del Derecho Natural y de las Gentes, ha creído, que se hablase de *Moral*, esto es, de *Pecado*, como comunmente hablan los Casistas. Quando tuviere legítima autoridad para leer las Obras de *Puffendorf*, léalas, y le descubrirá, que las *acciones morales*, en quien habla de política, no son pecados. Pues ahora: las acciones morales, no teniendo por objeto á Dios infinito, sino partiendo de un sér limitado, qual es el hombre, y dirigiéndose á otro sér limitado, qual es la Sociedad; deben tener "su esfera limitada de »actividad, y están determinadas »diversamente del tiempo y del lu»gar, como todos los movimien»tos de naturaleza. Solo la inter»pretacion cavilosa, que es ordi»nariamente la filosofia de la es-

"clavitud, puede confundir lo que "la Eterna Verdad distinguió con "relaciones inmutables (dichas pa-"ginas 42 y 43)"; ni de aquí puede inferirse desprecio contra los *Teólogos*, ó blasfemia contra la naturaleza de la malicia del *pecado*, como parece cree el Acusador. Regla general: antes de acusar un Libro, es necesario entenderlo.

ACUSACION DECIMASEPTIMA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas ha dicho, que merece el agradecimiento de los hombres aquel Filósofo, que tuvo valor desde lo obscuro y despreciado de su aposento para arrojar entre la muchedumbre las primeras simientes de las verdades útiles, por largo tiempo infructuosas; y este Filósofo es Mr. Rousseau, y esto es una impía blasfemia (Not. pág. 15).

RESPUESTA.

He dicho, que " tengamos por »digno de nuestro reconocimien- »to al Filósofo, que desde lo obs- »curo y despreciado de su aposen- »to tuvo valor para arrojar entre »la muchedumbre las primeras si- »mientes de las verdades útiles, por »tanto tiempo infructuosas (p. 3)." No he dicho, que este Filósofo sea el Sr. *Rousseau.* No creo que sea impiedad ó blasfemia decir, que los Filósofos, que comunican verdades útiles á los hombres, merecen agradecimiento; ni creo que sea impiedad ó blasfemia decir, que las primeras simientes de las verdades útiles quedan por largo tiempo sin fruto.

ACUSACION DECIMAOCTAVA.

El Autor del Libro de los Deli-

tos y de las Penas dice una temeridad muy fuerte, y una horrible blasfemia, quando asegura, que ni la eloqüencia, ni las declamaciones, ni las verdades mas sublimes bastan á contener por largo tiempo las pasiones de los hombres (Not. pág. 19 y sig).

RESPUESTA.

Juzgo que la temeridad fuerte, y la blasfemia horrible no cayga sobre la *eloqüencia*, ni sobre las *declamaciones.* Cae, pues, sobre las mas *sublimes verdades.* Pregunto al Acusador ¿si cree que estas sublimes verdades, esto es, las de la santa Fé, han sido conocidas en Italia? Responderá que sí. Pregunto ¿si en Italia han estado contenidas por largo tiempo las pasiones de los hombres? Todos los Oradores sagrados, todos los Jueces,

todos los Italianos responderán que no. Luego de hecho "no bastan "las verdades mas sublimes á con- "tener por largo tiempo las pasio- "nes de los hombres:" y mientras tanto que hubiere Jueces criminales, prisiones y penas en una Nacion Católica, será señal, "que "las verdades mas sublimes no bas- "tan." Yo no he dicho, que las verdades de la Fé no podrian contener, aun para siempre, las pasiones de los hombres, si ellos las meditasen seriamente, como querria la razon que se hiciese; y sobre este asunto vea donde digo, que "los "que viven en la verdadera Reli- "gion, tienen mas sublimes moti- "vos, que corrigen la fuerza de "los afectos naturales (pág. 116);" antes bien digo, que los hombres en general no hacen esta seria me-

ditacion de las verdades mas sublimes, y por esto "no bastan, ni „las verdades mas sublimes;" lo qual repito. La terrible blasfemia está desvanecida: queda la *fuerte temeridad*; pero no soy yo quien la ha escrito, y esto sirve de gusto al Christiano, al Filósofo, y al hombre de honor.

ACUSACION DECIMANONA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas escribe con sacrílega impostura contra la Inquisicion (Not. pág. 167).

RESPUESTA.

En todo mi Libro no se ha nombrado, ni señalado, tácita ni expresamente la Santa Inquisicion. Este es un Tribunal mas espiritual que mundano; y en mi Libro he querido tratar de las instituciones

puramente humanas: no de las religiosas. Veamos, pues, de dónde el Acusador saca mis *sacrílegas imposturas contra la Inquisicion.*

Cerca del fin de mi Libro se lee así: "Qualquiera que leyere »este escrito, advertirá haber omi»tido yo en él un género de deli»tos, que ha cubierto la Europa »de sangre humana, y que ha jun»tado aquellas funestas hogueras, »donde servian de alimento á las »llamas los cuerpos vivos de los »hombres, quando era placentero »espectáculo, y harmonía grata pa»ra la ciega muchedumbre oir los »sordos y confusos gemidos de »los miserables, que salian envuel»tos en remolinos de negro humo: »humo de miembros humanos en»tre el rechinar de los huesos abra»sados, y el tostarse de las entra-

„ñas aún palpitantes. Pero los hom„bres racionales verán, que el lu„gar, el siglo, y la materia no me „permiten exâminar la naturaleza „de este delito. Muy largo, y fue„ra de mi asunto sería probar co„mo debe ser necesaria una per„fecta uniformidad de pensamien„tos en un Estado contra el exem„plo de muchas Naciones (p. 224)."

Sobre este paso el Acusador principia diciendo, que entre quantas invectivas han escrito los Hereges contra Roma, y contra la Inquisicion, esta se ha escrito con mas *sacrílega impostura* que toda otra. La acusacion no es frívola ciertamente: conviene ver si las pruebas corresponden. Son, pues, estas. Primeramente me atribuye haber dicho, *que la sangre de los Hereges condenados á las llamas ha*

cubierto la Europa de sangre humana (pág. 157). Yo he escrito, que habia "un género particular de delitos, que ha cubierto la Europa de sangre humana." El Acusador interpreta, que esta sangre humana, que ha cubierto la Europa, sea la de los Hereges, esparcida por el Tribunal de la Inquisicion. Pregunto yo: ¿El hecho es como él lo interpreta, ó no? Si fuese así, no sería *sacrílega impostura* decirlo. Si no es así (como ciertamente no lo es), ¿de dónde discurre, que yo hable de la Inquisicion, hablando de sangre humana esparcida por la Europa?

El talento de interpretacion crece velozmente despues, donde me hace decir, *que ha sido un espectáculo agradable*, *y una harmonía*

grata para la ciega muchedumbre Católica, oir los sordos y confusos gemidos de los miserables, &c. (Not. pág. 157). ¿Con qué fundamento de razon puede el Acusador introducir la palabra *Católica*? ¿Con qué razon puede decir haber yo escrito, *que la vista de las hogueras, donde se abrasaban los Hereges, era para la muchedumbre Católica un espectáculo gustoso, y una harmonía agradable*, como afirma (Not. pág. 158)? El mismo confiesa *quantos cruelísimos é iniquísimos tormentos han hecho executar las Naciones paganas, y las sectas de todos tiempos, ó contra los Christianos, ó contra los Hereges, ó contra los Sectarios* (Not. pág. 158): en lo qual dice bien, y dice la verdad. Pero si esto ha sido hecho por los Paganos cotra los Christianos, co-

mo vemos por los infinitos Mártyres, que han glorificado la Iglesia de Dios: si esto ha sido hecho por los Hereges contra nosotros los Católicos, como podrá ver el Acusador, entre otros, en la Historia de la Inglaterra del *P. Bartoli*: si esto ha sido hecho por los Japones, y otras Naciones del Asia contra nosotros, como aún puede ver en las Historias de las Misiones: ¿Por qué, pues, el Acusador quiere, que la *ciega muchedumbre* sea Católica mas bien que *Pagana* ó *Herética*? ¿Por qué, pues, querrá, que los *cuerpos vivos de los hombres* sean *Hereges*, y no *Christianos* y *Católicos* (1)?

(1) Procúrese no olvidar la distincion esencialísima entre *Delito* y *Pecado*, de que habemos hablado arriba. La virtud mas pura de los Mártyres, en el lenguage de los Criminalistas Heterodoxôs, se llamaba *Delito*; y yo, hablando universalmente de las Leyes Criminales de toda Nacion, y de toda

sentencia de algun Juez Eclesiástico se ven abrasar los Hereges. Despues de esto pregunto de nuevo á mi Acusador ¿si cree por bueno, que se dé á la ciega muchedumbre el espectáculo de oir los sordos y confusos gemidos de los miserables, que salen con los remolinos de humo de miembros humanos entre el rechinar de los huesos abrasados, y el tostarse de las entrañas aún palpitantes? Imagínese que debe decidir la qüestion universal, para fundar los principios criminales de todas las sociedades, sean Turcas ó Christianas. ¿Encuentra por bueno restablecer estas usanzas?

Semejantes crueles carnicerías, escribiendo en el siglo presente, no tienen uso ya, gracias á Dios, en la Europa: por esto he dicho,

que ni "el tiempo, ni el lugar, ni
»la materia, me permitian exâmi-
»nar la naturaleza de semejante de-
»lito." Este delito, dice el Acusador, es la heregía. ¿Pero quién se lo ha dicho? ¿Quándo me he explicado yo sobre este propósito? ¡Debe serle permitido suponer intenciones á un Autor, y sobre ellas, así fabricadas, fundar acusaciones, y presentarlas al tribunal del Público, y llamar reo al Autor por esto de sacrílegas imposturas!

El Acusador cree buenamente, que los Hereges solos han sido quemados, y que este suplicio se les ha impuesto principalmente por los Tribunales Eclesiásticos. El Acusador ha dicho, que yo querria cobrar autoridad, vanagloriándome de haber leído las Historias,

y que osaba con esto engañar al Público (Not. pág. 70). Yo debo alabar su sinceridad en dexarse conocer verdaderamente peregrino en ellas, como se muestra aquí, y en otras partes; porque atribuyendo voluntariamente á los Tribunales Eclesiásticos, y á la Inquisicion particularmente, la muchedumbre de hombres quemada en qualquier siglo de la ignorancia pasada, afirma una cosa absolutamente contraria á los hechos. Yo no diré, que todos los Ministros de los Tribunales, aun de los mas santos y respetables, hayan siempre en todo pais, y en toda edad correspondido al espíritu de su vocacion: entre los Apostoles quiso el Divino Redentor permitir que hubiese un réprobo; y estando la Iglesia de Dios compuesta de hom-

bres, sería tentar á este Señor, y pretender un continuo milagro, si se quisiese que nunca naciesen desórdenes. Pero estos desórdenes el Christiano fiel los conoce, y los desaprueba: no los atribuye á todo el cuerpo, sino á los miembros, que son la ocasion; y, ó no escribe, ó escribe con tal modo y circunspeccion, que observe la sentencia de S. Pablo, en que nos amonesta somos deudores á los sabios, y á los ignorantes: sentencia que me he propuesto observar en todo mi Libro, y singularmente en aquellas pág. 224 y 225. Si el Acusador, rasgando este velo, que él llama *obscuridad maligna* (Not. pág. 156), y baxando la qüestion á la inteligencia del vulgo, ha correspondido, no lo sé yo. Sé, volviendo al punto controver-

tido, que los horrores de quemar vivos los hombres, fueron en la mayor parte cometidos por Tribunales Legos en todas las partes de Europa. Sé que la mayor parte de aquellos infelices fueron así maltratados por delitos de hechicería y de magia: vea á *Bartholomé Espina de Strigibus*, cap. 13: vea á *Nicolas Remigio*, Consejero secreto del Duque de Lorena, el qual en su *Daemonolatreia* se jacta de haber hecho morir así novecientos hechiceros: vea á *Pedro Roger* en el Suplemento al *Diccionario Económico de Chomel*, art. *Sorcelerie*, edic. de Amsterdam 1740: vea á *Pedro le Brun Historia crítica de las prácticas supersticiosas*, tom. 1. lib. 2. cap. 3; y se instruirá como en solo el Parlamento de Burdeos fueron miserablemente

abrasados mas de seiscientos hechiceros. *Jorge Govat*, Jesuita, en sus Obras Morales, tom. 2. trat. 5. cap. 42. lec. 2. num. 63, le hará ver, que en un solo año del siglo pasado se reduxeron á cenizas doscientos hechiceros en la Silesia. Podrá instruirse sobre esta materia en la *Biblioteca Mágica*, tom. 36. pág. 807 : en *Del-Rio Disquisit. Magicarum* ; y en *Pedro Crespet*, *de Odio Satanae*, lib. 1. disc. 3: tambien en *Lamberto Daneo*, citado de *Del-Rio*, Proloquio á las *Disquis. Magic.* en *Bodin*, *Daemonomania*; y en las dudas del P. *Frederico Spé*, el qual llama este suplicio abiertamente con estas palabras : *Certe irreligiosa haec mihi crudelitas videtur* (duda 23).

Ahora, si mis opiniones sobre quemar los hombres vivos no son

conformes á las de muchos Tribunales Legos de los siglos pasados: si no son conformes á las de algunos Ministros aun Eclesiásticos, que Dios puede haber dado alguna vez á los Fieles en su indignacion; mas antes bien lo son al espíritu de la Santa Iglesia, al de los Sumos Pontífices, al de la Santa Inquisicion de Roma; uno de cuyos mas solícitos cuidados es el de tener siempre contenidos en los límites de la dulzura mas escrupulosa, y de la mas paternal clemencia todos los Ministros esparcidos en el mundo christiano: si mis opiniones, digo, son de tal naturaleza: ¿dónde, pues, encontrará mi Acusador las disculpas, para justificarse de haberme sobre este asunto calificado como un hombre, que *tiene una sacrílega aversion á los juicios de la*

Iglesia, *y á los dogmas del Christianismo* (Not. pág. 156): que merece el nombre de *ciego enemigo del Altísimo* (Not. pág. 156.), como él pretende inferir? ¿Cree él que esta nueva Lógica sea digna de quien intenta escribir en materia de Religion, persuadido á que tiene un Juez Supremo, é inevitable, y que penetra los mas ocultos escondrijos de los corazones, y juzga con infinita justicia las acciones de los hombres?

Pero volvamos á la acusacion. El Adversario no pudiendo hacer la guerra al Libro, la hace á la intencion de su Autor. Dice, pues, que en aquel pasage he tenido intencion de hablar del delito de la heregía. Y quando esto fuese, ¿qué se seguiria de aquí? Si yo hubiese aconsejado no quemar vivos los

Hereges, habria aconsejado proseguir haciendo aquello que se hace por todos los Católicos el dia de hoy. ¿Dónde, pues, se queman los Hereges en estos tiempos? No en Roma, baxo la vista del Vicario de Jesu-Christo, Capital de la Religion Católica, en donde los Protestantes de qualquiera Nacion encuentran todos los deberes de la humanidad y de la hospitalidad. Los últimos Sumos Pontífices, y el que felizmente reyna de presente han acogido y acogen con suma benignidad los Ingleses, los Holandeses, los Tudescos, los Moscovitas, de Sectas y Religiones diversas: allí han hecho y hacen todos los dias libre permanencia, y gozan de la proteccion del Gobierno lo mismo que los otros hombres. ¿Quál es el Herege que

la Santa Inquisicion de Roma ha hecho quemar en nuestros dias? En mi Libro he manifestado que soy de parecer, que la Corte de Roma y la Inquisicion tienen razon para obrar así: el Acusador querria probar que la Inquisicion y la Corte de Roma no la tienen en esto; ¡y despues me quiere decir que yo desfogo mi furor contra la Corte de Roma y contra la Santa Inquisicion!

Es necesario distinguir bien las cosas que por su naturaleza son distintas. Dexar libertad á qualquiera Ciudadano para exercitar públicamente toda Secta, es una proposicion. Dexar que un hombre, que tiene la desgracia de estár en una Religion falsa, pero que no hace de ella un exercicio público, viva libre y tranquilo en un Estado, es otra

proposicion. Procurar reducir los Heterodoxôs al Gremio de la Santa Iglesia con la dulzura y con la persuasion, mas bien que con la fuerza, es otra proposicion. Quemar vivos los Hereges, es tambien otra proposicion distinta. Y quando esta última no me pareciese digna de ponerse en práctica, no se seguiria por eso, que yo adoptase todas las tres primeras, ó una de ellas, y que esta una fuese la tercera. Añado aún un período, puesto que con mi Acusador se requiere claridad, y no dexar nada á sus Comentarios. Yo confieso mi flaqueza públicamente; y es, que no me parece cosa buena quemar ningun hombre: cada uno tiene su gusto. Pero he dicho en mi Libro, que si hay quien con autoridad conocida condene á tal

pena, esto debe creerse necesario, y consiguientemente justo (pág. 224.), y ahora lo vuelvo á decir.

ACUSACION VIGESIMA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas está lleno de venenosa amargura, de calumniosa mordacidad, de pérfida disimulacion, de maligna obscuridad, y de vergonzosas contradicciones (Not. pág. 56.).

RESPUESTA.

Esta acusacion se apoya sobre el lugar siguiente de mi Libro: "Muy largo y fuera de mi asunto »sería probar cómo debe ser ne»cesaria una perfecta uniformidad »de pensamientos en un Estado »contra el exemplo de muchas Na»ciones; cómo opiniones, que dis»tan entre sí, solamente por algu-

»nas sutilísimas y obscuras dife-
»rencias, muy apartadas de la
»capacidad humana, puedan des-
»concertar el bien público, quan-
»do una no fuere autorizada con
»preferencia á las otras; y cómo
»la naturaleza de las opiniones es-
»té compuesta de modo, que mien-
»tras algunas con el choque, fer-
»mentando y combatiendo junta-
»mente se aclaran, y nadando
»las verdaderas, las falsas se su-
»mergen en el olvido; otras, poco
»seguras por su constancia des-
»nuda, deban vestirse de autori-
»dad y de fuerza. Muy largo se-
»ría probar cómo, aunque mas
»odioso parezca sobre los enten-
»dimientos humanos el imperio
»de la fuerza, cuyas solas con-
»quistas son el disimulo, y por
»consiguiente el envilecimiento,

»aunque parezca contrario al es»píritu de mansedumbre y frater»nidad, ordenado de la razon y »de la autoridad, que mas venera»mos; sea sin embargo necesario »é indispensable. Todo esto de»be creerse probado evidente, y »conforme á los verdaderos inte»reses de los hombres, si hay »quien con reconocida autoridad »lo exercite. Hablo solo de los »delitos que provienen de la na»turaleza humana, y del pacto so»cial; no de los pecados, cuyas »penas, aun las temporales, deben »arreglarse con otros principios, »que los de una Filosofia limitada »(pág. 225 y sig.)".

A este pasage mio añado, palabra por palabra, quanto al Acusador le parece bien oponerme. Dice así: *La estupidez y la impos-*

tura caminan á la par en nuestro Autor: dice que sería muy largo el probar cómo pueda ser necesaria una perfecta uniformidad de pensamientos (esto es de Religion) contra el exemplo de muchas Naciones. ¿Cómo, pues, muy largo el probar si un Estado vivirá mas tranquilo políticamente con una sola Religion, que si las admite todas? Así el Acusador (Not. pág. 159). Aun esta vez el Adversario ha hecho uso de sus Leyes Críticas, para ingerir un *esto es de Religion*, donde le ha parecido conveniente. Pero si estas añadiduras otras veces han sido fuera de propósito, ahora por fortuna la ha acertado. Comienza, pues, maravillándose, porque me parezca largo el probar la necesidad de la uniformidad de pensamientos sobre

bre esta materia en un Estado contra el exemplo de muchas Naciones. ¿Por qué maravillarse que me parezca largo? El lo cree cosa facil, prueba de la prontitud de su talento; y á mí me parece cosa larga, prueba de la *estupidez* del mio, como reflexîona benignísimo: en esto no hay ni blasfemia, ni sedicion. Pero pocas lineas mas abaxo me cambia el estado de la qüestion, segun su costumbre, y viene á zaherirme así: ¡*Qué ceguedad hablar de Religion, como si fuese una simple máxîma de política, y preguntar si deba conformarse con el exemplo de otras Naciones*! (Not. pág. 159.) ¿Quién afirmará que se reduce la Religion á una simple máxîma de política, porque se haya dicho que sería largo probar, co-

mo sea necesaria á un Estado la perfecta uniformidad de pensamientos, aun en materia de Religion? Hay dos proposiciones enteramente distintas, y separadas la una de la otra, que mi Acusador no ha observado bien. *La Religion es una simple máxîma de política*, es una proposicion. *La Religion tiene influencia sobre el systema político de una Nacion*, es otra; y estas dos proposiciones son esencialmente distintas, pues la primera es proposicion de un Ateista; y la segunda es proposicion de un Christiano. Esto supuesto, podrá muy bien este último exâminar la influencia de la Religion por sola la parte política, abstrayéndose de su verdad ó falsedad, sin que algun Fiel é iluminado Christiano tenga razon de zaherirle.

En este lugar (quiero tener la complacencia de decir á mi Acusador aun mis pensamientos, si no han bastado las palabras de mi Libro) se habla de la influencia puramente política de la Religion. Y note *de la Religion*: no de una determinada, esto es de la Secta Turca, Confutezse, Bramánica, Baniánica, Luterana, Calvinista, ó de qualquiera otra que haya en el mundo; las quales todas tienen el nombre universal de Religion, como lo tiene nuestra Santa Fé, con aquella diferencia que pasa entre la verdad y la mentira. Digo, pues, que sería muy largo probar ser indispensable para la tranquilidad pública una perfecta uniformidad de pensamientos de Religion en un Estado. Digo mas, que "sería fuera de mi asunto pro-

»barlo". Digo mas, que "debe »creerse evidentemente probado", que esta uniformidad de pensamientos es indispensable (p. 226). ¿Cómo, pues, sobre este propósito puede ocurrírsele al Adversario acusarme de hablar de *la Santa Religion, como si fuese una simple máxîma de política*? ¿Cómo, pues, se introduce en el empeño de probarme aquello mismo que tengo dicho en varios lugares de mi Libro; esto es, que no hay mas Religion verdadera que una? ¿Cómo, pues, se atreve á juntar aquel injurioso dilema, de quien una proposicion supone que yo crea falsa mi Religion?

Añade aquí el Acusador una imagen de la Religion, que yo quiero copiar, para que sirva á mis Lectores como una mues-

tra de la claridad de sus ideas. Es como sigue: *Si la Religion representa un hombre, que toque con la cabeza en nuestro globo, y que tenga sus plantas apoyadas en el Cielo: toda aquella parte de la figura de este hombre, que pudiese por nosotros ser vista, estando sobre nuestro globo, sería, segun mi parecer, aquella que representa la mas perfecta política para gobernar los hombres. Si nuestra política no es una parte visible de la verdadera Religion, no será, pues, buena política, sino una vaga y perjudicial Filosofia* (pág. 159): y continúa probando lo que nadie le ha disputado; esto es, que la Política es tanto mas perfecta, quanto es mas conforme á la verdadera Religion. Pasa inmediatamente á decir, que *la política corresponde á*

lo que se llama cuerpo humano; y esto puede ser : y que así co-*mo este no puede vivir*, *si su alma no está sana*; cosa que aún puede ser , prosigue así : *véase si no es un desatino el indagar si la Religion es una cosa que se deba adaptar al exemplo de otras Naciones.* Distingo. El adaptar la verdadera Religion al exemplo de otras Naciones (ó por decir mejor de lo que el Acusador ha pensado) á las falsas Religiones , es lo mismo que apostatar ; y esto es malo. El adaptar las falsas Religiones al exemplo de las otras Naciones ó Religiones , es cosa muy indiferente. El adaptar la Religion falsa al exemplo de la Nacion , que vive en la verdadera , lexos de ser desatino, es cosa muy recomendable y afortunada. ¿Pero por qué, pues , vá

el Acusador errando así, por sendas tan distantes de la mia, que llega al punto de concluir este discurso, asegurando que no es ni fanático, ni visionario? (Not. pág. 160.) Quando yo lo hubiese pensado, no tengo genio de buscar pasatiempos de esta naturaleza, y podia prometerse, que ni aun el nombre hubiera tomado en la boca.

Pasemos á la interpretacion, que mi Acusador dá á la segunda cosa, que yo no he querido probar, porque "sería muy larga, "y fuera del asunto". Sus palabras son estas: *A fin, pues, de que aparezca mas y mas el desprecio con que el Acusador mira las doctrinas del Christianismo, ó su impericia en aquellas, porque estamos separados de todas las Sectas,*

notaré aquí de nuevo, *que llama estas doctrinas simples sutilísimas*, *y obscuras diferencias* (Not. pág. 160). Pregunto yo á mi Acusador ¿si es conforme, no diré al Evangelio de Jesu-Christo, no diré á la buena Lógica; pero aun al tosco sentido comun, que tienen todos los hombres en general, hacer semejante imputacion á un Autor, que ha nacido Católico, que no ha dado muestra alguna de apostasía, que en un Libro, donde no se trata de Religion, ha proporcionado todos los lugares donde ha encontrado oportunidad, para insertar pasages llenos de reverencia, de persuasion y de amor á la santa Religion de Christo? Pregunto yo ¿si es permitido suponer, que quando en aquel Libro se dice *sutilísimas y obscuras diferencias*, pue-

da entender por esto los dogmas esenciales de su fé? Pero no contento el Acusador con tan odiosa interpretacion, pasa á poner en boca mia la siguiente horrible blasfemia, que aun copiándola, temo ofender los piadosos oidos de los Lectores; pero fuerza es ensuciar las plumas con semejantes iniquidades, puesto que el Acusador ha procurado introducirlas en mi Libro. Hé aqui, pues, qué deduce de aquellas *sutilísimas y obscuras diferencias* mias: *Las doctrinas mas augustas, mas venerables, y que mas nos interesan de la Sagrada Escritura, no son mas que simples opiniones humanas* (Not. pág. 161 y sig.)

Yo he escrito, que era "muy »largo, y fuera de mi asunto el »probar cómo opiniones, que dis-

»tan entre sí por algunas sutilísi-
»mas y obscuras diferencias, muy
»apartadas de la capacidad huma-
»na, puedan desconcertar el bien
»público (pág. 225)". Quisiera poder ser breve; ¿pero quién podrá serlo, viéndose á cada paso en necesidad de probar los primeros principios? Que á mí me parezca largo ú corto probar esto, no creo que sea el sugeto de la disputa; sino el que se den opiniones aun en materia de Religion, *que disten entre sí por algunas sutilísimas y obscuras diferencias, muy apartadas de la capacidad humana.* Primeramente, como tengo dicho, hablar de Religion, yá fuese verdadera, ya falsa, considerando la influencia política simplemente, y haciendo abstraccion de su verdad ó falsedad, era conforme á

mi instituto, que escribia de los Delitos y de las Penas, y al de un hombre, que exâmina generalmente la Legislacion criminal. Que en el Universo se den, y hayan dado sectas distantes entre sí por "sutilísimas y obscuras diferencias, "apartadas de la capacidad huma-"na," qualquiera que sepa lo que de presente acaece sobre este Globo mas allá del Orizonte que descubre, y que sepa lo que ha ocurrido en las edades anteriores á él, conoce y sabe, que tales sectas las hay, y las ha habido, sin que por esto pueda ocurrírsele á ningun hombre racional, que las doctrinas del Christianismo sean *simples opiniones humanas.*

Pero el Acusador quiere absolutamente, que esta proposicion universal se deba restringir á sola

nuestra Santa Religion, y que se dice para señalar algunas Sectas, que de ella se han rebelado. La cosa verdaderamente no es así; pero lo que hay de mas singular en el caso es, que aun concedidas todas las suposiciones del Adversario, y concedido que este lugar se entendiese de las Sectas divididas de la Santa Iglesia, no se seguiria ninguna de las horribles conseqüencias, que el Acusador infiere; porque sería una blasfemia decir, que *las diferencias, que pasan entre nosotros los Fieles, y los Hereges, no son esenciales*. Sería otra blasfemia decir, que *las diferencias, que pasan entre nosotros los Fieles, y los Hereges, no son un estorvo á la salvacion eterna*; pero decir que estas esencialísimas diferencias, que conducen una parte por el camino de la condena-

cion eterna, son "sutilísimas, obs»curas y apartadas de la capacidad »humana," no será una blasfemia, sino un hecho verdadero y legítimo: un hecho, que todo buen Teólogo concede: un hecho, que lo comprueban las Historias de la Heregía, particularmente de la Iglesia Griega. Aquí, pues, terminan todas las declamaciones de mi Acusador contra los *genios osados*, contra los *libertinos*, y contra mi *impericia*; dexándole en quanto á esta, la libertad de que juzgue como le parezca mas conveniente.

Vengamos al pasage que sigue: Pondré antes el texto de mi Libro, y despues la explicacion que hace mi Acusador. Yo he dicho así: "Muy largo y fuera de mi asunto »sería probar cómo...... la natura»leza de las opiniones esté com-

»puesta de modo, que mientras al»gunos con el choque, fermentan»do y combatiendo juntamente, se »aclaran, y nadando las verdade»ras, las falsas se sumergen en el »olvido; otras, poco seguras por »su constancia desnuda, deban ves»tirse de autoridad y de fuerza »(pág. 225 y 26)." Veamos cómo lo interpreta. Dice así:

Sería muy largo probar cómo los dogmas de la Religion Christiana, despues de algun exâmen, parte son creídos por verdaderos, y parte desechados como falsos; y porque continíe, que algunas otras de las mismas doctrinas, aunque falsas y ridículas, y que no tienen otro mérito, que el de ser creidas buenas por los Católicos obstinados, sean sin embargo sostenidas de los mismos Católicos, hasta hacer abrasar quien quisiere ne-

garlas. Así entiendo yo aquellas palabras, y no me queda duda que este sea su verdadero sentido (Not. pág. 161). El Acusador habria hecho bien en dudar, y acaso hubiera tenido la conciencia mas quieta, y la opinion pública mas favorable. Es un fenómeno lógico de los mas curiosos el de encontrar un cúmulo de blasfemias en un lugar de tal naturaleza, y el de entender, interpretar, y francamente presentar al Público un compuesto de errores, que pone en boca mia. Traduzcamos brevemente el paso en lengua vulgar, no para los Lectores, á quienes sería superfluo, sino para que el Acusador conozca, qué uso ha hecho de su tiempo en las Notas, que le ha puesto. Hé aquí mi lugar traducido para su inteligencia.

"En este Libro no hablo de los
»pecados: las penas temporales de
»estos deben arreglarse con princi-
»pios, que no dependen de solo la
»razon humana, y yo me he pro-
»puesto hablar solo de las accio-
»nes, que dimanan de la razon pu-
»ramente humana. Creo que el
»suplicio, que en algunos casos se
»ha dado á quien no pensaba con-
»forme con la Religion dominan-
»te del Estado, esté probado co-
»mo justo evidentemente; pero yo
»no quiero tratar de esto, ni em-
»prender probarlo, porque sería
»cosa muy larga, y fuera de mi
»asunto; y porque veais que sería
»larga y estraña de mi argumen-
»to, os señalo quatro objetos prin-
»cipales, sobre los quales deberia
»hacer quatro disertaciones, si
»quisiera prepararme á esta empre-
»sa;

»sa; esto es: Primero, que sea »necesaria á la quietud pública una »perfecta uniformidad de pensar. »Segundo, que aun quando esta »uniformidad estuviese destruida »por diferencias sutilísimas y apar»tadas de la capacidad de los hom»bres, se seguiria daño á la quie»tud pública. Tercero, que la fuer»za, y la autoridad sean un me»dio para dilatar y mantener la »creencia de un género determina»do de verdad respecto del Públi»co. Quarto, que sea necesario é »indispensable el usar de la fuer»za, aunque ella por lo comun no »produzca sino disimulo y envile»cimiento. Estas quatro proposi»ciones las creo probadas; pero »no quiero entrar en el hecho de »probarlas."

Vea ahora el mismo Acusador,

si tantos piadosos y zelosos hombres, que me han leido, y entendido, se han engañado, no encontrando en mi Libro *todos los errores mas enormes, y mas sediciosos blasfemados hasta aquí contra la Soberanía, y contra la Religion Christiana por todos los mas impíos Hereges, y por todos los irreligionarios antiguos y modernos* (Not. pág. 187), que él encuentra por no haberlo entendido.

Pero si aun habiendo yo expuesto los quatro artículos, que se debian probar, naciese una duda; esto es, que sea dificil cosa probar cómo á la salud pública política (de que trata mi Libro) sea util el usar de la fuerza, y de los castigos; esta duda será aun mas moderada, que la que en medio de la Italia con la aprobacion de

muchos piadosos y apostólicos Prelados ha estampado sobre el mismo punto el óptimo Christiano, exemplarísimo Eclesiástico, docto y benemérito Señor *Muratori* en su tratado de *Ingeniorum moderatione* lib. 2. cap. VIII, donde dice así: *Quid Catholici nonnulli ad ea respondeant*: esto es, á aquel hecho del Evangelio de S. Lucas, quando pidiendo los Discípulos á Jesu-Christo Señor nuestro, que hiciese caer llamas del Cielo sobre los Samaritanos, respondió el Divino Redentor: *Nescitis cujus spiritus estis, Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare sentientes, morte quoque Haereticos pertinaces posse juste mulctari....Nobis interim mitiora suadentibus satis est*, &c. En el mismo libro al cap. VII: *Haereticos ergo Ecclesia potest suis*

urgere armis, quo illos in suam caulam rursus perducat: armis inquam spiritalibus, excommunicatione, ac diris omnibus. Ad Reges autem saeculique Principes spectat salutaribus etiam poenis solicitare devios, aut alienos à fide, ne in errore diutius perstent, ne ve eidem immoriantur. Y en otro lugar lib. 2. cap. XII. pág. 370. edic. Venec. 1763, re-firiendo el paso de *Lactancio* en estos términos: *Defendenda Religio est, non occidendo, sed moriendo, non saevitia, sed patientia, non scelere, sed fide. Illa enim malorum sunt, haec bonorum...... nihil est tam voluntarium, quam Religio; in qua si animus sacrificantis aversus est; jam sublata, jam nulla est* &c. así se explica: *Et ne nos quidem eos unquam* (esto es los Hereges) *occidendos profitemur, ideo dumta-*

xat quod à nobis diversa sentiant: quippe nostra quaeque sententia est, Religionem voluntariam esse debere ...... neque Lactantii sententia excludi salutarium poenarum usum, &c. Y en otra parte lib. 2. cap. XIII. pág. 375. añade el citado señor *Muratori : Neque tamen hic ego sum ut suadeam , Haereticos ab Ecclesia damnatos morte ipsa esse mulctandos. Mihi potius & unice summo, commendare & suadere summis Potestatibus moderationem hac in re & mansuetudinem ..... Ecclesiasticorum autem omnium esse puto , Legum justitiam hocce in negotio mitigare potius, quam accendere , & spiritum lenitatis ab Apostolo commendatum, non vero saevitiam ubique prodere; & meminisse Ecclesiasticam lenitatem sacerdotali contentam judicio cruentas refugere ultiones , uti ait*

S. Leo in epist. 93. Tantum abest, ut Ecclesia suadeat extremam severitatem in devios à fide, ut ab ipsis sacris arceat religiosos viros, talia suadentes, aliquove pacto in judicium mortis influentes. Ideoque vel quum incorrigibiles atque damnatos Haereticos saecularibus Judicibus tradit, obsecrat ut leniter in ipsos agatur: quod vellem semper ex animo & non interdum ex consuetudine per nonnullos factum fuisset. Luego si puede un Católico ser de parecer, que la pena de muerte impuesta á los Hereges, no es bien impuesta, porque no es una pena saludable: ¿cómo querrá el Acusador encontrarme un abysmo de maldad, aun en el caso que dixese ser dificil probar cómo sea bien impuesta sobre ellos la pena de muerte? Por otra parte conviene

distinguir dos proposiciones diferentes: *Castigar los Hereges*, es una: *Castigarlos de muerte*, es otra. Parece que el Adversario no tuvo presente quando escribió, que sus lectores no habian de ser los pueblos habitadores del Caucaso, ó del Tauro: no los Salvages del Canadá, sino los Italianos.

ACUSACION VIGESIMAPRIMA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas ha pintado los Religiosos, y principalmente los Claustrales, con colores infernales (Not. pág. 78).

RESPUESTA.

En ningun lugar de mi Libro se encontrará, que yo hable de Religiosos, ni de Claustrales. Copiaré el párrafo de donde el Acu-

sador saca los *colores infernales*. Dice así: "Llamo ocio político, aquel „que no contribuye á la Sociedad, „ni con el trabajo, ni con las ri„quezas que adquiere, sin perder „nunca: que venerado del vulgo „con estúpida admiracion, mirado „por el sabio con compasion des„deñosa en fuerza de las víctimas „con que se alimenta: que estan„do privado del estímulo de la vi„da activa, cuya alma es la nece„sidad de guardar ó aumentar las „comodidades de la misma vida; „dexa á las pasiones de opinion „(que no son las menos fuertes) „toda su energía" .... "Las Leyes „deben definir quál ocio es digno „de castigo" (pág. 122 y 124).

Así como el haber hablado yo aquí de *ocio político*, solamente es aquella importantísima restriccion,

que hace la proposicion esenta de toda tacha; así al Acusador le ha parecido conforme á razon llamarla *pérfidamente astuta* (Nota página 78), para disponerse á interpretarla segun su antojo. Pero la qüestion presente, en cuya ventilacion difusa ha consumido mas de ocho hojas, se reduce á nada, porque convenimos ambos en un mismo parecer.

No llamo *ociosos políticamente*, ni describo con *colores infernales*, como dice el Adversario, *aquellos, que con preferencia á qualquiera otro han contribuido y contribuyen todavia con sus manos, con su talento, y con su exemplo á la mayor ventaja, y la mas durable felicidad temporal y política de todas las Sociedades: aquellos que estudian continuamente para la propia y agena*

enseñanza, *y que mueven los otros á estudiar y vivir como buenos Ciudadanos: aquellos que solo con el método y exemplo de su vida hacen que se conserve con mas permanencia en su buen orden la Sociedad* (Not. página 78). La voz "ociosos políti»camente" no conviene á estos en manera alguna; y darles este título, sería, como nota bellamente el Adversario, *una grande ceguedad, y una grande ignorancia de un semidocto y necio político* (Not. pág. 78). Pero este juicio, como sabiamente dice el Acusador, puede estár fundado *en el exemplo de aquellos pocos Religiosos, que se encuentran en las plazas, y en algunas casas, y por tanto menos perfectos*. Este juicio puede mirar á aquellos, que no contribuyen á la Sociedad, "ni »con el trabajo, ni con las rique-

»zas que adquieren, sin perder »nunca"; por lo que quando el Adversario ha probado que *no hay cosa buena y util al Público, de que no seamos, á lo menos en parte, deudores á los Religiosos* (Not. págin. 81.), *y que no se encontrará en toda Italia una Casa Religiosa, que tenga rentas superiores á la sola y necesaria subsistencia de sus Religiosos* (Not. pág. 82.): quando, digo, *esto lo ha probado tan bien*, no deberá creer que mi parecer fuese contrario, porque estos tales no son "ociosos políticos".

Debe, sin embargo, concederme el Adversario, que donde se diesen personas á las quales se adaptasen *en términos* las propiedades, que yo he señalado, para definir el ocio político, estos deberian llamarse "ociosos políticamente"; y

que por esto sería "estúpida la veneracion", si el "vulgo" se la tuviese; y que el "sabio deberia mi»rarlos con compasion desdeñosa". Si hay ó no de estos, no lo he decidido yo; antes bien he añadido, que toca á las Leyes definirlo. De hecho, Sumos Pontífices, Príncipes Católicos, Ministros religiosos é iluminados, han encontrado siempre, y encuentran pernicioso á la Sociedad, tanto como á *la* Religion, que haya en un Estado hombres de aquellos á quien convenga la dicha definicion. Los Templarios, los Jesuatos, los Humillados, y otras Ordenes semejantes abolidas por los Sumos Pontífices: las Leyes, las Pragmáticas, las Ordenes de los Soberanos en todos los Estados de Europa, que prohiben con vigilancia

el depósito de las riquezas en las *manos muertas*, prueban que el temor de este ocio político es razonable y christiano.

Concluyamos, pues, que yo he respetado siempre los Eclesiásticos y Regulares, como Ministros del Altar, y del Evangelio; y que si el Acusador me hubiese entendido, se habria perdonado á sí mismo la incomodidad de aquellas ocho hojas de palabras, y el disgusto de hacer ver otra, y otras muchas veces que no ha comprehendido un Libro que queria contradecir.

ACUSACION VIGESIMASECUNDA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas dice, que algunos son reos solo de ser fieles á sus propios principios, hablando en esto de los Hereges (Not. pág. 123.).

RESPUESTA.

He dicho que algunos han sido expuestos á tormentos bárbaros, sin mas delito que ser fieles á sus propios principios, y no he pensado señalar en esto los Hereges. Aquí no se habla de Religion; pero quando el Acusador quisiere un exemplo en ella, consulte la Historia Eclesiástica, y verá quántos Mártyres fueron expuestos á los tormentos y destrozos mas bárbaros "sin mas delito que ser fie- »les á los propios principios (pág. » 141.)" de la fe y de la constancia en las verdades que Dios ha revelado.

ACUSACION VIGESIMATERTIA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas es uno de aquellos impíos Escritores, que tratan de engañadores los Eclesiásticos, de

tyranos los Monarcas, de fanáticos los Santos, de impostura la Religion, y que blasfeman hasta de la Magestad de su Criador (Not. pág. 42.).

RESPUESTA.

Dos ediciones de mi Libro se han vendido yá en Italia. Lectores, que teneis mi Obra entre vuestras manos, ved si hay en ella algun vestigio de semejantes impiedades. Toda esta compendiosa acusacion la saca el Adversario del paso siguiente.

Yo he dicho á la pág. 39, que el "daño hecho á la Sociedad es „la medida de los delitos" : he dicho, que deberia ser esta una verdad conocida de "todo mediano talento. Pero las opiniones „Asiáticas, y las pasiones vestidas de autoridad y de poder, han

„disipado (muchas veces por in-
„sensibles impulsos, y algunas por
„violentas impresiones sobre la tí-
„mida credulidad de los hombres)
„las simples nociones, que acaso
„formaban la primera Filosofia de
„la Sociedad en sus principios,
„y á la qual parece que nos revo-
„ca la luz de este siglo (pág. 39 y
„sig.)".

Este lugar mio lo traslada así el Acusador. Se lamenta de mi *ceguedad y audacia increible* en haber dicho que *las opiniones Asiáticas* (esto es la Religion), *y las pasiones* (esto es los Príncipes Christianos) *vestidas de autoridad y de poder, han disipado muchas veces por insensibles impulsos* (la predicacion de las verdades del Evangelio), *y algunas por violentas impresiones* (los milagros mas porten-

tentosos) *sobre la tímida credulidad de los hombres* (el Pueblo Christiano), *las nociones simples*, *que acaso formaban la primera Filosofia de la Sociedad en sus principios*, *y á la qual la luz de este siglo* (la luz estaba en el mundo, pero las tinieblas &c.) *parece que nos revoca*, *&c.*

Esta es otra nueva manera de interpretar ; y tal, que por sí misma demuestra el deseo de encontrar impiedad, donde no la hay, y asimismo lo inutil de sus esfuerzos. Hé aquí ciertamente un nuevo vocabulario: que las *opiniones Asiáticas* significan la Religion ; y las *pasiones* los Príncipes Christianos : los *estímulos insensibles*, la predicacion del Evangelio : las *impresiones violentas*, los milagros mas portentosos : la *temerosa cre-*

dulidad de los hombres, el Pueblo Christiano. Parece que el Adversario, tomando en la mano mi Libro de los *Delitos* y de las *Penas*, antes de leerlo determinó contradecirlo.

Tendré aún esta vez la complacencia de hacerle entender lo que qualquiera habrá yá entendido. Opiniones Asiáticas se llaman las del despotismo y la esclavitud, como es sabido de todos (1); las quales establecidas, yá con violencia, yá con suaves, pero continuos estímulos, han ofuscado el entendimiento de los hombres en todas las Naciones, que han tenido la desgracia de experimentarlo,

(1) A la pág.209 de mi Obra habria podido conocer el Acusador qué significan las *opiniones Asiáticas*, donde se lee: *La tyranía desterrada en las dilatadas llanuras del Asia.* No hay parte del mundo donde la Religion Christiana esté menos estendida que en este Pais.

llegando al punto de no conocer las verdades mas palpables, como es aquella en que afirmo, que el daño hecho á la Sociedad es la única medida de los delitos. Es interes de todo tyrano, que tal máxîma no se establezca, porque quita el arbitrio de castigar por capricho; pero la luz de este siglo, que reune cada vez mas los intereses de los Soberanos con los de los súbditos, nos revoca de nuevo á conocer esta verdad.

Merecia este pasage la exclamacion del Acusador, que dice: *¡Quién, pues, será aquel Christiano tan poco zeloso de su divina Religion, que pudiese contenerse en este lugar sin prorrumpir en las mas tremendas exêcraciones contra la infame é impía maledicencia con que se describe y se calumnia todo aque-*

llo que hay de mas augusto y de mas respetable en el Universo! ¡Quién podrá dexar de exclamar, que este Autor ha sobrepujado la medida de la mas desenfrenada y maligna sátyra! ¿Pero sabe el Acusador quién podrá contenerse? Qualquiera que entiende el Libro.

Aquí pondremos fin á las Acusaciones que se me han hecho en el punto de Religion, grande, augusto, divino argumento, sobre el qual no deberia escribir sino un entendimiento santo, puro é iluminado. Yo no me atreveré, interpretando la intencion de mi Acusador, á culparlo de haberla hecho servir á sus fines particulares; antes creo, que con muy buen corazon y simplicidad de espíritu, movido solo de zelo, haya emprendido disputar en con-

tra mia esta materia, la mas sublime que tienen los hombres; pero en recompensa de la reċtitud de su intencion, agradézcame un consejo, que quiero darle, como fiel Christiano, y como hombre que habla con algun conocimiento de la causa. El deseo de encontrar blasfemias, é introducir impiedades en un Libro que no las tiene, no conviene á la edificacion de los Fieles, no contribuye al decoro de quien las afirma, no perjudica al nombre del Libro ni del Autor. Qualquiera que tiene vocacion de escribir sobre las cosas de Dios, empiece fixándolo en su corazon: entonces respirarán en sus escritos la paz, la dulzura y la persuasion. Instrúyase despues; y si quiere persuadir los incrédulos, no principie nunca insultan-

do á un hombre, suponiéndolo sin fe, para despues combatirlo; sino antes bien adiéstrese á conocerlos, adiéstrese á raciocinar con buena Lógica, y entonces escribirá de la Religion con aquella dignidad y virtud que puede caber en las débiles fuerzas de un hombre. Así trataron las materias sagradas *Bosuet* y *Fenelon*, el *Cardenal Orsi*, y el *P. Berti*: quiera el Cielo que haya razon algun dia para juntar á estos ilustres nombres el de mi Acusador.

PARTE SEGUNDA.

ACUSACIONES DE SEDICION.

ACUSACION PRIMERA.

EL Autor del Libro de los Delitos y de las Penas trata de tyranos crueles á todos los Príncipes, y á

todos los Soberanos del siglo (Not. pág. 153.).

RESPUESTA.

Hé aquí cómo se tratan todos los Soberanos y Príncipes de Europa en mi Libro la única vez que los nombro.

"Feliz la humanidad, si por la
»primera vez se la dictasen Leyes,
»ahora que vemos colocados so-
»bre los Tronos de Europa bené-
»ficos Monarcas, padres de sus
»Pueblos, animadores de las vir-
»tudes pacíficas, de las ciencias,
»y de las artes: Ciudadanos co-
»ronados, cuyo aumento de auto-
»ridad forma la felicidad de los
»súbditos; porque deshace aquel
»despotismo intermedio, mas cruel
»por menos seguro, con que se sofo-
»caban los votos siempre sincéros

„del Pueblo, y siempre dichosos, „quando pueden llegar al Trono. „Si ellos, digo, dexan subsistir las „antiguas Leyes, nace esto de la „infinita dificultad que hay en qui„tar de los errores la herrumbre „venerable de muchos siglos, sien„do un motivo para que los Ciu„dadanos iluminados deseen con „mayor ansia el continuo acre„centamiento de su autoridad (pá„gin. 162.)".

ACUSACION SEGUNDA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas se desenvuelve enormemente contra las penas con que los Príncipes Católicos castigan los delitos de heregía (Not. págin. 154.).

RESPUESTA.

En todo mi Libro siempre he

hablado de los *delitos*, no de los *pecados* : esta distincion que hice en el principio, la he repetido muchas veces en el discurso de la Obra. La única vez en que de paso he tocado alguna palabra sobre las penas temporales de los pecados á la pág. 226 y 227, dice así: "Hablo solo de los delitos que pro»vienen de la naturaleza humana, »y del pacto social, no de los pe»cados, cuyas penas, aun las »temporales, deben arreglarse con »otros principios que los de una »Filosofia limitada". Estos principios son los del santo Evangelio, de la buena Teología, y del Derecho Canónico. Hé aquí cómo me desenvuelvo enormemente contra los Príncipes Católicos, que castigan los delitos de la heregía.

ACUSACION TERCERA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas excluye atrevidamente todo aquello que la recta razon, la política y la Religion enseñan para el buen orden del Género Humano (Not. pág. 3.).

RESPUESTA.

Espero que el Adversario me presente las pruebas de tan extraña imputacion; entretanto, para que vea que á lo menos una cosa enseñada de *la recta razon*, de *la política*, y de *la Religion* no la excluyo, diré, que las Leyes, que castigan á los calumniadores, son óptimas para el buen orden del Género Humano.

ACUSACION QUARTA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas , con una libertad que atemoriza, se desenvuelve contra los Príncipes , y contra las personas Eclesiásticas en un modo furioso (Not. pág. 27.).

RESPUESTA.

La libertad no es mala. *Qui ambulat simpliciter , ambulat confidenter, qui autem depravat vias suas, manifestus erit* , dice el Espíritu Santo en los Proverbios cap. X . Que mi libertad cause espanto á mi Acusador , él no es Juez competente : lo afirma , y yo lo creo; porque escribiendo esta especie de *sueños* , se acomete en verdad la Religion , el crédito y la fama de un hombre de bien ; y en es-

te caso la libertad del hombre de bien sirve de una pantalla terrible, y el rechazo es funesto; pero que yo en mi Libro me haya desenvuelto contra los Príncipes, ó contra las personas Eclesiásticas, esto es enteramente supuesto. Las personas Eclesiásticas no han sido de mí ni nombradas: por lo que hace á los Príncipes, copiaré aquí algunos pocos lugares de mi Libro, que manifiestan con qué espíritu de amor y de respeto á los Soberanos está escrito.

"El Legislador representa toda »la Sociedad unida por el contra»to social (pág. 14). El Soberano »representa la Sociedad viviente, »y es el legítimo depositario de la »voluntad de todos (pág. 17 y 18)". Ninguno de los benéficos Soberanos, que gobiernan la Europa, pre-

tende mayor autoridad que esta. Los mejores Publicistas la tienen por principio : vea el Acusador, entre otros, á *Vattel le Droit des Gens, ou principes de la loi naturelle*, lib. I. chap.IV. donde encontrará este furioso modo de hablar de los Príncipes (1): *La Souveraineté est cette autorité Publique qui commande dans la Societé Civile qui ordonne, et dirige ce que chaqu'un y doit faire pour en atteindre le but. Cette autorité appartient originairement, et essentiellement au corps même de la Société, au quel chaque membre s'est soumis, et a cédé les droits, qui il tenoit de la*

(1) Quiero agravar mis delitos para con mi Adversario, el qual dice llega á conocer mi parcialidad del todo por ciertos Escritores, en algunos que él llama *francesismos fanfarrones* (Not. pág. 85 y sig.). Sepa, pues, que tengo la desgracia de entender el Frances, y ademas he incurrido en la impiedad de aprender á copiarlo, como aquí ve.

Nature de se conduire en toutes choses suivant ses lumieres par sa prope volonté, et de se faire justice lui-meme. Mais le Corps de la Société ne retient pas toujours à soi cette autorité Souveraine : souvent il prend le parti de la confier à un Senat, ou à une seule personne. Ce Senat, ou cette personne est alors le Souverain. Yo no he copiado este pasage de tan célebre Publicista para persuadir á mi Adversario con la autoridad sobre el origen de los Cuerpos Políticos, ni pretendo desconcertar el systema, que él ha fabricado para el origen de las Sociedades Civiles, con razones, que quando no tengan el mérito de claras, tienen por lo menos el de curiosas (1). Me

(1) No me he propuesto en este Escrito responder á todas las objeciones que el Adversario me ha



basta hacerle ver, que tales verdades se escriben el dia de hoy en Europa, sin que alguno de los Soberanos, que presiden á sus varios Estados, haya hasta ahora mirado á los Autores ó á sus Obras como contrarios á los sagrados derechos de los Príncipes. Pero volvamos á mis furiosos modos de hablar de los Soberanos.

hecho, ni á todos sus razonamientos. Héme limitado á solo las graves acusaciones. Qualquiera que dudase si acaso yo con poca razon digo mal de sus principios políticos, es justo vea algunos, que por accidente se me han ocurrido. Son estos: *Un Códice de Leyes que anduviese en manos de todos, haria los hombres mas atrevidos para cometer los daños, y multiplicaria los delitos* (pág. 26.). *El temor conserva los Reynos* (pág. 164.). *El hombre es peor á proporcion que es mas libre* (pág. 165). *Un Magistrado que reciba las acusaciones secretas de los delitos contra el Estado, y que nunca manifieste los delatores, y los premie, aun en el caso que encuentre algun calumniador; sin embargo de que esto pueda ocasionar la ruina de algun inocente, se debe juzgar y creer por un Tribunal el mas util, y el mas ventajoso para todos los Estados, y el punto de perfeccion á que puede llegar la política humana* (pág. 50 y sig.).

Yo apruebo "el espíritu de in»dependencia en los súbditos, pe»ro no para sacudir el yugo de las »Leyes, ni oponerse á los Supe»riores Magistrados (pág. 23.)". Antes deseo, que estos hombres, no esclavos, sino libres, baxo *la* tutela de las Leyes, se hagan "in»trépidos Soldados, defensores de »la Patria y del Trono...... Ma»gistrados incorruptos, que con »libre y patriótica eloqüencia sos»tengan y desenvuelvan los verda»deros intereses del Soberano, que »lleven al trono con los tributos »el amor y las bendiciones de to»das las congregaciones de los »hombres, y de este vuelvan á »las casas y campañas la paz, la »seguridad, y la esperanza indus»triosa de mejorar de fortuna (págin. 73 y 74.)". Ningun Soberano,

no, sea Monárquico, Democrático, ó Aristocrático, desea mas que reynar sobre hombres de este temple. Los tiempos de los *Calígulas*, de los *Nerones*, y de los *Heliogábalos*, no son los nuestros; y el Acusador hace una injuria á los Príncipes, si cree que mis principios los agravian.

Yo he llamado los contrabandos "un hurto hecho al Príncipe »(pág. 199);" y he dicho, que "hay contrabandos, que de tal manera interesan la naturaleza del »tributo, parte tan esencial y tan »dificil en una buena Legislacion, »que su comision merece una pena considerable, hasta la prision, »hasta la servidumbre (pág. 200)." ¿Cree el Acusador, que esto pueda parecer á nadie ultraje de los Soberanos, y merecer el nombre

de *desenvolverse en un modo furioso*?

He pintado una Nacion bien gobernada en estos términos: "Una »forma de gobierno, por la qual »los votos de la Nacion estén re»unidos, bien prevenida dentro y »fuera con la fuerza, y con la opi»nion, acaso mas eficaz, que la »fuerza misma, donde el mando »reside solo en el verdadero Sobe»rano (pág. 144);" ¿sería esto acaso lo que haria nacer en el *Acusador* la idea del *furioso modo de desenvolverme* contra los Soberanos?

Si yo he prestado un homenage público á la verdad, hablando de los actuales Soberanos de Europa: si yo he definido la Suprema potestad del Príncipe conforme á los principios adoptados en todas las partes de la misma Euro-

pa : si yo he alabado con preferencia á todo otro el gobierno en que los súbditos sean fieles y libres : si yo he declarado sagradas é inviolables las supremas regalías de los Principados: ¿cómo, pues, el Acusador puede decirme , que he faltado al respeto y sumision, que todo súbdito debe á su Príncipe , y todo hombre honesto á las Supremas Potestades, aun estrañas ? El fin que he tenido en mi Libro, ha sido solo buscar la naturaleza en general de las *Penas* y de los *Delitos*. La he buscado como hombre , que no se circunscribe á una Nacion , ó á un siglo , que exâminando las relaciones inmutables de las cosas , establece una teoría universal. No he tenido por objeto siglo ó Nacion alguna en particular ; y qualquiera que desapa-

sionadamente leyere mi Obra, lo conocerá facilmente.

ACUSACION QUINTA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas ha dicho, que tiene mayor derecho un hombre solo, que toda la Sociedad junta, ó aquellos que la representan (Not. pág. 85).

RESPUESTA.

Si en el Libro de los Delitos y de las Penas hubiese una necedad de esta naturaleza, no creo que el Acusador hiciera un Libro de 191 pág. para contradecirlo.

ACUSACION SEXTA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas disputa á los Soberanos el derecho de imponer la pena de muerte (Not. pág. 108).

RESPUESTA.

Si el Libro de las *Notas* y *Observaciones* pudiese permanecer en los siglos venideros (vaticinio con que yo no me atrevo á lisonjearlo), serviria ciertamente de asunto á muchas disputas entre los Erudítos respecto al espíritu del siglo décimooctavo. Toda la Historia de este siglo la encontrarán ellos llena de rasgos de augusta beneficencia, de amor paterno, y de clementísimas virtudes, manifestadas á porfia por los Príncipes en beneficio de la humanidad, á quien presiden; rasgos y virtudes, que aventajan en gran manera los exemplos vistos en las edades pasadas. Verán la humanidad respetada en medio de los males indispensables de la guerra: verán aumentada la libertad

política : fomentado el comercio en todas partes : magníficos hospicios erigidos públicamente para los guerreros inválidos y beneméritos : verán recogida la mendicidad , libre de la hambre y de las injurias , alimentada , amparada y asistida : verán los miserables huerfanillos , y aquella porcion de la humanidad , nacida sin las aprobaciones religiosas y civiles , que antes perecia infelizmente , libre ahora en muchas partes de las fauces de la muerte por el cuidado paternal de los Príncipes : verán los Tronos de los Monarcas rodeados , no como antes del fausto y de la soberbia , sino de la humanidad , de la beneficencia , y de las bendiciones de los Pueblos , con puerta franca para que lleguen los miserables , y reciban pronta de-

fensa en su amparo : verán en suma los frutos de una virtud dulce, que parece es el carácter distintivo de nuestro siglo. ¡Pero cómo conciliar tantos y tan numerosos testimonios con los lamentos de mi Acusador, porque se dispute á los Soberanos el derecho de imponer la pena de muerte! ¡Es posible, dirian entonces los Erudítos, que en aquellos tiempos pareciese tan precioso á los Soberanos este derecho!

Muy mal conoce el Acusador la índole de los Soberanos actuales. Sepa, pues, que todos los Príncipes de hoy dia, en lugar de tener en tanta estimacion el derecho de quitar la vida á un hombre, miran este acto como una de las cargas mas dolorosas del Principado. Sepa, que todos los Prín-

cipes de hoy dia, en vez de tener en estimacion el derecho de imponer la pena de muerte, premiarían á quien encontrase un medio de proveer á la seguridad pública sin el exterminio de hombre alguno. Sepa, que todos los Príncipes de Europa en nuestros dias jamás han hecho uso personalmente de este tristísimo derecho; antes bien se han descargado sobre los Tribunales, reservándose á sí solos el quasi divino derecho de beneficiar perdonando. Sepa, que algunos Príncipes en este siglo han llegado á imitar los exemplos de los Emperadores *Mauricio* (1); *Anastasio*, é *Isac Angel* (2), los quales no quisieron hacer uso alguno de la potestad de castigar de muerte. Se-

(1) Evagr. Hist.
(2) Fragm. de Suid. en Const. Porphyrog.

pa en fin, que todos los Príncipes de hoy dia han limitado, estrechado y contenido el uso de la pena de muerte; lo qual afirmarán los Archivos Criminales de todas las Naciones Européas, y la tradicion de todos los Européos vivientes.

Tiene siempre el que acusa una gran ventaja, porque una imputacion se escribe en pocas lineas; pero la demostracion de la falsedad se estiende por su naturaleza á muchas hojas. Conozco este inconveniente, y espero que los lectores sabios no me lo atribuyan á culpa. ¿Yo, pues, *he disputado á los Soberanos el derecho de imponer la pena de muerte*? Estas son las palabras escritas en mi Libro: "Por solos dos moti-
»vos puede creerse necesaria la
»muerte de un Ciudadano: el pri-
»mero, quando aun privado de

„libertad, tenga tales relaciones, „y tal poder, que interese á la se„guridad de la Nacion: quando su „exîstencia pueda producir una re„volucion peligrosa en la forma „de gobierno establecida.... Quan„do su muerte fuese el verdadero „y único freno, que contuviese á „otros, y los separase de cometer „delitos (pág. 143 y 144). Si yo establezco dos clases universales de delinqüentes, contra los quales "es justa y necesaria" la pena de muerte: ¿cómo, pues, el Acusador dirá, que yo disputo á los Soberanos la potestad de imponer la pena de muerte? Nótese aquí de paso, que todos los absurdos y las imputaciones que el Acusador hace nacer contra mí sobre este punto, provienen de la confusion arbitraria, que ha hecho de dos nom-

bres, que yo distingo constantemente, *Derecho* y *Potestad*. El derecho lo he definido en el principio de mi Libro: "El agregado de
„ todas las porciones de libertad,
„ puestas en el depósito público,
„ forma el derecho de castigar (pá-
„ gina 12)." Ahora, no siendo presumible, que ningun hombre haya puesto en el depósito público aquella porcion de libertad, que le es necesaria para vivir, no se llamara *Derecho* la razon de castigar de muerte. Pero esta misma razon será justa y necesaria contra las dos señaladas clases de delitos, y esta se llamará *potestad*, y *potestad justa y necesaria*; porque si se encuentra que la muerte de un hombre sea util ó necesaria al bien público, la suprema ley de la salud del Pueblo dá *potestad* de conde-

nar á muerte ; y esta *potestad* nacerá como la de la guerra , y será "una guerra de la Nacion contra »un Ciudadano, porque juzgue util »ó necesaria la destruccion de su »sér (pág. 143)."

Tan verdad es que yo en mi Libro he creido *justa* la pena de muerte , qualquiera vez que fuere *util* y *necesaria* , como lo he dicho expresamente , que para probar no conviene imponer la pena de muerte , he procurado hacer ver no ser util ni necesaria ; y así digo en el principio : "Si demostráre no ser »la pena de muerte util ni necesaria , habré vencido la causa en »favor de la humanidad (p. 143)."

Si yo he demostrado bien ó mal este asunto , no me está bien definirlo. Crea el Acusador lo que quisiere , respecto á que esto no mi-

ra, ni á la santa Fé, ni á los Príncipes, sino á un mero razonamiento. Hé aquí mi proposicion reducida á un sylogismo.

La pena de muerte no debe imponerse, si no es util ó necesaria;

Es así que la pena de muerte no es util ni necesaria:

Luego la pena de muerte no debe imponerse.

Aquí, pues, no se trata de los derechos del Soberano. El Acusador no querrá yá sostener, que la *pena de muerte se deba dar, aunque no sea util ni necesaria.* Una proposicion tan escandalosa é inhumana no puede salir de la boca de un hombre christiano. Si en la menor no he raciocinado bien, esto será un delito de *lesa Lógica*, pero no de *lesa Magestad*. Son por otra parte mis errores compatibles: son

del mismo género, que los que cometieron tantos zelosos Christianos en los primeros siglos de la Iglesia (1): son de aquellos, que cometian los Monges en el tiempo de *Teodosio el Grande* ácia el fin del siglo quarto, de los quales hablan los Anales de Italia al tomo

(1) Consúltense en estos tiempos los Santos Padres, y entre otros *Tertuliano*, que en la Apolog. cap. XXXVII. dice así: Era una de las máxîmas de los Christianos *sufrir la muerte mas bien que darla á otro.* Y en el tratado de la Idolatría, cáp. 18 y 19 condena todas las clases de cargos públicos, como prohibidas á los Christianos, por causa de la necesidad de condenar á muerte los reos. Qualquiera comprehenderá facilmente quánto el horror á las sentencias de muerte pasase en aquellos tiempos los confines de lo justo: no quiero yo en esto conformarme con el parecer de *Tertuliano*; antes bien he dicho con *S. Agustin*, que es mejor en lugar de conducir los reos al suplicio, *ut alicui utili operi integra eorum membra deserviant.* August. epist. CCX. Basta solo, que mi Acusador vea en esto, si el espíritu de los primitivos Christianos sea mas en favor de mi opinion, que desearía no llegasen las penas de los hombres hasta la muerte, y se proveyese á la seguridad pública por otros medios; que en favor de la suya, que procura se destruyan los hombres absolutamente.

segundo, año 389, donde dice así el Sr. *Muratori*: *Que Teodosio hizo una Ley contra los Monges para que se estuviesen en sus Conventos, pues habia llegado á tanto su caridad para con el próximo, que quitaban los reos de las manos de los Ministros de Justicia, porque no querian que alguno muriese.* Mi caridad no llega á este punto, y convengo voluntariamente en decir, que la de los Monges en aquellos tiempos fuese indiscreta y mal entendida. Una accion violenta contra la autoridad pública, es siempre culpable. Yo no he quitado reo alguno de las manos de la Justicia: he escrito, que es justo se hagan estos exemplares, quando es *util ó necesario*: he creido que esto no puede ser util ni necesario sino en los tiempos turbulentos de una Na-

cion; ¡y se ha de decir por esto, que yo *disputo á los Soberanos el derecho de imponer la pena de muerte*! ¡Y un HOMBRE se debe desconcertar contra mí, calumniándome, porque he dicho, que no se deben matar los HOMBRES sino por la necesidad ó utilidad pública! ¡Y este HOMBRE me deberá decir por esto, que mi *opinion es erronea* (página 105), *que soy un genio osado* (pág. 110), *que hago raciocinios locos* (pág. 112), *que soy un impostor* (pág. 114), *que acuso de crueldad la misma Providencia Divina* (pág. 118), *que digo necedades impertinentes* (pág. 130), *que causo fastidio, y me equivoco ridículamente* (pág. 130), y que finalmente *los hombres sabios mirarán siempre tales verdades con desprecio, y las juzgarán partos de hombres*

bres igualmente despreciables, como dice que yo me he manifestado! (pág. 135).

Antes de finalizar la respuesta de esta acusacion sexta, no debo omitir un argumento del Acusador, expuesto en estos términos: *Si el Autor cree á la Sagrada Escritura, debe creerla, aun quando le enseña, que la pena de muerte es justa y necesaria, y que se deben respetar las Leyes y los Soberanos* (Not. página 133).

¡Dónde, pues, se lee en mi Libro esta blasfemia, que las *penas de muerte, decretadas por Dios en su Pueblo, no fuesen justas, ni necesarias*!

¡Dónde se lee en mi Libro, que *no se deba imponer la pena de muerte, quando sea justa y necesaria*!

El Acusador tiene casi siempre

el dón de confundir una proposicion con otra. Yo he dicho, y lo repito, que quando la pena de muerte es util ó es necesaria, es tambien justa, y debe imponerse. ¿Por qué, pues, se fatiga tanto en probarme, que la pena de muerte puede ser justa y necesaria?

Pero el Acusador, citándome la Sagrada Escritura, me cita un argumento, que no prueba, contra una proposicion, que no ha entendido bien. Deberé, pues, repetirle lo que está escrito en infinitos Libros; esto es, que el gobierno del Pueblo Hebreo no era Monárquico, no era Aristocrático, no era Democrático, ni Mixto; sino Teocrático, esto es, dirigido inmediatamente por la mano de Dios, que se hacia visible en los multiplicados prodigios obrados en fa-

este Pueblo ; y que los Pro-
nablaban inmediatamente á
a Nacion con la voz del mis-
ios. Si él leyese la Sagrada
ura , y los buenos y ortodo-
ntérpretes , vería , que mu-
hechos de aquel Pueblo no
an justificar nuestra imita-
Así la salida del Egypto , así
ntrada en la Tierra de Promi-
, fueron acompañadas de algu-
circunstancias justas entonces
amente , porque fueron man-
as por el Supremo Criador y
or de los hombres y de las co-
, que sabe abrirse caminos jus-
y admirables ; pero al mismo
mpo imperscrutables al limitado
nocimiento del hombre mismo.
ntado esto , deberé aún advertir
mi Acusador , como en virtud
la promulgacion del Evangelio,

y de la Ley de Gracia, fueron abrogadas, no tanto las Leyes ceremoniales del antiguo Testamento, quanto las judiciales; y como escribe *Tertuliano*: *Vetus lex ultione gladii se vindicabat, nova autem lex clementiam designabat.* Adversus Jud. cap. III. cosas que son de muy facil erudicion. Reflexîona de aquí, que la única causa criminal, juzgada por Christo Redentor nuestro, no acabó con la lapidacion, como estaba escrito en las Leyes, sino con la clemencia. Exâmine bien el espíritu del Evangelio, los Actos de los Apóstoles, los escritos de los primeros Christianos, el espíritu de la Santa Iglesia, que suspende del ministerio sagrado á qualquiera, que sea partícipe en la muerte de un hombre; y vea despues si su sentencia ó la mia

s conforme, no diré á las
ıes de la *humanidad*, de la
:*encia*, y de la *tolerancia de*
rores humanos (virtudes que
lversario encuentra equívocas)
t. pág. 30), sino al espíritu
Christianismo, exâminando los
cipios de ambas.

'inalmente conviene decir algo
›ecto al *respetar las Leyes y los*
'eranos, cosa que enseña la Es-
tura, y fuera de esta lo enseña
buen sentido y la razon á todo
mbre de qualquiera Religion.
)uál Ley hay en el mundo, que
'ohiba decir ó escribir, que un
·obierno puede subsistir en paz
.n decretar pena de muerte sobre
.ingun reo? Esto lo dice *Diodoro*
ib. 1. cap. 65, contando, que *Sa-*
›açon, Rey de *Egypto*, con una
clemencia dignísima de alabanza

mudó las penas capitales en la esclavitud, é hizo servir los delinqüentes á las obras públicas con suceso felicísimo. Esto lo dice *Estrabon* lib. XI. de ciertos Pueblos vecinos al Caucaso por estas palabras: *Nemini mortem irrigasse quamvis pessima merito.* Esto lo dicen las Historias Romanas despues de la Ley Porcia, donde se estableció, no pudiese quitarse la vida á un Ciudadano Romano sino por sentencia de todo el Pueblo. Ley de quien habla Livio en el lib. X. cap. XI. Esto por último lo dice el exemplo de veinte años de Reyno continuo en nuestros dias en el mas vasto Imperio del mundo en la Moscovia, donde subiendo al Trono la Princesa, que murió últimamente, juró no quitar la vida á ningun reo, y mantuvo el juramen-

que la Justicia criminal ha-
lido su curso, ó se haya vis-
eorar la tranquilidad públi-
estos hechos subsisten, se
como demostracion, que
iera Gobierno puede subsis-
decretar pena de muerte
ningun reo. ¡Y por haber
un hecho público, creerá
versario, que se ofendan las
ó los Soberanos! Las Leyes,
oberanos, y los hombres no
enden sino con dichos falsos
umniosos.
erá acaso prohibido á un Ciu-
no, en tanto que obedece las
s presentes, hacer votos, y
bir, para que se formen mas
tadas, mas claras, y mas sua-
? ¿Será acaso delito raciocinar
e los inconvenientes universa-
de todas las Naciones, para

que se reformen? ¿Ha sido acaso mirado como un trastornador del público reposo, ó un ultrajador de las Leyes de los Soberanos, y de la Iglesia, el benemérito é ilustre señor *Marques Cipion Maffei*, quando combatiendo las ideas de la Magia, se podia decir por él, que *trataba de crueles tyranos todos los Príncipes, y todos los Soberanos del siglo, y los sabios de la Iglesia, porque condenaban á muerte* (entonces se dirian los Mágicos y los Hechiceros) *los malvados* (Not. pág. 133); como el Acusador pretende imputarme? ¿Cree él que haya ó pueda haber en Europa algun Gobierno satisfecho en tanto grado de su perfeccion, que el sugerirle una mutacion, deba ofenderlo? Yo aseguro á mi Acusador, que todos los Gobiernos de Europa, y todos los

es que presiden en sus Es-
acetan ó excluyen los Li-
gun les parece conveniente:
/en ó reusan las proposicio-
iversales á proporcion que
dan ó no á su Nacion ; y
o creen ultrajado su respeto
uien expone sus opiniones,
is ó malas, generalmente , sin
nio , ó intencion de desagra-
alguno. *Injuriam mihi faciet,*
is me ad ullas nostri saeculi
oversias, aut natas, aut quae nas-
ae praevideri possunt respexis-
rbitratur. Vere enim profiteor
mathematici figuras à corpo-
s semotas considerant , ita me in
tractando ab omni singulari fac-
bduxisse animam. Grot. *de Jure*
li , & Pacis in Prolegom.

ACUSACION SEPTIMA.

El Autor del Libro de los Delitos y de las Penas no ha escrito por amor de la humanidad, sino solo por desfogar su cólera contra la comun manera de juzgar (Not. pág. 142.).

RESPUESTA.

En este piadoso juicio, que el Acusador hace de los movimientos interiores de mi ánimo, no tiene mejor fortuna de la que ha tenido en los juicios de mi Libro. En el mismo principio de la Obra se lee así: "Dichoso yo, si pudiese obtener las gracias secretas de los retirados pacíficos seqüaces de la razon; y si pudiese inspirar aquella dulce commocion, con que las almas sensibles responden á quien sostiene los

:ses de la humanidad (pág.
Y mas adelante: "si soste-
lo los derechos de los hom-
, y de la verdad invencible,
ribuyese á entrambas, arran-
.o de los dolores y angus-
de la muerte alguna infe-
víctima de la tyranía ó de la
)rancia, igualmente fatal; las
diciones y lágrimas aun de
solo inocente en los extre-
s de la alegría, me consola-
ı del desprecio de los hom-
:s (pág. 58 y 59.)". Así como
s rasgos son nacidos de mi
ızon, así me prometo que to-
Lector juicioso y sensible co-
erá si yo haya escrito *no por*
ɪr de la verdad, sino por desfo-
mi cólera contra el modo co-
n de juzgar.

CONCLUSION.

El Libro, pues, *de los Delitos y de las Penas* se presenta como reo de las imputaciones siguientes. De no conocer la Justicia Divina. De no creer á las Sagradas Escrituras. De ser enemigo del Christianismo. De haber afirmado incompatible la Religion con el buen gobierno. De haber llamado las verdades de la Fé, simples opiniones humanas. De haber mirado la Religion como una simple máxîma de política. De haber llamado odioso el imperio de la Religion. De ser un enemigo del Altísimo. De haber acusado el Evangelio de estragos horribles. De haber blasfemado contra los Ministros de la verdad Evangélica. De haber procurado

todos los remordimien-
conciencia, y todas las
ones, aun de naturaleza.
ʼer satyrizado los Sabios
glesia Católica. De haber
iado los Prelados Ecle-
ɔs. De haber negado que
ːgía sea un delito de lesa
ɩtad Divina. De haber di-
ue los Hereges condenados
a Iglesia son víctimas de
palabra. De haber negado
ːl pecado sea una ofensa in-
mente grande cometida con-
)ios. De haber escrito con sa-
ga impostura contra la Inqui-
ɪn. De haber pintado los Re-
ɔsos con colores infernales.
haber tratado de crueles ty-
ɔs todos los Príncipes y todos
Soberanos del siglo; y de ha-
se desenvuelto de un modo fu-

rioso contra ellos. De estar, en suma, lleno de impías blasfemias, y de contener, para decirlo en breve, *todos los errores mas enormes, y mas sediciosos, blasfemados hasta aquí contra la Soberanía, y contra la Religion Christiana por todos los mas impíos Hereges, y por todos los Irreligionarios antiguos y modernos*; y todo esto lo ha encontrado el Adversio en mi Libro, y lo comunica al Público por *amor de la verdad* (Nota pág. ult.).

Una sola de estas iniquidades bastaria para deshonrar el Autor que la sostuviese, ó el Acusador que falsamente la hubiese imputado. Todo Lector racional, que haya visto el Escrito del Adversario, podrá conocer suficientemente cómo, haya probado sus theses.

estrañarán que yo haya
n responder á un Acusa-
tal naturaleza ; pero no
ausarles novedad , si re-
la importancia de los
que se tratan. Es un ho-
público , que todo Escri-
stiano debe á su santa Re-
ó defenderse , quando se
aya culpa injustamente ; ó
se , quando se haya desli-
a error de tal especie. Una
acciones mas ilustres de la
Monseñor Fenelon, fue, quan-
icioso de la desaprobacion
Sumo Pontífice habia pu-
o contra una proposicion
por él , subió aquel hon-
r piadoso Prelado al púlpito,
retrató con noble y activa
l á la vista de todo el Pue-
dando gloria á las verdades

de la Fé. Yo hubiera tenido valor de imitar, á lo menos escribiendo, un exemplo tan ilustre, quando se me hubiese deslizado una sola de las impiedades que se me atribuyen; y en vez de respuesta, hubiera hecho ver al Público la retractacion de mi error, gloriándome, segun debo, de mostrarme, con un acto solemne, hijo obediente de la Iglesia de Dios, y reverente conocedor de aquella distancia que media entre los Soberanos y un particular.

Pero en el Escrito de mi Adversario (á que yo siempre he querido llamar *Libro*), y en las imputaciones que en él se leen (á que yo siempre he querido dar el nombre de *Acusaciones*), no he encontrado ni una sola fundada aun sobre apariencia de verdad. De que pro-

e , que en lugar de sentir
de aquellos desagradables
imientos , con que el Acu-
ne discurre inquieto (Nota
.) , deseo de corazon que
itud de su intencion haya
ınta , que consiga mante-
la conciencia en paz. Las
ciones intentadas contra mí
l Adversario , no delante de
ez , ni delante de un Tribu-
ino á la vista de todos los
s , y de todos los Tribuna-
e Italia , no son solo un asun-
literatura. Si estas Acusa-
es se hubiesen probado , yo
el hombre mas detestable del
do : si no se han probado , yo
erdono , pidiéndole solo se
enga en adelante de dar su
amen sobre otros Escritores de
stra Italia ; pero en el caso
L

que esto no pueda conseguirse, que ponga á lo menos en el frontispicio de las Acusaciones, que hiciere á otros Autores, la advertencia de ser el mismo que escribió las *Notas y Observaciones sobre el Libro intitulado: De los Delitos y de las Penas.*

FIN.